

# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,  
DC-087-19 29/05/2019

Doctor(es)  
**PEDRITO PEREIRA CABALLERO**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (E)  
**BERNARDO PARDO RAMOS**  
Gerente  
Empresa de Desarrollo Urbano de Bolivar- EDURBE S.A  
Ciudad.



Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial- Vigencia 2017.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoria-PGAT-2018, practicó auditoria modalidad Especial vigencia 2017 a diferentes contratos interadministrativo suscritos con el Distrito y la Empresa Edurbe S.A, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos durante la vigencia fiscal 2017.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoria, el Distrito de Cartagena deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones.

Atentamente,

**FREDDY QUINTERO MORALES**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Wilmer Salcedo Misas*  
Coordinador de Auditorias

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*  
Director Tecnico de Auditoria Fiscal

Anexo: *ciento cuarenta y un (141) páginas*  
*Un (01) CD que contiene el Plan de Mejoramiento*

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-19-0074101  
Fecha y Hora de registro: 06-ago.-2019 15:40:35  
Funcionario que registro: Tinoco Salas, Leydis  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE  
Cantidad de anexos: 141  
Contraloría para consulta web: F2A0C7FC  
www.cartagena.gov.co

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS /  
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR –  
EDURBE S.A.  
VIGENCIA 2017**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
19 de julio de 2019**





**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ÍTEM</b>	<b>PÁGINA</b>
CARTA DE CONCLUSIONES	2
1. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	3
1.1. ANALISIS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVOS 051 DE 2017 SUSCRITOS ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EDURBE S.A.	6
1.2. ANALISIS DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 373 Y 374 DE 2017 SUSCRITOS ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EDURBE S.A.	33
1.3. ANALISIS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS al 3-001-2017 ENTRE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Y EDURBE S.A.	51
1.4. DENUNCIAS 076 Y 079 DE 2018.	77
1.5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.	



Cartagena de Indias, D.T. y C., 19 de julio de 2019.

Doctores

**PEDRITO PEREIRA CABALLERO**

**Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias (E).**

**BERNARDO PARDO RAMOS**

**Gerente EDURBE S.A.**

La ciudad

**Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial – Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y EDURBE S.A. Vigencia 2017.**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría en modalidad especial a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, y EDURBE S.A., con el propósito de producir un informe técnico de auditoría en atención a la denuncia presentada por un ciudadano por presuntas irregularidades realizadas durante la vigencia 2017, y relacionadas con la gestión fiscal de estos sujetos de control en la suscripción de diferentes contratos interadministrativos cuyo objeto era la realización de diferentes obras públicas.

Es responsabilidad de la Administración Distrital y la Gerencia de EDURBE S.A. el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por los sujetos de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría Fiscal prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de las entidades, el área, actividad o procesos auditados y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

análisis se encuentran debidamente soportados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

### **RELACION DE HALLAZGOS**

En el desarrollo de la presente auditoría se encontraron evidencias configurándose (3) tres Hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

En virtud de la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2.017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la Entidad Auditada deberá diseñar y presentar al Ente de Control un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del Informe Definitivo.

El Plan de Mejoramiento presentado deberá contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad Auditada, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**FREDDY QUINTERO MORALES**

Contralor Distrital Cartagena de Indias (E)

*Director Técnico de Auditoría – Juan Pablo Rivera Martelo.*

*Coordinador – Wilmer Salcedo Misas.*

*Líder de Auditoría – Juan Carlos Hernández Muñoz.*



## 1. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

### 1.1. ANALISIS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EDURBE S.A.

#### 1.1.1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio número 2018EE0101849 de la Contraloría General de la República, dio traslado a la denuncia de contrato interadministrativo 051-2017, suscrito entre el Distrito Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.– EDURBE S.A., la misma fue recibida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con el radicado número D-067-2018, presentada por el señor **WILLIAM MURRA BABUN**, miembro de la **Comisión de Control Social de ACIEMBOL**. En la denuncia se establece:

- Que el contrato interadministrativo No. 051-2017, fue suscrito el 23 de octubre de 2017, por un valor de \$3.927.242.027.
- Que el contrato interadministrativo No. 015-2017, tiene como objeto: “LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRETERA 7 DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, INCLUYE EMPALME CON CARRERA 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CARRERA 9 POR EL ESTADIO”.
- Que hasta el 22 de diciembre de 2017, no aparecían en los documentos colgados en el SECOP correspondientes al convenio 051-2017.
- Que el acto administrativo que justifica la modalidad de contratación directa escogida solo fue publicado hasta el día 27 de diciembre de 2017 a las 3:49 p.m., o sea, mucho tiempo después de suscribir el convenio y que EDURBE firmara el respectivo contrato de obras.
- Que de acuerdo a lo señalado en dicho contrato – cláusula séptima – imputación presupuestal, “el pago del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe el Distrito para la vigencia 2017 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 51 del 7 de abril de 2017”. Código presupuestal 02-001-06-20-02-07-01-01, cuyo concepto es “Otras obras de infraestructuras – ICLD, por valor de \$3.927.242.028”.
- Que para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 051-2017, la Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A., suscribió con el Consorcio Cartagena, el contrato No. 17-0077, por valor de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



\$3.691.607.506, es decir que hay una diferencia de 236 millones de pesos con el presupuesto oficial.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-067-2018, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio PC -1147 – 10-09-2018. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones en oficio DTAF-0407 del 11/09/2018 asigna a la Coordinación Sector Infraestructura y Medio Ambiente, quien a su vez delega al profesional universitario Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados.

Para dar inicio al proceso auditor con fines de emitir un pronunciamiento sobre los hechos relacionados, la comisión auditora procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato interadministrativo No. 051-2017 firmado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y EDURBE S.A., así como el contrato 17-0077 suscrito entre EDURBE y Consorcio Cartagena, mediante oficio N° SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 001-22/10/2018, SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 002-23/10/2018 y SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 003-20/11/2018.

Mediante oficio DTAF OF EX 024 -06/02/2019, se informó a EDURBE S.A. acerca de la designación como apoyo a la abogada Alejandra Campo Iriarte, con el propósito de revisar la gestión contractual y a la arquitecta Virginia Alvear Pineda, con el propósito de evaluar la parte técnica, debido a que la comisión inició sin el profesional de la ingeniería o carrera a fin, para la revisión de obras por falta desde el inicio del profesional antes mencionado.

Así mismo, los días 05 y 15 de febrero de 2019, se realizaron visitas a la obra: ***“pavimento rígido en la carrera séptima del corregimiento de la Boquilla, incluye empalme con carrera 9 pasando por la inspección y empalme con la carrera 9 por el estadio”***, con el objetivo de verificar la existencia y la calidad de la obra. Dicha inspección está acompañada del concepto profesional de la arquitecta Virginia Alvear Pineda, tarjeta profesional N° A1112016 - 1047436129.

Una vez analizado la información suministrada por la entidad la comisión auditora pudo determinar las siguientes conclusiones:

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO N° 01.

Fecha del Contrato	23 de octubre de 2017
Contratante	Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.
Contratista	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.,
Modalidad de selección	Contratación Directa
Objeto	Construcción de pavimento rígido en la Cra 7 del Corregimiento de la Boquilla, incluye empalme con la Cra 9 pasando por la inspección y empalme con Cra 9 por el estadio.
Valor del Contrato	\$ 3.927.242.027
Plazo de Ejecución Cláusula Cuarta.	El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.
D.P No.	51
R.P. No.	194
Supervisión del contrato Clausula Octava.	Edison Hernández Watts profesional especializado Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, designado por el Secretario de Infraestructura Distrital, mediante oficio del 25 de Octubre de 2017.
Garantías Clausula Novena.	-Póliza de cumplimiento entidad estatal N° 75-44-101087414 / 25 -10-2017-Seguros del Estado. -Póliza de responsabilidad civil extracontractual N°. 75-40-101029092 / 25 -10-2017-Seguros del Estado. Aprobadas (25-10-2017) mediante aceptación de póliza de la Secretaría de Infraestructura Distrital.
Acta de inicio	25 de octubre de 2017.
Acta de Recibo Parcial de Obra N.1	07 de Diciembre de 2017- 50% ejecución de la obra por valor de \$ 1.963.621.013,50
Acta de suspensión N° 1	27 de diciembre de 2017.
Acta de reinicio N° 1	26 de febrero de 2018.
Adicional N° 1 de 27 de febrero de 2018	Objeto: Adicionar la cláusula 4ta del Contrato Interadministrativo 51-2017, ampliándolo en Un (1) mes y Quince (15) días, la cual quedará de la siguiente forma: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 13 de abril de 2018, contados a partir del perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
Ampliación de	Póliza de cumplimiento entidad estatal N°. 75-44-101087414 /



garantías	08-03-2018 -Seguros del Estado. -Póliza de responsabilidad civil extracontractual N. 75-40-101029092 / 13-03-2018-Seguros del Estado. Aprobadas (21-05-2018) mediante aceptación de póliza de la Secretaria de Infraestructura Distrital. Ver folios 120 a 123
Acta de Recibo Final	Abril 13 de 2018, 100% ejecución de la obra por \$ 3.927.242.027.

## “MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cuanto a la modalidad de selección utilizada por la administración para adjudicarle a EDURBE S.A. la obra denominada “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 7, INCLUYE EMPALME CON LA CALLE 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CALLE 9 POR EL ESTADIO, EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,” el cual fue el contrato interadministrativo, contraría lo dispuesto en las disposiciones legales sobre contratación, toda vez, que tal y como acertadamente lo manifiesta la ALCALDIA DE CARTAGENA, al abrir primeramente el proceso de licitación pública, que por tratarse de un contrato de obra no puede adjudicarse a través de un contrato interadministrativo, lo anterior en virtud a lo establecido:

- Artículo 2, numeral 4, literal c, inciso 1 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual reza:

“ ... c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo...”.

- Artículo 24° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, debe adelantarse un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y así garantizar los principios de la contratación estatal.
- **Artículo 2.2.1.2.1.1.2** Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b)



adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

Sobre este tema se hace imperioso señalar, tal y como se dijo en líneas anteriores:

1. El Proceso de licitación pública montado por la ALCALDIA de CARTAGENA, PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRA EN COMENTO, se DESCARTA el 1 de agosto de 2017 a las 10:33 am, sin que se haya publicado providencia o acto alguno que motivaran su anulación, prácticamente cuando ya el proceso se encontraba en la fase de publicar pliegos definitivos y recibir las ofertas para su estudio y escogencia de la oferta ganadora; posteriormente terminar de cumplir el cronograma del proceso.
2. Posterior a la CANCELACIÓN del proceso de licitación para contratar la obra cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 7, INCLUYE EMPALME CON LA CALLE 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CALLE 9 POR EL ESTADIO, EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA**, la Alcaldía Distrital se embarca en un proceso maratónico para contratar de manera directa a través de EDURBE S.A. la citada obra, comenzando con la expedición de la Resolución N° 7593 de octubre 23 de 2017, por medio de la cual la Alcaldía Distrital justifica la procedencia de la selección por Contratación Directa; pasando por la firma ese mismo día del Contrato Interadministrativo N° 51 de 2017 de octubre 23 de 2017, celebrado entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. – EDURBE S.A. por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS Mcte (\$3.927.242.027, 00)**, y la posterior selección del Contratista por parte de EDURBE mediante un proceso que inició el martes 31 de octubre a las 5:16 pm mediante la invitación por correo electrónico a 3 proponentes para que en menos de 24 horas (miércoles 1 de noviembre de 2017) presentaran observaciones a los pliegos, recibieran respuesta a esta si las hubiera y fueran publicadas; y menos de 48 horas (jueves 2 de noviembre a las 3:00 pm) para que presentaran las ofertas porque se cerraba el proceso, todo esto para

escoger al ganador el viernes 3 de noviembre, publicar el informe de evaluación el martes 7 de noviembre porque el lunes 6 fue día feriado y por último suscribir contrato el día miércoles 8 de noviembre como efectivamente se hizo la firma de Contrato N° 17-0077 del 8 de noviembre de 2017 entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.-EDURBE S.A. y JESUS GIOVANNY INICIARTE LIZARAZO como Representante del Consorcio Cartagena para la construcción de la obra en mención por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS con 32/100 Mcte (\$3.675.348.212.32).**

#### ↓ PUBLICACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION.

Tanto el proceso de contratación directa entre el Distrito de Cartagena y Edurbe S.A que dio origen al Contrato Interadministrativo SI-51-2017 como el proceso de contratación directa entre Edurbe S.A y el Consorcio Cartagena que posteriormente dio origen al Contrato por Invitación Directa No. 17-0077, presuntamente se violaron los principios de transparencia al no publicarlos debidamente en Portal de Contratación SECOP. Se pudo verificar en la auditoría que se ha venido realizando que las publicaciones de los procesos en mención fueron extemporáneas e incluso ambas entidades, tanto la Alcaldía Distrital de Cartagena como Edurbe S.A. incurren en presunta Falsedad al publicar la información de las fechas de suscripción de los contratos como se puede apreciar en los detalles de cada proceso publicado en el SECOP I, a saber:

1. Contrato Interadministrativo SI-51-2017 celebrado entre el Distrito de Cartagena y Edurbe S.A. a pesar de haber sido suscrito en fecha 23 de octubre de 2017, solo aparece publicado en la Página de Contratación Estatal el día 27 de diciembre de 2017 a las 3:26 pm la apertura del proceso y a las 3:48 pm del mismo día publican como fecha de "Celebración del contrato 27 de diciembre de 2017"
2. Contrato por Invitación Directa 17-0077 entre Edurbe S.A y el Consorcio Cartagena a pesar de haber sido suscrito en fecha 8 de noviembre de 2017, solo aparece publicado en la Página de Contratación Estatal el día 16 de noviembre de 2017 a las 5:53 pm, y la apertura del proceso a las 5:59 pm del mismo día publican como fecha de "Celebración del contrato 16 de noviembre de 2017"

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



3. Según lo publicado en el SECOP, se celebró primero el contrato entre EDURBE Y EL CONSORCIO, que el contrato interadministrativo celebrado entre la ALCALDIA DE CARTAGENA Y EDURBE S.A. “

(...)

## ↓ IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION DE PARTE DE EDURBE

Si analizamos el cronograma del proceso de Licitación Pública con que la ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS pretendía inicialmente seleccionar al contratista para la ejecución del contrato de obras del pavimento de la carrera 7 de la Boquilla, el cual fue publicado en el SECOP con el Código LIC-PUB-009-2017, observamos que dicho proceso, se apertura el 21 de abril de 2017 a las 04:11 pm., con la publicación del aviso de apertura e inmediatamente pone a consideración de los interesados la consulta de los pliegos que contenían los documentos técnicos para el desarrollo del objeto del contrato, tales como: □ Memorias de diseño, □ Planos de Construcción (Anexos), □ Especificaciones técnicas (Anexos), □ Plan de Manejo Ambiental (Anexo), □ Plan de Manejo de tránsito (Anexo), □ Anexos para elaboración de la Propuesta Técnica y Económica (Anexo), □ Anexos para la elaboración del factor de Calidad (Programación) (Anexos).

### 11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION AVISO	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DEL ESTUDIO PREVIO	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
RESPUESTAS A OBSERVACIONES	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
RESOLUCION DE APERTURA	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS	Desde el 10 de Mayo de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso.
PLAZO PARA PRESENTAR	Hasta el 12 de Mayo de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA



\$3.691.607.506, es decir que hay una diferencia de 236 millones de pesos con el presupuesto oficial.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-067-2018, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio PC -1147 – 10-09-2018. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones en oficio DTAF-0407 del 11/09/2018 asigna a la Coordinación Sector Infraestructura y Medio Ambiente, quien a su vez delega al profesional universitario Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados.

Para dar inicio al proceso auditor con fines de emitir un pronunciamiento sobre los hechos relacionados, la comisión auditora procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato interadministrativo No. 051-2017 firmado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y EDURBE S.A., así como el contrato 17-0077 suscrito entre EDURBE y Consorcio Cartagena, mediante oficio N° SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 001-22/10/2018, SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 002-23/10/2018 y SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 003-20/11/2018.

Mediante oficio DTAF OF EX 024 -06/02/2019, se informó a EDURBE S.A. acerca de la designación como apoyo a la abogada Alejandra Campo Iriarte, con el propósito de revisar la gestión contractual y a la arquitecta Virginia Alvear Pineda, con el propósito de evaluar la parte técnica, debido a que la comisión inició sin el profesional de la ingeniería o carrera a fin, para la revisión de obras por falta desde el inicio del profesional antes mencionado.

Así mismo, los días 05 y 15 de febrero de 2019, se realizaron visitas a la obra: ***“pavimento rígido en la carrera séptima del corregimiento de la Boquilla, incluye empalme con carrera 9 pasando por la inspección y empalme con la carrera 9 por el estadio”***, con el objetivo de verificar la existencia y la calidad de la obra. Dicha inspección está acompañada del concepto profesional de la arquitecta Virginia Alvear Pineda, tarjeta profesional N° A1112016 - 1047436129.

Una vez analizado la información suministrada por la entidad la comisión auditora pudo determinar las siguientes conclusiones:

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO N° 01.

Fecha del Contrato	23 de octubre de 2017
Contratante	Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.
Contratista	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.,
Modalidad de selección	Contratación Directa
Objeto	Construcción de pavimento rígido en la Cra 7 del Corregimiento de la Boquilla, incluye empalme con la Cra 9 pasando por la inspección y empalme con Cra 9 por el estadio.
Valor del Contrato	\$ 3.927.242.027
Plazo de Ejecución Cláusula Cuarta.	El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.
D.P No.	51
R.P. No.	194
Supervisión del contrato Clausula Octava.	Edison Hernández Watts profesional especializado Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, designado por el Secretario de Infraestructura Distrital, mediante oficio del 25 de Octubre de 2017.
Garantías Clausula Novena.	-Póliza de cumplimiento entidad estatal N° 75-44-101087414 / 25 -10-2017-Seguros del Estado. -Póliza de responsabilidad civil extracontractual N°. 75-40-101029092 / 25 -10-2017-Seguros del Estado. Aprobadas (25-10-2017) mediante aceptación de póliza de la Secretaría de Infraestructura Distrital.
Acta de inicio	25 de octubre de 2017.
Acta de Recibo Parcial de Obra N.1	07 de Diciembre de 2017- 50% ejecución de la obra por valor de \$ 1.963.621.013,50
Acta de suspensión N° 1	27 de diciembre de 2017.
Acta de reinicio N° 1	26 de febrero de 2018.
Adicional N° 1 de 27 de febrero de 2018	Objeto: Adicionar la cláusula 4ta del Contrato Interadministrativo 51-2017, ampliándolo en Un (1) mes y Quince (15) días, la cual quedará de la siguiente forma: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 13 de abril de 2018, contados a partir del perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
Ampliación de	Póliza de cumplimiento entidad estatal N°. 75-44-101087414 /



garantías	08-03-2018 -Seguros del Estado. -Póliza de responsabilidad civil extracontractual N. 75-40-101029092 / 13-03-2018-Seguros del Estado. Aprobadas (21-05-2018) mediante aceptación de póliza de la Secretaria de Infraestructura Distrital. Ver folios 120 a 123
Acta de Recibo Final	Abril 13 de 2018, 100% ejecución de la obra por \$ 3.927.242.027.

## “MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cuanto a la modalidad de selección utilizada por la administración para adjudicarle a EDURBE S.A. la obra denominada “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 7, INCLUYE EMPALME CON LA CALLE 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CALLE 9 POR EL ESTADIO, EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,” el cual fue el contrato interadministrativo, contraría lo dispuesto en las disposiciones legales sobre contratación, toda vez, que tal y como acertadamente lo manifiesta la ALCALDIA DE CARTAGENA, al abrir primeramente el proceso de licitación pública, que por tratarse de un contrato de obra no puede adjudicarse a través de un contrato interadministrativo, lo anterior en virtud a lo establecido:

- Artículo 2, numeral 4, literal c, inciso 1 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual reza:

“ ... c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo...”.

- Artículo 24° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, debe adelantarse un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y así garantizar los principios de la contratación estatal.
- **Artículo 2.2.1.2.1.1.2** Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b)

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

Sobre este tema se hace imperioso señalar, tal y como se dijo en líneas anteriores:

1. El Proceso de licitación pública montado por la ALCALDIA de CARTAGENA, PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRA EN COMENTO, se DESCARTA el 1 de agosto de 2017 a las 10:33 am, sin que se haya publicado providencia o acto alguno que motivaran su anulación, prácticamente cuando ya el proceso se encontraba en la fase de publicar pliegos definitivos y recibir las ofertas para su estudio y escogencia de la oferta ganadora; posteriormente terminar de cumplir el cronograma del proceso.
2. Posterior a la CANCELACIÓN del proceso de licitación para contratar la obra cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 7, INCLUYE EMPALME CON LA CALLE 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CALLE 9 POR EL ESTADIO, EN EL CORREGIMEINTO DE LA BOQUILLA**, la Alcaldía Distrital se embarca en un proceso maratónico para contratar de manera directa a través de EDURBE S.A. la citada obra, comenzando con la expedición de la Resolución N° 7593 de octubre 23 de 2017, por medio de la cual la Alcaldía Distrital justifica la procedencia de la selección por Contratación Directa; pasando por la firma ese mismo día del Contrato Interadministrativo N° 51 de 2017 de octubre 23 de 2017, celebrado entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. – EDURBE S.A. por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS Mcte (\$3.927.242.027, 00)**, y la posterior selección del Contratista por parte de EDURBE mediante un proceso que inició el martes 31 de octubre a las 5:16 pm mediante la invitación por correo electrónico a 3 proponentes para que en menos de 24 horas (miércoles 1 de noviembre de 2017) presentaran observaciones a los pliegos, recibieran respuesta a esta si las hubiera y fueran publicadas; y menos de 48 horas (jueves 2 de noviembre a las 3:00 pm) para que presentaran las ofertas porque se cerraba el proceso, todo esto para

escoger al ganador el viernes 3 de noviembre, publicar el informe de evaluación el martes 7 de noviembre porque el lunes 6 fue día feriado y por último suscribir contrato el día miércoles 8 de noviembre como efectivamente se hizo la firma de Contrato N° 17-0077 del 8 de noviembre de 2017 entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.-EDURBE S.A. y JESUS GIOVANNY INICIARTE LIZARAZO como Representante del Consorcio Cartagena para la construcción de la obra en mención por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS con 32/100 Mcte (\$3.675.348.212.32).**

#### ⚡ PUBLICACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION.

Tanto el proceso de contratación directa entre el Distrito de Cartagena y Edurbe S.A que dio origen al Contrato Interadministrativo SI-51-2017 como el proceso de contratación directa entre Edurbe S.A y el Consorcio Cartagena que posteriormente dio origen al Contrato por Invitación Directa No. 17-0077, presuntamente se violaron los principios de transparencia al no publicarlos debidamente en Portal de Contratación SECOP. Se pudo verificar en la auditoría que se ha venido realizando que las publicaciones de los procesos en mención fueron extemporáneas e incluso ambas entidades, tanto la Alcaldía Distrital de Cartagena como Edurbe S.A. incurren en presunta Falsedad al publicar la información de las fechas de suscripción de los contratos como se puede apreciar en los detalles de cada proceso publicado en el SECOP I, a saber:

1. Contrato Interadministrativo SI-51-2017 celebrado entre el Distrito de Cartagena y Edurbe S.A. a pesar de haber sido suscrito en fecha 23 de octubre de 2017, solo aparece publicado en la Página de Contratación Estatal el día 27 de diciembre de 2017 a las 3:26 pm la apertura del proceso y a las 3:48 pm del mismo día publican como fecha de "Celebración del contrato 27 de diciembre de 2017"
2. Contrato por Invitación Directa 17-0077 entre Edurbe S.A y el Consorcio Cartagena a pesar de haber sido suscrito en fecha 8 de noviembre de 2017, solo aparece publicado en la Página de Contratación Estatal el día 16 de noviembre de 2017 a las 5:53 pm, y la apertura del proceso a las 5:59 pm del mismo día publican como fecha de "Celebración del contrato 16 de noviembre de 2017"



3. Según lo publicado en el SECOP, se celebró primero el contrato entre EDURBE Y EL CONSORCIO, que el contrato interadministrativo celebrado entre la ALCALDIA DE CARTAGENA Y EDURBE S.A. "

(...)

## ↓ IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION DE PARTE DE EDURBE

Si analizamos el cronograma del proceso de Licitación Pública con que la ALCALDÍA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS pretendía inicialmente seleccionar al contratista para la ejecución del contrato de obras del pavimento de la carrera 7 de la Boquilla, el cual fue publicado en el SECOP con el Código LIC-PUB-009-2017, observamos que dicho proceso, se apertura el 21 de abril de 2017 a las 04:11 pm., con la publicación del aviso de apertura e inmediatamente pone a consideración de los interesados la consulta de los pliegos que contenían los documentos técnicos para el desarrollo del objeto del contrato, tales como: □ Memorias de diseño, □ Planos de Construcción (Anexos), □ Especificaciones técnicas (Anexos), □ Plan de Manejo Ambiental (Anexo), □ Plan de Manejo de tránsito (Anexo), □ Anexos para elaboración de la Propuesta Técnica y Económica (Anexo), □ Anexos para la elaboración del factor de Calidad (Programación) (Anexos).

### 11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION AVISO	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DEL ESTUDIO PREVIO	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE	21 de Abril de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
RESPUESTAS A OBSERVACIONES	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
RESOLUCION DE APERTURA	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PUBLICACION DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de Mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS	Desde el 10 de Mayo de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso.
PLAZO PARA PRESENTAR	Hasta el 12 de Mayo de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS (ESTA AUDIENCIA SE REALIZARÁ CONJUNTAMENTE CON LA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS)		MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso, Correo Electrónico: <a href="mailto:observaciones.uac@cartagena.gov.co">observaciones.uac@cartagena.gov.co</a>
AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGO Y DISTRIBUCION DE RIESGOS	15 Mayo de 2017 10:00 A.M.	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso.
PLAZO MAXIMO PARA SOLICITUD DE ACLARACIONES PLIEGO DEFINITIVO	15 Mayo de 2017 Hasta las 5:00 p.m.	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso, Correo Electrónico: <a href="mailto:observaciones.uac@cartagena.gov.co">observaciones.uac@cartagena.gov.co</a>
RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIONES PLIEGO DEFINITIVO	16 de mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDICION DE ADENDA	16 de mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS	23 de mayo de 2017 a las 10:00 A.M.	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso.
EVALUACION DE PROPUESTAS	Hasta el 26 de mayo de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION	30 de mayo de 2017	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (SECOP) <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> .
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION	Del 31 de Mayo al 6 de Junio de 2017	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso, Correo Electrónico: <a href="mailto:observaciones.uac@cartagena.gov.co">observaciones.uac@cartagena.gov.co</a>
AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACION	Dentro de los 5 días hábiles siguientes	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Oficina Jurídica – Unidad Asesora de Contratación Plaza de la Aduana 1er Piso.
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Dentro de los 3 días hábiles siguientes	DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

En dicho CRONOGRAMA se puede apreciar la planeación por parte de la Alcaldía Distrital al abocar el proceso de Licitación Pública y la disposición de tiempos acordes con cada una de las etapas que se habrían de surtir para lograr el éxito de una buena selección del contratista de la obra.

Contrario a esto, se puede apreciar la presunta improvisación de parte de EDURBE S.A. al mismo, respecto al hacer la comparación entre el cronograma del proceso de Licitación Pública con que la ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS pretendía inicialmente seleccionar al contratista para la obra, y la Planificación del Proceso de Selección que utilizó EDURBE para el mismo fin, para lo cual se presenta a continuación el cronograma contenido en los estudios previos de EDURBE, con el propósito de fundamentar lo afirmado:



# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Para efectos de la presente invitación\*, **EDURBE S.A.** ha señalado el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de estudios previos e invitación directa	31 de octubre de 2017	Enviado a correos electrónicos de los proponentes invitados y en EDURBE S.A., ubicada en el barrio Manga, Tercera Avenida No. 21-62- Secretaría General.
Plazo para presentar Observaciones, respuestas y su publicación	01 de noviembre de 2017 Hasta las 3:00 PM	EDURBE S.A., ubicada en el barrio Manga, Tercera Avenida No. 21-62- Secretaría General., o al correo mhernandez@edurbesa.gov.co, bpardo@edurbesa.gov.co
Recepción de ofertas y cierre del proceso	02 de noviembre 2017 hasta las 3:00 PM	EDURBE S.A., ubicada en el barrio Manga, Tercera Avenida No. 21-62- Secretaría General.
Evaluación y/o Verificación jurídica y técnica a la propuesta de menor precio	03 de noviembre de 2017	EDURBE S.A., ubicada en el barrio Manga, Tercera Avenida No. 21-62- Secretaría General.
Publicación del Informe de evaluación de las ofertas	07 de noviembre de 2017	Enviado a correos electrónicos de los proponentes invitados.
Suscripción de contrato	08 de noviembre de 2017	EDURBE S.A., ubicada en el barrio Manga, Tercera Avenida No. 21-62- Secretaría General.

En este CRONOGRAMA de selección del Contratista por parte de EDURBE, se puede apreciar su improvisación en la programación de los tiempos del proceso, ya que, según este, se puede deducir que el proceso de selección que utilizó para la escogencia del contratista lo hizo de una forma presuntamente improvisada e irresponsable, violando todos los principios de objetividad, planeación y transparencia. Se observa como en un tiempo record que inició el martes 31 de octubre a las 5:16 pm, mediante la invitación por correo electrónico a tres (3) proponentes para que en menos de veinticuatro (24) horas (miércoles 1 de noviembre de 2017) presentaran observaciones a los pliegos, recibieran respuesta a esta si las hubiera y fueran publicadas; y menos de 48 horas (jueves 2 de noviembre a las 3:00 pm) para que presentaran las ofertas porque se cerraba el proceso, se hizo la escogencia del contratista de una obra importante de un costo de \$3.927.242.027, según la disponibilidad presupuestal emitida por la Alcaldía Distrital, como si se estuviera comprando una resma de papel o cualquier suministro que es el tiempo (48 horas) que demora una entidad para adquirirlo. Se puede observar el resto de la planeación del proceso: Se escoge al ganador el viernes 3 de noviembre, se publica el informe de evaluación el martes 7 de noviembre porque el lunes seis (6) fue día feriado y por último suscribir contrato el día miércoles 8 de noviembre como efectivamente se hizo la firma de Contrato N° 17-0077 del 8 de noviembre de 2017, entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. y JESUS GIOVANNI INICIARTE LIZARAZO como Representante del Consorcio Cartagena para la construcción de la obra en mención por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS con 32/100 Mcte (\$ 3.675.348.212).



Se ve la improvisación del proceso de selección al no poner a disposición de los participantes, los Estudios Técnicos y demás documentos que componen los estudios previos, con el suficiente tiempo para que cualquier contratista se atreva a participar por haber hecho el análisis necesario para conocer la conveniencia de ejecutar la obra en caso de que le fuera adjudicada; esta forma irresponsable de acometer un proceso sin este análisis por parte de constructores solo demuestran la improvisación de parte de Edurbe S.A.; y esto se puede corroborar que de los tres (3) proponentes invitados, solo el ganador cumplió con los requisitos exigidos”.

#### ↓ DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOLIDO SOBRANTE.

La comisión auditora al referirse a este aspecto, cita el concepto emitido en informe ofrecido por auditor de apoyo jurídico externo donde se relacionan las siguientes debilidades al referirse a la supervisión de la obra: *“Esta recae sobre un profesional de la Ingeniería Civil con experiencia reconocida en el sector adscrito a Edurbe mediante OPS y cuya función es velar por la correcta ejecución de lo contratado, el cual no tiene una dedicación exclusiva a la supervisión del contrato y cumple con otras supervisiones, las cuales lleva en forma simultánea, como si lo haría una firma o un profesional contratado expresamente para ejercer una interventoría. Teniendo en cuenta lo anterior, la Supervisión ejercida por EDURBE mediante la asignación de un profesional, impide la debida trazabilidad de la contratación; valdría la pena verificar por ejemplo si se exige ni se verifica de parte de la Supervisión de la obra, mediante levantamiento topográfico (ver si existen levantamientos topográficos durante la ejecución de la obra) los volúmenes de material removido para verificar si efectivamente corresponde a los 8.043 M3 contratados como material sobrante y si existe un registro de que efectivamente ese material sobrante haya sido cargado, transportado y dispuesto en un sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental, en este caso el EPA Cartagena o CARDIQUE, más específicamente en la escombrera que se encuentra localizada en el Parque Ambiental Loma de los Cocos, la cual cuenta con Licencia Ambiental No. 0229 del 18 de Marzo del 2005 otorgada por CARDIQUE, que es prácticamente el sitio autorizado para este fin (verificar donde dispusieron el material sobrante).*

*Para este ítem es de gran importancia la buena gestión de la Supervisión de la obra, por el monto que representa según la propuesta económica presentada por el Consorcio Cartagena por un valor de \$354.993.891 de costos directos que multiplicados por el 25.5% de costos indirectos, o sea la suma de \$90.523.442.21 para un costo total del Ítem 2.6 de \$445.517.333.21 que representa un 12.12% del valor total del contrato, el cual si no se Supervisó correctamente y si no se demuestra la disposición final en el sitio correcto, estaríamos hablando de un presunto detrimento.”*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Al verificar tal afirmación dentro de los expedientes del contrato 17-0077 en los folios del 263 al 271, se evidencia que no existió proceso de separación y clasificación de los materiales técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental de Cartagena para su disposición final. De igual forma no se evidencian dentro del expediente contractual soportes de pagos realizados por los conceptos contenidos en el ítem 2.6 – Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental - del Presupuesto oficial de obras. Por lo anterior se ven quebrantadas las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA Cartagena de Indias. Por lo anterior se ve configurada una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$354.993.891 de costos directos, más el 25.5% de AUI de estos costos que representa un valor de \$90.523.442.21 para un costo total del ítem 2.6 de \$445.517.333.00.

**Informe Técnico correspondiente a la Inspección Física de la obra:**

Al respecto ponemos de presente el informe técnico emitido por la arquitecta Virginia Alvear Pineda, T.P. No. A1112016 – 1047436129.

Como se consigna en el objeto de este convenio, podemos apreciar que está concebido para la ejecución de obras civiles en un frente del Distrito de Cartagena de Indias, estableciéndose la ejecución final de la obra y calidad de la misma, encontrándose lo siguiente:

Inicialmente se hizo un desplazamiento por parte de los comisionados a un punto que identificado como K+0000 ubicado en el inicio de la Cra. 7, cementerio del corregimiento de la Boquilla, hasta el tramo final ubicado en la Cra. 7 con calle hacia la cancha de microfútbol, en compañía del ingeniero Pedro Álvarez Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.090.693 de Cartagena y MP 1320210545 SIAB, adscrito a la Subdirección Técnica de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.; donde encontramos una vía pavimentada en concreto rígido con la construcción de andenes y bordillos, situación que se consigna en la respectiva acta de inspección.



Cantidades de Obra: Para determinar las cantidades de obra ejecutadas por la Empresa contratista (Edurbe S.A.) se acordó realizar un reconocimiento general al tramo pavimentado con la localización del K0+000 del cual se tomaron diferentes abscisado, toma de ancho de calzada y levantamiento de detalles, como localización de bordillos y andenes. Toda la información obtenida in situ se consignó en la respectiva acta de inspección física que hace parte integral de este informe, donde se puede apreciar que se ejecutaron las obras de pavimentación en su totalidad y con una calidad aceptable que indica que se llevaron a cabo con el cumplimiento de las especificaciones técnica que regulan este tipo de obra, como la conformación debida de la subrasante y construcción de las diferentes capas del pavimentado. Ver Anexo Cuadros Cantidades de Obra Inspeccionada.

Respecto a la calidad del concreto utilizado en la obra se constató que a través del informe resultados de laboratorio elaborado por la empresa concretos de la costa el cual reposa a folio 66 a 122 de la carpeta del Contrato Interadministrativo N.51-2017, se estableció que el concreto utilizado en la ejecución de la obra reúne las condiciones de resistencia a la flexión 600 psi y resistencia a la compresión 3000 psi de conformidad con las condiciones establecidas y pactadas en el anexo técnico ítem 4.1, 4.1<sup>a</sup>, 4.2, y 4.3 por medio de las muestras de laboratorio otorgadas por el contratista.

Con relación a la verificación del cálculo de aceros utilizados para ejecución de la obra, señalamos que mediante oficio OF-EXT-EJE 012-08/02/19 dirigido a la empresa contratista EDURBE S.A se solicitó la facturación que soporta las compras realizadas de este material, documentación que a la fecha de la realización de dicho informe técnico aún no ha sido suministrada, situación está que limita rendir un resultado sobre el análisis del ítem contratado 4.4 ACERO DE REFUERZO PLACAS ESPECIALES.

**Cuadro N° 1 Cantidad de Obra Inspeccionada**  
**Contrato Interadministrativo N.51-2017**  
**Ítem 4.1 Anexo Técnico de Obras- Pavimento en Concreto Rígido**

Tramo	Tramo abscisado	Ancho de calzada (m)	ML-Longitud	Área M2 Inspeccionada	Ítem 4.1 Ejecutado Pavimento en Concreto Regido
1	K0+000-CEMENTERIO	4,47	1610	7196,7	
2	Del K0+000 al tramo 2 Cra 7 a Cra 4	4,47	92	411,24	
3	De tramo 2 a tramo 3 INSPECCION DE POLICIA	4,46	63	280,98	
4	De tramo 3 a tramo 4 ESTADIO SOFTBALL	4,06	40	162,4	
5	Curva cra 7 con calle 62	13,3	38	505,4	
6	De tramo 4 a tramo final Cra 7 cancha microfútbol (hacia la playa)	4,47	157	701,79	
				9258,51	9245

Fuente: Acta de Inspección Física de Obras del 15-02-2019 de la Contraloría Distrital de Cartagena y Cuadro de Acta Final de Obras Contrato Interadministrativo N.51-2017, suscrito por EDURBE y Supervisión del contrato.



**Cuadro N°2 Cantidad de Obra Inspeccionada  
Contrato Interadministrativo N.51-2017  
Ítem 4.2 Anexo Técnico de Obras- Bordillos**

Tramo	Tramo abscisado	Área ML	ML	Ítem 4.1 Pavimento en Concreto Rígido
		bordillos 0,20X0,15	area inspeccionada	
		Inspeccionada	Bordillos	
1	K0+000-CEMENTERIO	1610ml bordillo derech + 1610ml bordillo izq	3220	
2	Del K0+000 al tramo 2 Cra 7 a Cra 4	92ml bordillo derech + 92ml bordillo izq	184	
3	De tramo 2 a tramo 3 INSPECCION DE POLICIA	63ml bordillo derech + 63ml bordillo izq	126	
4	De tramo 3 a tramo 4 ESTADIO SOFTBALL	40ml bordillo derech + 40ml bordillo izq	80	
5	Curva cra 7 con calle 62	38ml bordillo derech + 38ml bordillo izq	76	
6	De tramo 4 a tramo final Cra 7 cancha microfútbol (hacia la playa)	157ml bordillo derech + 157ml bordillo izq	314	
			4000	4,042.00

Fuente: Acta de Inspección Física de Obras del 15-02-2019 de la Contraloría Distrital de Cartagena y Cuadro de Acta Final de Obras Contrato Interadministrativo N.51-2017, suscrito por EDURBE y Supervisión del contrato.

**Cuadro N°3 Cantidad de Obra Inspeccionada  
Contrato Interadministrativo N.51-2017  
Ítem 4.3 Anexo Técnico de Obras- Andenes**

Tramo	Tramo abscisado	Área M	ML	ML	TOTAL	Ítem 4.1 Pavimento en Concreto Rígido
				area inspeccionada		
		andenes	Andenes	LONGITUD	M2	
		Inspeccionada				
1	K0+000-CEMENTERIO	anden derecho 1.48m + anden izquierdo 0.90m	(2.38)m	1610M	3,831.80	
2	Del K0+000 al tramo 2 Cra 7 a Cra 4	anden derecho 0.90m + anden izquierdo 0.90m	(1.8) m	92M	165.6	
3	De tramo 2 a tramo 3 INSPECCION DE POLICIA	anden derecho 0.90m + anden izquierdo 0.90m	(1.8)m	63M	113.4	
4	De tramo 3 a tramo 4 ESTADIO SOFTBALL	anden derecho 1.53m + anden izquierdo 1.27m	(2.8)m	40M	112	
5	Curva cra 7 con calle 62	anden derecho 0.90m + anden izquierdo 0.90m	(1.8)m	38M	68.4	
6	De tramo 4 a tramo final Cra 7 cancha microfútbol (hacia la playa)	anden derecho 0.85m + anden izquierdo 0.85m	(1.7)m	157M	266.9	
					4,558.10	4,190.00

Fuente: Acta de Inspección Física de Obras del 15-02-2019 de la Contraloría Distrital de Cartagena y Cuadro de Acta Final de Obras Contrato Interadministrativo N.51-2017, suscrito por EDURBE y Supervisión del contrato.

**Evaluación financiera y presupuestal contrato interadministrativo 051 - 2017:**

Al realizar una evaluación financiera de los hechos que generaron la denuncia, la comisión auditora pudo evidenciar:

1. Que la ejecución del contrato fue llevado conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 51 del 7 de abril de 2017. Código presupuestal 02-001-06-20-02-07-01-01, cuyo concepto es "Otras obras de infraestructuras – ICLD, por valor de \$3.927.242.028.

2. Que para el desarrollo del contrato interadministrativo N° 051-2017, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A., suscribió con el Consorcio Cartagena, el contrato No. 17-0077, por valor de \$3.675.348.213.
3. Que al revisar los aspectos financieros relacionados con el Contrato Interadministrativo 051 de 2017 y el contrato 17-0077, se pudo constatar que los valores pagados por la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena y EDURBE S.A., en términos globales se ajustan al presupuesto oficial. Como se evidencia en los cuadros anexos:

**Información Financiera Contrato Interadministrativo 051 de 2017**

<b>VR. CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 051-2017</b>	<b>3.927.242.027</b>
VR. BRUTO HONORARIOS EDURBE	165.010.169
IVA	31.351.932
<b>VR. NETO COMISION EDURBE (5%)</b>	<b>196.362.101</b>

Fuente: Información contable ofrecida por EDURBE S.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS	VALORES CANCELADO A EDURBE S.A.
TRF – 2017000031	1.924.348.593
TRF – 2018000013	878.302.690
TRF - 2018000021	81.833.731
TRF – 2018000037	960.136.421
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>3.844.621.435</b>
<b>Más Impuestos y Dcto</b>	<b>82.620.591</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>3.927.242.026</b>

Fuente: Información contable ofrecida por EDURBE S.A

**Información Financiera Contrato Interadministrativo 051 de 2017**

COMPROBANTE DE EGRESO	VALORES CANCELADO A CONSORCIO CARTAGENA
EGR – 2017000336	1.102.604.464
EGR – 2018000018	427.478.670

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EGR – 2018000018	68.436.261
EGR – 2018000067	258.600.000
EGR – 2018000067	41.400.000
EGR – 2018000141	554.396.225
EGR – 2018000141	88.754.851
EGR – 2018000213	189.640.000
EGR – 2018000213	30.360.000
EGR – 2018000426	228.107.893
EGR – 2018000426	242.667.303
EGR – 2018000426	75.367.225
EGR – 2018000499	303.596.400
EGR – 2018000499	48.603.600
<b>EGRESOS BRUTOS</b>	<b>3.660.012.892</b>
<b>Cuenta por pagar</b>	<b>15.334.820</b>
<b>Ajuste al peso</b>	<b>501</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>3.675.348.213</b>

Fuente: Información contable ofrecida por EDURBE S.A

De manera preliminar esta Comisión auditora había considerado después de analizar la legalidad contractual, los argumentos técnicos y la información financiera relacionada con el Contrato Interadministrativo 051-2017, las siguientes observaciones:

- *Que como resultado de la evaluación financiera del contrato interadministrativo 051-2017 suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. por valor de \$3.927.242.026, se evidencia que para el desarrollo del mismo, EDURBE S.A. firma con el Consorcio Cartagena, el contrato N° 17-0077, por valor de \$3.675.348.213, presentándose una diferencia por valor de \$251.893.814. De los cuales \$196.362.101, corresponden a la cuota de administración cobrada por EDURBE S.A. más el impuesto a las ventas \$31.351.932, Quedando por justificar una suma de \$55.531.713, la cual se constituye en un presunto detrimento patrimonial por el mismo valor. Tal como se describe a continuación.*

VR. CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 051-2017	\$ 3.927.242.027,00
VR. CONTRATO CONSORCIO CARTAGENA No. 17-0077	3.675.348.213
<b>DIFERENCIA POR CONCILIAR</b>	<b>251.893.814</b>
VR. BRUTO HONORARIOS EDURBE	165.010.169
IVA	31.351.932

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

VR. NETO HONORARIOS EDURBE (5%)	196.362.101
DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	\$ 55.531.712,65

Fuente: Información contable ofrecida por EDURBE S.A

Para realizar la aclaración de los aspectos financieros y contables de la respuesta de la entidad al informe preliminar, la Comisión auditora realizó una reunión el día 21 de junio de 2019, de la cual se dejó constancia en acta. En dicha reunión se solicitó a la señora ADYS CERVANTES, copia de los documentos que justifican la DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA, valor que corresponde a impuestos y descuentos no procedentes contenidos dentro del formato de conciliación financiera del convenio 051-2017, para lo cual la entidad auditada aporta copia de los comprobantes de ingreso No. 2017048, 2018056, 2018026, donde se evidencia que por descuentos e impuestos a la entidad le fue retenida por parte de la Fiduciaria la suma de \$ 82.620.591.

Por tal motivo, la comisión auditora considera que los argumentos presentados por EDURBE S.A., desvirtúan la presente observación, por lo tanto será retirada del presente informe.

- *Que Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos se evidencia el presunto incumplimiento de los principios de economía, eficacia celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23, 24, 25, 29, y 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva eventuales fallas administrativas y/o disciplinarias, por parte del Distrito de Cartagena y La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.– EDURBE S.A. de acuerdo con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Por tal motivo se configura una presunta observación con alcance disciplinario.*

De la respuesta dada por EDURBE mediante oficio 000564 de junio 12 de 2019 dirigido a la Contraloría Distrital de Cartagena, en el que refiere:



- b) Según su dicho, el contrato 17-0077 suscrito por EDURBE S.A. y el Consorcio Cartagena se suscribió el día 8 de noviembre de 2017, y se publicó el día 16 de noviembre de 2017 y ese mismo día aparece la celebración.

Para explicar lo anterior, nos permitimos recordar al órgano de control que la naturaleza jurídica de EDURBE S.A, para temas de contratación es derecho privado, regido por manual de contratación interno, por tal motivo sus publicaciones en SECOP son posteriores a la suscripción del contrato y por la ventanilla que se conoce como "Régimen Especial".

Sigue expresando que el contrato celebrado por EDURBE S.A., es anterior al Distrito según lo expresado en SECOP.

Para responder nos permitimos expresar claramente que la publicación en la página del SECOP, se realiza posterior a la celebración del contrato, no es de recibo que se exprese que se tendría que publicar el mismo día de la celebración. De igual manera, le recuerdo que la publicación de las entidades las realiza cada entidad contratante en los tiempos que permite la ley.

Respeto a lo dicho por la entidad auditada EDURBE, se hace imperioso recordarles:

A. Que Edurbe S.A., es una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana con **capital íntegramente público, del orden distrital, cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se regirá por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por los presentes estatutos.** El Distrito de Cartagena de Indias ejercerá la tutela gubernamental de la Empresa y coordinará estas con la política general del gobierno., que se regirá por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el art. 93 de la ley 1474 de 2.011. Y le aplica un Régimen Jurídico de Derecho Privado por encontrarse en competencia con el mercado. En virtud de ejercer actividades comerciales con el sector privado y/o público, nacional e internacional o en mercados regulados y por los presentes estatutos que la reglamentan.

B. Quiénes deben publicar su actividad contractual en SECOP:

" ...

1. *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015.*

1. **Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo "Régimen Especial", de acuerdo con lo establecido**

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos 10 Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras. “.

De la lectura de los literales A y B., tenemos claramente que EDURBE, se encuentra entre las entidades que tiene la obligación legal de publicar en el SECOP, su actividad contractual, mas no se encuentre eximida o exceptuada EDURBE, como parece entenderlo tal entidad para no publicar, Basta con que los recursos con los que está contratando **sean de naturaleza pública**, para que tengan la obligación legal e ineludible de publicar en tiempo en el SECOP., si ello no es cierto, y si es cierto que ellos deben publicar en fechas posteriores a la celebración o ejecución de cada ítems contractual, le pedimos a EDURBE, que nos ponga de presente la disposición legal que así lo dice, porque revisado **Decreto 1082 de 2015**, nada se indica al respecto, más si, se encuentra que Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **PORQUE DE NO HACERLO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE TRANSPERENCIA.**

Revisemos nuevamente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que ha definido que los Documentos del Proceso los cuales son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

**Lo anterior a que el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos.**

**El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general. Deben publicar su actividad contractual en SECOP.**

↓ **IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION DE PARTE DE EDURBE**

**COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



De la respuesta dada por EDURBE mediante oficio 000564 de junio 12 de 2019 dirigido a la Contraloría Distrital de Cartagena, en el que refiere:

**IMPROVISACIÓN, FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR PARTE DE EDURBE S.A.**

Expresa el órgano de control que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia en la selección del contratista de EDURBE S.A., debido a que la Alcaldía Mayor en el proceso licitatorio que descartó aparece un cronograma de proceso que demora alrededor de mes y medio y EDURBE S.A., contrató el mismo contrato en menos tiempo.

Para iniciar nuestro análisis como se ha dicho letras arriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., ha cumplido cada uno de los lineamientos normativos que la rigen, tratándose de una empresa que se rige por los parámetros señalados en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

EDURBE S.A., se encuentra en competencia en el mercado y su régimen de aplicabilidad es de derecho privado, en virtud de lo anterior se rige para temas contractuales por un manual de contratación esto fue avalado por la Contraloría Distrital de Cartagena.

EDURBE S.A. tiene dentro del manual de contratación que lo rige, tres modalidades de contratación, i) invitación abierta, ii) invitación cerrada y iii) invitación directa.

Para el caso que nos ocupa se escogió la modalidad de invitación directa, toda vez que el contratista escogido cumple con las condiciones y requisitos establecidos para que se pudiera escoger esta modalidad.

El proceso contractual de invitación directa señalado en manual de contratación de EDURBE S.A., expresa en artículo 48 el literal "n", lo siguiente:

*Artículo 48. Eventos en los que procede la invitación directa. EDURBE S.A. realizará invitación directa en los eventos en que discrecionalmente considere que no es necesario obtener pluralidad de ofertas ni requiera ampliar sus opciones en el mercado nacional o internacional, y especialmente en los siguientes eventos que se presentan a título meramente enunciativo:*

- n) Cuando se requieran contratistas con idoneidad y/o experiencia anterior comprobada con EDURBE S.A.*

No obstante, la modalidad de contratación señalada, se realizaron tres (3) invitaciones a ofertar a personas naturales o jurídicas con las más altas calidades e idoneidad, dando estricta aplicación a los principios de economía, eficacia, eficiencia y celeridad, que son estructurales de la contratación en Colombia. La oferta se definió, con el mismo precio que sea presentada en la cotización de los bienes y/o servicios, y la misma siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos por la entidad, será obligatoria para las partes y con base en ella se realizará el contrato respectivo.

Asegurar de manera tan coloquial que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia, utilizando como único soporte el desconocimiento y la omisión de lectura de los documentos colocados a su alcance, como es el caso del manual de contratación de la entidad y las normas que regulan y reglamentan los procedimientos especiales de algunas entidades públicas como las empresas industriales y comerciales del estado, es un despropósito que linda en lo temerario y muy cercano a lo falso.

De lo expuesto en la respuesta, es del caso reiterarle a EDURBE que efectivamente si hubo IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION DE PARTE DE EDURBE. Es tan evidente esto que efectivamente “se realizaron tres (3) invitaciones a ofertar a personas naturales o jurídicas con las más altas calidades e idoneidad, dando estricta aplicación sobre todo al principio de CELERIDAD”, tanto así que a pesar de que dichas invitaciones se hicieron a través de mensajes a los correos electrónicos de estas tres (3) personas naturales o jurídicas, el 31 de octubre de 2017 a las 5:14 pm y 5:16 pm respectivamente, estos invitados leyeron la invitación, estudiaron el proyecto y presentaron propuestas para las cuales solo le daban 15 horas hábiles según el cronograma, y a uno de los participantes el tiempo no le alcanzó para sacar la póliza de seriedad de la propuesta y al otro invitado no le alcanzó para pagar la seguridad social, requisito cuestionable porque hasta con una certificación de un contador se da por cumplido dicho requisito, además de que su falta es subsanable pero como no hubo tiempo de acuerdo al cronograma para nada por el “principio de celeridad”, el proceso se convirtió en una sola oferta valida.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Se observan los correos, así como el resultado de la evaluación de las ofertas

31/10/2017

Correo de EDURBE S.A. - INVITACION A OFERTAR




MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>

## INVITACION A OFERTAR

1 mensaje

MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>  
Para: construespiga.obras@gmail.com

31 de octubre de 2017, 17:16

 PAVIMENTO E00952.PDF  
299K

31/10/2017

Correo de EDURBE S.A. - INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.




MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>

## INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.

1 mensaje

MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>  
Para: ROBINSON PERTUZ PEREZ <tecniciviles@gmail.com>

31 de octubre de 2017, 17:14

 pavimento 00951.PDF  
288K

31/10/2017

Correo de EDURBE S.A. - INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.



MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>

## INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.

1 mensaje


MARIA HERNANDEZ MELENDEZ <mhernandez@edurbesa.gov.co>  
Para: ROBINSON PERTUZ PEREZ <tecniciviles@gmail.com>

31 de octubre de 2017, 17:14

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos se procede a expresar que la propuesta presentada por CONSORCIO BOQUILLA 2017., representada legalmente por el señor WALID RAMON ARANA SUJ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.126.688 expedida en Magangué Bolívar NO CUMPLE con los requisitos jurídicos exigidos en la invitación, toda vez que no aportó copia de la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) para personas naturales.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”  
Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287  
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos se procede a expresar que la propuesta presentada por **CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANTONIO ESTEBAN CESPEDES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.184.722 expedida en la Dorada Caldas **NO CUMPLE** con los requisitos jurídicos exigidos en la invitación, toda vez que no aportó garantía de la seriedad de la propuesta.

 <b>EDURBE</b>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.		
	EVALUACIÓN PARA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 7 DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA; INCLUYE EMPALME CON CARRERA 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CARRERA 9 POR EL ESTADIO		
Página 9 de 6	CÓDIGO: FT5-02-002	VERSIÓN N°:000	FECHA DE APROBACIÓN: 2008-12-15

**CONSOLIDADO EVALUACIÓN JURÍDICA**

NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN		CONSOLIDADO
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. CONSORCIO CARTAGENA	X		HABILITAOA
2. CONSORCIO BOQUILLA 2017.		X	NO HABILITADA
3. CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S		X	NO HABILITAOA

Atentamente,

*BPR*  
**BERNARDO PARDO RAMOS**  
 Secretario General Edurbe S.A.

Por los motivos antes expuestos la comisión auditora, ratifica la presente observación, elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y haciéndola parte del informe definitivo, estableciéndose como presuntos responsables los suscribientes del contrato interadministrativo No. 051-2017 por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias y EDURBE S.A., debido al incumplimiento de los principios de economía, eficacia celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, al momento de determinar la modalidad de selección del contratista y sus mecanismos de adjudicación contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23, 24, 25, 29, y 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el



Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

- *Que al verificar los expedientes del contrato 17-0077 en los folios del 263 al 271, se evidencia que no existió proceso de separación y clasificación de los materiales técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental de Cartagena para su disposición final. Vulnerando las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA Cartagena de Indias. Por lo anterior se ve configurada una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por parte de EDURBE S.A.*
- *Que dentro del expediente contractual no se evidencian soportes de los pagos relacionados con los conceptos contenidos en el ítem 2.6 – Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental - del Presupuesto oficial de obras. Lo cual representa una observación administrativa con una presunta incidencia fiscal por valor de \$354.993.891 de costos directos, más el 25.5% de AUI de estos costos que representa un valor de \$90.523.442.21 para un costo total del Ítem 2.6 de \$445.517.333.00.*

De la respuesta dada por EDURBE S.A, mediante oficio 000564 de junio 12 de 2019 dirigido a la Contraloría Distrital de Cartagena, en la cual se hace referencia a las dos observaciones antedichas, donde la entidad expresa:

**RESPUESTA TÉCNICA A OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO HALLAZGO  
FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 01**

El concepto jurídico en que se soporta la comisión auditora, para hacer referencia enunciativa de las posibles falencias a la supervisión del contrato, soportada en la pluralidad de supervisiones

desarrolladas por el profesional delegado para la misma, se soporta en una premisa falsa, toda vez que para la fecha, el profesional delegado para la supervisión se dedicaba de manera exclusiva a la misma como lo demuestran los documentos que se adjuntan y que hacen parte integral de esta respuesta.

Se propicia la duda acerca de la existencia o no de levantamiento topográfico siendo que los auditores contaron con pleno acceso a los documentos del contrato donde reposan los levantamientos topográficos, memorias de cálculos, informes y registros fotográficos que dan fe de la ejecución de las actividades.

Quedo plenamente corroborado con la ejecución, terminación y entrega definitiva de las obras el retiro y transporte del material sobrante, situación que no permite duda ni inquietud alguna, toda vez que para que las obras puedan ser motivo de utilización y cumplimiento de su fin necesariamente el material tenía que ser retirado.

De lo expuesto, es de reiterarle a este sujeto de control, que existen funciones y responsabilidades para los SUPERVISORES, incluso los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto anticorrupción, definen la supervisión y especifican las responsabilidades, facultades y deberes del supervisor; el Numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado”, “4º Adelantaran revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.”*

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales o quienes manejen sus recursos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Es de mencionar que los documentos que aparecen en los expedientes contractuales relacionados con la labor del supervisor, se refleja que la labor de éste se tradujo únicamente en el diligenciamiento de un formato denominado “informe o acta” en el que incluye el mismo cuadro de los ítems a ejecutar de acuerdo al objeto contractual y su avance, hasta terminar con el mismo cuadro de

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



acta final certificando el cumplimiento contractual, se anexan unas fotos y termina firmando las respectivas actas.

En este orden de idea, se pudo establecer que la supervisión del contrato por parte de EDURBE, tuvo fallas en algunos aspectos como:

- No se verificó en terreno los volúmenes de material de corte de calzada con máquina y de excavación manual para andenes mediante confrontación de una topografía inicial con una topografía final que permitiera calcular el volumen real de material extraído.
- No se verificó nunca de parte de la supervisión que debió ejercer EDURBE el cumplimiento de parte del Contratista escogido, en este caso EL CONSORCIO CARTAGENA, de las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA Cartagena de Indias
- No se hizo una verificación del cumplimiento de la ejecución del ítem 2.06 CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL SOBRENTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, incluso ni siquiera se estableció el volumen real de este material sobrante, ni se tiene registro de la disposición final.

Con respecto a este último punto correspondiente a la disposición final del material sobrante, está claro que como dice EDURBE en su respuesta, "con la terminación y entrega de la obra, el retiro y transporte del material tuvo que darse para que esta sea motivo de utilización y cumplimiento de su fin", lo cual no indica que no haya habido incumplimiento del contratista para la ejecución del ítem correspondiente, y más grave que EDURBE lo haya pagado en su totalidad sin que existiera siquiera un estimativo o cálculo del volumen real de material sobrante y sin que existiera ninguna constancia o prueba de que dicho material fue dispuesto en el sitio que se especificaba en el contrato, o sea un sitio autorizado por la autoridad ambiental.

La gestión evidenciada por EDURBE deja ver que la disposición de dicho material se autorizó en predios del sector por autorización de la Junta de Acción Comunal y que otro material fue depositado en SUBACOSTA LTDA, sitio no autorizado por la autoridad ambiental del territorio. Efectivamente Estos hechos acontecieron, pero nunca se cumplió de parte del contratista el objeto contractual, que era disponer el material en un sitio autorizado por la autoridad ambiental.

En este punto la Comisión Auditora no evidencia dentro del expediente contractual ninguna certificación donde la autoridad ambiental certifique a

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

SUBACOSTA LTDA como centro de acopio de los escombros y demás residuos sólidos, y que tampoco evidencia autorización de la autoridad ambiental para la disposición de los escombros en zonas aledañas a la obra.

De igual manera, Si se analiza la propuesta económica presentada por el contratista Consorcio Cartagena en el folio 351, se observa el análisis de precios unitarios del ítem 2.6 CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL SOBRANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL se observa que de este costo de \$44.137 por M3, \$44.100 es por concepto de transporte de dicho material y presupuestan que éste va a ser botado a 63 Km del sitio de la obra, lo que más o menos es la distancia hasta el *Parque Ambiental Loma de los Cocos, sitio de disposición de materiales autorizado por Cardique.*

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
CAPITULO :	2				
ITEM No :	2.06		Unidad:	M3	
DESCRIPCIÓN :	CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MAT SOBRANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL				
1. Equipos					
Descripción	Marca	Tipo	Tar/hora	Rendimiento	Valor Unitario
RETROCARGADOR			120,000	200.00	600
HERRAMIENTA MENOR			1,000	200.00	5
					5
2. Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor Unitario	
					-
					-
					-
3. Transportes					
Descripción	Distancia	U.M.	Tarifa	m3-km	Valor Unitario
VOLQUETA - RETIRO	63.00	Km	700	1.00	44,100.00
					44,100
4. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Prestac:	Jornal Total	Rendimiento	Valor Unitario
CUADRILLA A-3	30,000.00	1.72	51,800	1800.00	32
					32
Valor Unitario Total :					44,137



## EDURBE SA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR SA

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 7 DEL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, INCLUYE EMPALME CON CARRERA 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CARRERA 9 POR EL ESTADIO

CONSORCIO CARTAGENA

NOVIEMBRE 2 - 2017

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1.00	OBRAS PRELIMINARES				\$ 24,952,513.96
1.01	TRAZADO Y LOCALIZACION	M2	10,750.76	\$ 2,321.00	\$ 24,952,513.96
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRA				\$ 832,616,673.44
2.01	CORTE AREA DE CALZADA CON MAQUINA	M3	5,376.00	\$ 8,673.00	\$ 46,626,048.00
2.02	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	812.00	\$ 18,625.00	\$ 15,123,500.00
2.03	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	10,750.76	\$ 2,185.00	\$ 23,490,410.60
2.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL TEJIDO Y 1800 O SIMILAR.	M2	10,750.76	\$ 8,484.00	\$ 91,209,447.84
2.05	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO TRITURADO 1-1/2" A 3/4" EN ZONA DE CALZADA	M3	2,592.00	\$ 102,511.00	\$ 265,708,512.00
2.06	CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MAT SOBRENTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	M3	8,043.00	\$ 44,137.00	\$ 354,993,891.00
2.07	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO (ZAHORRA) BASE ANDENES	M3	554.00	\$ 64,016.00	\$ 35,464,864.00

Si como se dijo, en el ítem 2.6 el contratista se compromete a botar 8.043 M3 de material sobrante a un precio de costo directo de \$44.137/M3 lo que da un costo directo de \$354.993.891 que multiplicados por el 25.5% del AUI produce un costo indirecto de \$90.523.442.21 para un costo total del ítem 2.6 de \$445.517.333.21, de los cuales no existe evidencia documental de que se haya transportado ese material, entonces así EDURBE diga que el material fue retirado de la obra, es claro que el contratista nunca los transportó hasta el sitio de disposición autorizado por la autoridad ambiental.

Por tanto se deja en firme lo conceptuado al respecto por la Contraloría Distrital en su INFORME PRELIMINAR de la siguiente manera:

- Por procedimientos inadecuados y debilidades en la supervisión del Contrato, dado que al verificar dentro de los expedientes del contrato 17-0077 en los folios del 263 al 271, se evidencia que no existió proceso de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

separación y clasificación de los materiales técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental de Cartagena para su disposición final. De igual forma no se evidenció dentro del expediente contractual ninguna certificación donde la autoridad ambiental certifique a SUBACOSTA LTDA como centro de acopio de los escombros y demás residuos sólidos, y que tampoco evidencia autorización de la autoridad ambiental para la disposición de los escombros en zonas aledañas a la obra.

Paralelo a esto, por el manejo ineficiente de los recursos del Distrito de Cartagena de Indias, dado que no se evidencian dentro del expediente contractual soportes de pagos realizados por los conceptos contenidos en el ítem 2.6 – Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental - del Presupuesto oficial de obras, lo cual generó un presunto detrimento patrimonial.

Por los motivos antedichos se ven Quebrantadas las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA Cartagena de Indias. Configurándose de esta manera un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$354.993.891 de costos directos, más el 25.5% de AUI de estos costos que representa un valor de \$90.523.442.21 para un costo total del Ítem 2.6 de \$445.517.333.00. Estableciendo como presunto responsable a EDURBE S.A.

## **1.2. ANALISIS DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 373 Y 374 DE 2017 SUSCRITOS ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EDURBE S.A.**

### **1.2.1. ANTECEDENTES**

Mediante oficio número 2018EE0101849 de la Contraloría General de la República, dio traslado a la denuncia de contrato interadministrativo 051-2017, suscrito entre el Distrito Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano S.A. – EDURBE S.A., la misma fue recibida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con el radicado número D-067-2018, siendo esta suscrita por el señor **WILLIAM MURRA BABUN**, miembro de la **Comisión de Control Social de ACIEMBOL**.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



En la denuncia se anexa copia de oficio enviado a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, con fecha de 12 de febrero de 2018, en el cual se refiere a la Convenio 373-374.de 2017, expresando las siguientes afirmaciones:

- Que el 30 de noviembre de 2017, se debatió en el Concejo Distrital que tanto el Distrito como EDURBE habían violado los principios de transparencia y publicidad consagrados en las normas que regulan la contratación pública en Colombia.
- Que, efectivamente el Convenio 373-374-2017, fue suscrito entre las partes, el 20 de octubre de 2017 por un valor de \$5.301.031.172. No apareciendo la publicación en el SECOP del acto administrativo que llevó al Distrito a justificar esta modalidad de contratación.
- Que el contrato interadministrativo 373-374-2017, tiene como objeto: "REALIZAR OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".
- Por su parte EDURBE S.A. firmó con el CONTRATISTA OBRAS ESCUELAS DE CARTAGENA 2017 por un valor de \$4.892.750.927,60 el contrato 17-0066 el día 30 de octubre de 2017. Apareciendo publicado en el SECOP los documentos que soportan este proceso el día 31 de octubre de 2017 entre las 4:43 y 4:49 p.m., lo que hace imposible que cualquier persona se enterara de este proceso de licitación.
- Que la diferencia entre el valor del Convenio y el Contrato suscrito con el consorcio arroja un valor por \$408 millones de pesos equivalente al 7.7% del presupuesto oficial. Lo que deja en evidencia que el Distrito escoge un sistema de contratación que encarece el costo del proyecto en razón a que a EDURBE S.A. se le paga indirectamente por intermediación.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-067-2018, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio PC -1147 – 10-09-2018. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones en oficio DTAF-0407 del 11/09/2018 asigna a la Coordinación Sector Infraestructura y Medio Ambiente, quien a su vez delega al profesional universitario Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados.

Para dar inicio al proceso auditor con fines de emitir un pronunciamiento sobre los hechos relacionados la comisión auditora procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato interadministrativo No. 051-2017 firmado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y EDURBE S.A., así como el contrato 17-0077 suscrito entre EDURBE y Consorcio Cartagena, mediante oficio No. SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 001-22/10/2018, SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 002-23/10/2018 y SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 003-20/11/2018.

Mediante oficio DTAF OF EX 024 -06/02/2019, se informó a EDURBE S.A. acerca de la designación como apoyo a la abogada. Alejandra Campo Iriarte, con el propósito de revisar la gestión contractual y a la Arquitecta Virginia Alvear Pineda.

Así mismo los días 25, 27, 28 de febrero y 05 de marzo de 2019, se realizaron visitas a la obras según muestra seleccionada. Dicha inspección está acompañada del concepto profesional de la Arquitecta Virginia Alvear Pineda, tarjeta profesional No. A1112016 - 1047436129.

Una vez analizado la información suministrada por la entidad la comisión auditora pudo determinar las siguientes conclusiones:

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 02**

Fecha del Contrato	20 de octubre de 2017
Contratante	Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.
Contratista	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.,
Modalidad de selección	Contratación Directa
Objeto	Realizar obras de reparación y mantenimiento de diferentes instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.
Valor del Contrato	\$ 5.301.031.172
Plazo de Ejecución Cláusula Cuarta.	El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.
D.P. No.	373-374
R.P. No.	878
Supervisión del contrato Clausula Octava.	Guillermo Peña Chávez, funcionario de la Secretaria de Educación Distrital.



Garantías Novena.	Clausula	-Póliza de cumplimiento entidad estatal N. 75-44-101087413 / 26 -10-2017-Seguros del Estado. -Póliza de responsabilidad civil extracontractual N. 75-40-101029091 / 26 -10-2017-Seguros del Estado.
Acta de inicio		26 de octubre de 2017
Acta de suspensión 1		27 de diciembre de 2017
Acta reinicio No. 1		26 de febrero de 2018
Acta de suspensión 2		19 de marzo de 2018
Acta reinicio No. 2		10 de abril de 2018
Acta Final		19 de abril de 2018
valor total del proyecto:		\$5.301.031,172
valor total ejecutado		\$ 5.300.489.778,85

## “MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cuanto a la modalidad de selección utilizada por la administración para adjudicarle a EDURBE S.A. la obra denominada “REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, el cual lo fue el contrato interadministrativo, contraría lo dispuesto en las disposiciones legales sobre contratación, toda vez que por tratarse de un contrato de obra no puede adjudicarse por un contrato interadministrativo, lo anterior en virtud a lo establecido:

- Artículo 2, numeral 4, literal c, inciso 1 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual reza:

“... c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo...”.

- Artículo 24° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, debe

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

adelantarse un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y así garantizar los principios de la contratación estatal.

- **Artículo 2.2.1.2.1.1.2** Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

#### ✚ PUBLICACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION.

El proceso de contratación directa entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A., que dio origen al Contrato Interadministrativo No. 373-374-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, violó los principios de transparencia al no publicarse debidamente en Portal de Contratación SECOP. Se pudo verificar en el desarrollo de este informe que la publicación del proceso en mención fue extemporánea, e incluso la Alcaldía incurre en Fingimiento al publicar la información de la fecha de suscripción del contrato como se puede apreciar en los detalles de cada proceso publicado en el SECOP I, a saber:

3. Contrato Interadministrativo No. 373-374-2017 entre el Distrito de Cartagena y Edurbe S.A. a pesar de haber sido suscrito en fecha 20 de octubre de 2017, solo aparece publicado en la Página de Contratación Estatal el día 27 de octubre de 2017 a las 3:06 pm la apertura del proceso y a las 3:18 pm del mismo día publican como fecha de “Celebración del contrato 27 de octubre de 2017”, lo cual no es cierto por cuanto es sabido que dicho contrato fue suscrito el 20 de octubre de 2017 como se dijo anteriormente y como se puede comprobar claramente en el mismo documento del contrato.”

#### **Informe Técnico correspondiente a la Inspección Física de la obra:**

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, celebró el Contrato Interadministrativo N°373-374-2017, con la Empresa de Desarrollo Urbano de Cartagena – EDURBE S.A, por \$5.301.031,172, para realizar obras de reparación y mantenimiento de diferentes instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.



Evaluada la ejecución del Contrato Interadministrativo N°373-374-2017, se constató, según informe final de ejecución de obras, elaborado por EDURBE, del 30-03-2018 y Acta Final de Obras del 19-04-2018, una ejecución del 99.9%, por \$5.300.489.779, correspondiente a 31 frente de obras, en 28 instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.

Así mismo se evidenció que la totalidad de los frentes de obras presupuestados y contratados, fueron modificados, presentando variaciones que en algunos casos aumentaron los costos de obra hasta en un 175% y en otros disminuyéndolos hasta en un 63%.

Estas modificaciones de obra ascienden a \$1.707.567.501,14, equivalentes al 41% del total de los costos directos de obra ejecutada y en su mayoría corresponden a la realización de actividades descritas en los cuadros resumen de obras como ítems no previstos, los cuales según Informe Final de Ejecución de Obras, fueron objeto de estudio frente al diagnóstico inicial de las obras, presentándose la necesidad de realizar cambios de cantidades y nuevos ítems, para cumplir con el objeto del contrato.

Así mismo en este informe final de obras, se establece que la Supervisión del Contrato Interadministrativo N°373-374-2017, evaluó y aprobó los precios correspondientes a los ítems anteriormente descritos, sin embargo no existen en la carpeta soporte de la contratación, los Informes de Supervisión Técnica, Administrativa y Jurídica, ejercida por la Secretaría de Educación Distrital, que demuestren el cumplimiento efectivo de la supervisión a las obras ejecutadas; como tampoco se evidencian los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.

En la verificación física de las obras objeto del Contrato Interadministrativo No. 373-374-2017, se seleccionaron (16) frentes de obra, por \$2.884.845.129, equivalentes al 54% de las obras ejecutadas.

Como resultado de la inspección física practicada, se pueden relacionar las observaciones que a continuación se presentan:

- **Institución. Educativa Luis Carlos López**

#### Frente De Obra 1

Se pudo evidenciar que algunas de las actividades contempladas en este frente de obra contratado, no fueron realizadas en su totalidad y otras presentan un notable deterioro, ocasionado por deficiencias en la calidad de los materiales e inadecuada instalación de los mismos, incumpliendo de esta manera con la

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

finalidad del objeto contratado; lo cual genera un presunto detrimento por \$68.115.676,20, en los recursos invertidos por el Distrito de Cartagena en la contratación, tal y como a continuación se describe:

- El cerramiento con malla de la cancha se encuentra desmontando y en estado de deterioro.
- Los tubos galvanizados 1 1/2 para malla ciclón, se encuentran en mal estado y no cumplen con su función.
- Se presenta agrietamiento estructural en los muros de la gradería.
- En el caso de la instalación de la cubierta nueva, las láminas de fibrocemento AC, no fueron remplazadas en su totalidad, evidenciándose que se reutilizaron las láminas existentes.

#### Calculo Presunto Detrimiento

Frete de Obra	Concepto	Valor
N°1	Actividades no realizadas y deficiencias en la Calidad.	52.031.410,00
N°1	Faltante de obras	365.264,00
	<b>Total costos directos</b>	<b>52.396.674,00</b>
	Admón. (17%)	8.907.434,58
	Gerencia Técnica (5%)	2.619.833,70
	Imprevistos (3%)	1.571.900,22
	Utilidad (5%)	2.619.833,70
	<b>Totales</b>	<b>68.115.676,20</b>

#### Actividades no realizadas y deficiencias en la Calidad

Ítem – Descripción	Unidad	Cantidad Final de obra	Cantidad verificada por CDC	Valor unitario	Valor Calculo Presunto Detrimiento
<b>4.1 Preliminares y obras varias</b>					
4.1.10 malla ciclón 2x2 rec Pvc cal 10 tubo 1 1/2 galv-mod ang	M2	170	170	121.645,00	20.679.650,00
4.1.11 suministro e instalación tubo galvanizado 1 1/2 para malla ciclón	ML	80	80	52.600,00	4.208.000,00
4.1.12 construcción de gradas en block vibrado relleno y concreto	ML	8,55	8,55	1.000.000,00	8.550.000,00
<b>4.3 Adecuaciones parque infantil</b>					
4.3.8 suministro e instalación de jardineras, plantas tierra negra	UND	2	0	1.000.000,00	2.000.000,00
4.3.14 suministro, arreglo y mantenimiento de columpios 2 cuerpo 6 unds	UND	1	0	1.000.000,00	1.000.000,00
<b>5. ITEM NO PREVISTO</b>					
5.1.5 instalación de cubierta nueva	M2	180	180	76.632,00	13.793.760,00
5.1.22 suministro e instalación de guaya de 1/4" para polisombra	ML	300	300	6.000,00	1.800.000,00
				<b>Subtotal</b>	<b>52.031.410,00</b>

Fuente: Acta Final y Cuadro Resumen de Obras – EDURBE - Acta de Inspección Física de Obras CDC

Faltante de Obra



Ítem – Descripción	Unidad	Cantidad Final de obra	verificado por Contraloría	Valor unitario	Valor Total Final de obra	Valor Total Calculado CDC	Calculo Presunto Detrimento
<b>5. ITEM NO PREVISTO</b>							
5.1.3 impermeabilización de losa y viga canal con mano edil estándar de 3mm	M2	32	24	32.653,00	1.044.896,00	783.672,00	261.224,00
5.1.21 andén en concreto e=0,075m en concreto de 3000 psi	M2	81,36	80	76.500,00	6.224.040,00	6.120.000,00	104.040,00
						<b>Subtotal</b>	<b>365.264,00</b>

### Frente De Obra 3: Institución. Educativa Luis Carlos López

En este frente se observó deficiencias en la calidad e inadecuada instalación de las obras ejecutadas, al observar un daño referente al desprendimiento del pañete en las tres (3) aulas del área intervenida, presentándose filtraciones de agua y humedad, no obstante de que en las actividades contratadas se implantó la impermeabilización de la losa superior, lo cual conlleva a determinar que esta actividad no cumple con las condiciones y finalidad de su contratación; generando un presunto detrimento por \$41.523.581,88, en los recursos invertidos por el Distrito de Cartagena en la contratación, tal y como se detalla:

Actividades con deficiencias en la Calidad

Ítem – Descripción	Unidad	Cantidad Final de obra	Cantidad verificada por CDC	Valor unitario	Valor Calculo Presunto Detrimento
1. DEMOLICION PLANTILLA LOSA SUPERIOR	M2	369,18	0	\$6.500,00	2.399.670,00
2. IMPERBEABILIZACION DE LOSA CON MANTO	M2	369,18	363	40.000,00	14.767.200,00
9. Plantilla Concreto 3000psi , e=0,07m	M2	369,18	363	40019,3587	14.774.346,83
<b>Subtotal</b>					<b>31.941.216,83</b>
Admón. (17%)					5.430.006,86
Gerencia Técnica (5%)					1.597.060,84
Imprevistos (3%)					958.236,50
Utilidad (5%)					1.597.060,84
<b>Totales</b>					<b>41.523.581,88</b>

Fuente: Acta Final y Cuadro Resumen de Obras – EDURBE - Acta de Inspección Física de Obras CDC

- **Institución Educativa John F. Kennedy**

Faltante de Obra

Ítem – Descripción	Unidad	Cantidad Final de obra	verificado por Contraloría	Valor unitario	Valor Total Final de obra	Valor Total Calculado CDC	Calculo Presunto Detrimento
3.2 mampostería y pañete							

# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.2 .1 levante en block N.6	M2	785,7	780	61.000,00	47.927.700,00	47.580.000,00	347.700,00
3.2.4 columna de 20x20 aros /8"	ML	251,6	251	97.000,00	24.405.200,00	24.347.000,00	58.200,00
<b>4. item no previstos</b>							
4.1.8 pintura en base promical	M2	2172	2122	4.500,00	9.774.000,00	9.549.000,00	225.000,00
4.1.9 pintura vinilo (2 manos)	M2	305,55	305	7.999,00	2.444.094,45	2.439.695,00	4.399,45
4.1.15 pañete 1:4 e=0.02	UND	2172	2122	24.092,00	52.327.824,00	51.123.224,00	1.204.600,00
<b>Total costos directos</b>							<b>1.839.899,45</b>
Admón. (17%)							312.782,91
Gerencia Técnica (5%)							91.994,97
Imprevistos (3%)							55.196,98
Utilidad (5%)							91.994,97
<b>Totales</b>							<b>2.391.869,29</b>

- **Institución Educativa Soledad Acosta de Samper Sede Ana María Pérez Otero**

### Faltante de Obra

Ítem - Descripción	Unidad	Cantidad Final de obra	verificado por Contraloría	Valor unitario	Valor Total Final de obra	Valor Total Calculado CDC	Calculo Presunto Detrimiento
5.1 CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA.							
5.13 Construcción de gradas en Block vibrado relleno y concreto	MI	10,00	8,00	\$ 1.000.000,00	\$10.000.000,00	\$8.000.000,00	\$2.000.000,00
5.2ADECUACIONES EN PARQUE INFANTIL.							
5.2.10 Suministro e Instalacion de Jardineras inc. Plantas, tierra negra 3m*0,6 pegadas al cerramiento.	UND	2,00	0,00	\$ 1.000.000,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$2.000.000,00
<b>Total costos directos</b>							<b>\$4.000.000,00</b>
Admón. (17%)							\$680.000,00
Gerencia Técnica (5%)							\$200.000,00
Imprevistos (3%)							\$120.000,00
Utilidad (5%)							\$200.000,00
<b>Totales</b>							<b>\$5.200.000,00</b>

- **Otras Instituciones Educativas**

Institución Educativas	Observación
	Se evidenció que algunas de las actividades contratadas, no obstante de su ejecución se encuentran inhabilitadas y otras en deterioro, limitando su uso a la población beneficiaria objeto de la contratación, lo cual releja debilidades en la aplicación efectiva de la supervisión en el recibo final de las obras ejecutadas.



# CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Institución Educativa Soledad Acosta de Samper	<ul style="list-style-type: none"> <li>Láminas de Eternit en aula de primaria se encuentran corridas y partidas lo que conlleva a que estas ameritan un cambio para evitar daño en el cielo raso de icopor por filtración de agua.</li> <li>Muros de salones necesitan mantenimiento en resane y pintura, ya esta se ha desprendido debido a la humedad que presentan las paredes de las aulas.</li> <li>Suministro e instalación de láminas de icopor para cielo raso, ya que algunas de ellas ya se encuentran en estado de deterioro y otras faltantes</li> </ul>
Institución Educativa Soledad Acosta de Samper (sede Ana María Pérez Otero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jardineras no cuentan con vegetación, estas no fueron suministradas por el contratista.</li> <li>Zona de juegos en deterioro.</li> <li>Gradas no cuentan con cerramiento en muros posteriores.</li> </ul>
Institución Educativa Juan José Nieto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los ventiladores y lámparas Led suministradas e instaladas no se encuentran funcionando.</li> <li>Tomacorrientes no funcionan.</li> <li>Las ventanas instaladas y suministradas no cuentan con detalle de filos en la mampostería.</li> <li>Inadecuada instalación de los ventiladores ya que rozan con la estructura del cielo raso en drywall.</li> </ul>
Institución Educativa hijos de los conductores Manuela Beltrán	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficina de rectoría no cuenta con electricidad.</li> <li>Baño de oficina de rectoría no cuenta con sistema de ventilación.</li> <li>Oficina de rectoría no cuenta con ventanas.</li> <li>Se presentan filtraciones de agua en los salones.</li> <li>Algunos salones no cuentan con energía eléctrica.</li> <li>Las plumas de los bebederos no funcionan.</li> <li>En algunos sanitarios se regresan las aguas.</li> </ul>
Institución Educativa José de la Vega (Sede Primaria)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Paredes de los salones tienen filtración de agua.</li> <li>Pintura y pañete de los salones en mal estado.</li> </ul>

**Evaluación financiera y presupuestal contrato interadministrativo 373 y 374 - 2017:**

VALOR CONTRATI INTERINSTITUCIONAL I373-374 DE 2017	5.301.031.172
--	---------------

VR. BRUTO HONORARIOS EDURBE	231.591.731
IVA	44.002.429
<b>VR. NETO COMISION EDURBE (5,2%)</b>	<b>275.594.160</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS	VALORES CANCELADO A EDURBE S.A.
2017000051	2.650.515.586
2018000021	878.302.690
2018000035	122.288.791
2018000088	1.038.609.890
2018000116	304.716.538
2018000117	68.062.442
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>5.062.495.937</b>
<b>Más Impuestos y Dcto</b>	<b>237.993.842</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>5.300.489.779</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

**Evaluación financiera y presupuestal contrato interadministrativo 373 y 374 - 2017:**

COMPROBANTE DE EGRESO	CONSORCIO OBRAS ESCUELAS CARTAGENA 2017
2017000344	1.494.825.278,00
2018000015	1.140.000.000,00
2018000149	134.000.000,00
2018000184	517.200.000,00
2018000184	82.800.000,00
2018000212	13.800.000,00
2018000212	86.200.000,00
2018000355	5.000.000
2018000728	973.952.375
2018000743	49.999.999
2018000876	44.160.000,00
2018000876	275.840.000,00
2019000027	68.000.000,00
<b>EGRESOS BRUTOS</b>	<b>4.885.777.652</b>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No 19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cuenta por pagar	96.973.275
<b>SALDO EN BANCOS</b>	<b>852.288</b>
Ajuste al peso	-
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>4.983.603.214</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

De manera preliminar y una vez analizada la información legal, técnica y financiera de los contratos interadministrativos 373, 374 de 2017, por parte de la comisión auditora, esta se expresó con respecto a la gestión fiscal y financiera, a través de las siguientes observaciones, las cuales fueron contrastadas con las respuestas entregadas por EDURBE S.A., derivándose lo siguiente:

- *Que como resultado de la evaluación financiera de los contratos interadministrativos 373 y 374 de 2017 suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. y el contrato de ejecución de la obra firmado entre EDURBE S.A. y Consorcio Obras Escuelas Cartagena 2017, se evidencia una diferencia por valor de \$408.280.244. De los cuales \$231.591.731, corresponden a los honorarios exigidos por EDURBE S.A. más el Impuesto a las ventas por \$44.002.429, quedando como diferencia por conciliar no justificada un valor de \$132.686.084,51, lo que determina un presunto detrimento patrimonial por el mismo valor, tal como lo describe el siguiente cuadro.*

<b>VR. CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 373-374-2017</b>	<b>\$ 5.301.031.172,00</b>
<b>VR. CONTRATO CONSORCIO ESCUELAS CARTAGENA No. 17-0066</b>	<b>4.892.750.928</b>
<b>DIFERENCIA POR CONCILIAR</b>	<b>408.280.244</b>
VR. BRUTO HONORARIOS EDURBE	231.591.731
IVA	44.002.429
<b>VR. NETO HONORARIOS EDURBE</b>	<b>275.594.160</b>
<b>DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA</b>	<b>\$ 132.686.084,51</b>

Fuente: Información suministrada por EDURBE S.A.

Para realizar la aclaración de los aspectos financieros y contables de la respuesta de la entidad al informe preliminar, la Comisión auditora realizó una reunión el día 21 de junio de 2019, de la cual se dejó constancia en acta. Se concluye que efectivamente la Comisión Auditora por error involuntario realizó una alteración en una suma dentro del cuadro de conciliación, lo cual aumento el efecto negativo para EDURBE S.A. dentro del análisis financiero, motivo por el cual se solicita disculpas a la entidad. A su vez en dicha reunión se solicitó a la señora ADYS CERVANTES, copia de los documentos que justifican la DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA restante, valor que corresponde a impuestos y descuentos no procedentes contenidos dentro del formato de conciliación

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



financiera del convenio 373 y 374 de 2017, para lo cual aporta copia de los comprobantes de ingreso No. 2018021, 2018035, 2018088, 20180116, 20180117 donde se evidencia que por descuentos e impuestos a la entidad le fue retenida por parte de la Fiduciaria la suma de \$ 237.994.142.

Por tal motivo, la comisión auditora considera que los argumentos presentados por EDURBE S.A., desvirtúan la presente observación, por lo tanto será retirada del presente informe.

- *Que se determinó un presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las obras por valor de \$117.231.127,37; tal como se evidencia en el cuadro de resumen siguiente.*

Nombre de la Institución Educativa	Calculo del Presunto Detrimento
I.E. Luis Carlos López - frente 01	68.115.676,20
I.E. Luis Carlos López - frente 03	41.523.581,88
I.E. Jhon F. Kennedy	2.391.869,29
I.E. Soledad Acosta de Samper Sede Ana María Pérez Otero	5.200.000,00
<b>Total</b>	<b>117.231.127,37</b>

Al valorar la respuesta de la entidad acerca del presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas en la I.E Jhon F. Kennedy, por valor de \$2.391.869.29. Aclaremos que en Acta de Inspección Física de Obras del 25 de febrero de 2019 se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC, las cuales se encuentran refrendadas por el Coordinador de Obras de Edurbe, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad. No obstante a lo anterior y atendiendo el debido proceso, se realizó una segunda visita de inspección física el 03 de julio de 2019, por parte de la CDC conjuntamente con el supervisor de obras de Edurbe y el supervisor de la Secretaria de Educación Distrital, con el propósito de corroborar las medidas obtenidas por la comisión en la primera visita y las otorgadas por EDURBE en el cuadro de acta final de obras. El proceso de medición del cerramiento, se dividió en 10 tramos para un área total de cerramiento inspeccionada de 878,46 m2. Constatándose la ejecución total de este ítem de obra, razón por lo cual se desvirtúa el presunto detrimento fiscal por \$\$2.391.869.29., por lo que la presente observación será retirada del presente Informe.

De igual forma, al analizar la respuesta de la entidad con relación al presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



obras ejecutadas en la I.E. Soledad Acosta de Samper, Sede Ana María Pérez Otero, por valor de \$5.200.000. Aclaramos que en Acta de Inspección Física de Obras del 27 de febrero de 2019, se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC, las cuales se encuentran refrendadas por el Coordinador de Obras de Edurbe, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad. De acuerdo con la respuesta técnica a observación administrativa de EDURBE S.A se decidió realizar una nueva visita de inspección para la corroboración de medidas en los ítems que lo ameritan. Llevando a cabo el debido proceso en la visita realizada el día 03 de julio se corroboraron los ítems 5.1.13 construcción de grada en block vibrado relleno y concreto el cual luego de la verificación de medida real ejecutada dio un total de 10.29 ml. Por otra parte en la primera visita de inspección física y corroboración de medidas realizada el día 27 de febrero de 2019 se verifico que las jardineras no contaban con tierra negra ni vegetación a través de registro fotográfico el cual reposa en este acta y fue firmada por el personal de acompañamiento por parte de EDURBE y la Secretaria de Educación Distrital. No obstante a lo anterior en visita de Inspección del 03 de julio 2019, se constató que la jardinera contaba con la tierra negra y la vegetación como se registra en el acta de inspección actual. En conclusión de lo anterior se determina que no existe un presunto detrimento patrimonial por \$5.200.000, ya que el contratista subsano los ítems observados y las medidas de las Gradadas corresponden al objeto contractual. Por tanto la presente observación será retirada del presente Informe.

En el punto relacionado con el presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas en I.E. Luis Carlos López – Frentes de Obras 01 y 03, por valor de \$ 68.115.676,20 y 41.523.581,88. Aclaramos que en Acta de Inspección Física de Obras del 25 de febrero de 2019 se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC, las cuales se encuentran refrendadas por el Coordinador de Obras de Edurbe y el personal profesional de la Secretaria de Educación Distrital, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad. En este aparte la Comisión Auditora decide mantener la observación del informe preliminar, trasladándolo a Informe definitivo bajo la calidad de Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal, se procederá hacer las remisiones correspondientes a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para que se inicie la respectiva actuación administrativa o se incorpore el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 017-2019 en el cual se investigan presuntamente los mismos hechos.

- *Que teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos se evidencia el presunto incumplimiento de los principios de economía, eficacia, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, conforme a lo*

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



*establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23, 24, 25, 29, y 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva eventuales fallas administrativas y/o disciplinarias, por parte del Distrito de Cartagena y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A. de acuerdo con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Por tal motivo se configura una presunta observación con alcance fiscal y disciplinario.*

Al analizar la respuesta la comisión auditora manifiesta:

En cuanto a la modalidad de selección utilizada por la administración para adjudicarle a EDURBE S.A. la obra denominada "REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el cual lo fue el contrato interadministrativo, contraría lo dispuesto en las disposiciones legales sobre contratación, toda vez que por tratarse de un contrato de obra no puede adjudicarse por un contrato interadministrativo, lo anterior en virtud a lo establecido:

- Artículo 2, numeral 4, literal c, inciso 1 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual reza:

"... c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo...".

- Artículo 24º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, debe adelantarse un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y así garantizar los principios de la contratación estatal.
- **Artículo 2.2.1.2.1.1.2** Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b)

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

Estos convenios son aquellos acuerdos de voluntad entre dos o más entidades públicas gubernamentales, que se suscriben en virtud al principio de coordinación que debe existir entre las mismas, con el propósito de cumplir los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes, además de la norma constitucional, tenemos el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, Reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998.

A continuación, se transcribe lo establecido en cada norma citada anteriormente así:

Ley 1150 de 2007, art. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] N° 4 **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) “Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

**Ley 489 de 1998 ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. [...]

Decreto 1082 de 2015, **CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...

...Después del análisis normativo, tenemos:

Que la Alcaldía local, Localidad Industrial y de la Bahía, en la Resolución N° 27 del 8 de septiembre de 2017 y en los ESTUDIOS PREVIOS, justifica la modalidad de contratación, amparada entre otras normas, en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c; violando precisamente lo establecido en dicha norma, ya que en el literal c, inciso segundo se establece "**Se exceptúan los contratos de obra**, (resalto fuera del texto) suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos"; aunado a lo anterior además de dicha violación normativa, tenemos que el contratista, es decir, EDURBE, no es quien realmente realiza o ejecuta las obras contratadas, sino que las subcontrata, y termina percibiendo por dicha intermediación o administración, la suma correspondiente al 5% del valor total del convenio, situación que pone en entredicho su capacidad técnica. Por otro lado, no entiende la comisión auditora, porque la Administración Distrital, no realiza de manera directa el proceso contractual, dándole prelación a los principios de eficiencia y transparencia para la escogencia de sus contratistas, en este caso licitación pública, por tratarse de contratos de obras, y de esta manera se ahorraría por lo menos el 5% que se le paga en este caso a EDURBE.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Es así como la se decide por parte de la comisión auditora, sostener la presente observación y darle traslado al Informe definitivo de auditoria bajo la calidad de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, así:

Que teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos se evidencia el presunto incumplimiento de los principios de economía, eficacia, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23, 24, 25, 29, y 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva eventuales fallas administrativas y/o disciplinarias, de acuerdo con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Por tal motivo se configura una presunta observación con alcance disciplinario.

A partir del análisis de la respuesta entregada por la entidad, la comisión auditora incluye dentro del informe definitivo las siguientes conclusiones:

- La comisión auditora en el informe final de obras, evidenció que la Supervisión del Contrato Interadministrativo N°373-374-2017, evaluó y aprobó los precios correspondientes a los ítems anteriormente descritos, sin embargo no existen en la carpeta soporte de la contratación, los informes de supervisión técnica, administrativa y jurídica, ejercida por la Secretaría de Educación Distrital, que demuestren el cumplimiento efectivo de la supervisión a las obras ejecutadas; como tampoco se evidencian los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.

Al respecto la entidad no emite respuesta alguna sobre las debilidades en la supervisión de las obras en cuanto a la falta de los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.

Por lo anterior la observación se mantiene en firme y es trasladada al informe definitivo bajo la calidad de Hallazgo administrativo sin incidencia.

- Al revisar el aparte: **Otras Instituciones Educativas**, la Comisión auditora evidenció que algunas de las actividades contratadas, no obstante de su ejecución se encuentran inhabilitadas y otras en deterioro, limitando su uso a la población beneficiaria objeto de la contratación, lo cual refleja

debilidades en la aplicación efectiva de la supervisión en el recibo final de las obras ejecutadas.

En este punto podemos argumentar que nuestro análisis plasmado en el informe fue realizado con base a la información otorgada por los rectores de las instituciones y comunidad estudiantil, toda vez que se referían a la inconformidad con los trabajos realizados en las distintas instituciones ya que según ellos estas intervenciones llevaban meses sin uso, lo que nos llevó a sugerir en nuestro informe que se debían tomar acciones en estos puntos.

Luego de analizar la respuesta por parte de Edurbe S.A., concluimos que las obras ejecutadas objeto del Convenio interadministrativo N°377-374, llevan más de (1) un año de finalizadas y en algunos casos las observaciones presentadas por la CDC, fueron subsanadas por la entidad. Por lo anterior le corresponde a la Secretaria de Educación Distrital aplicar los mecanismos de control interno correspondiente en función del control preventivo que le compete, adelantando las acciones pertinentes para la reparación y mantenimiento de estas obras para asegurar las condiciones adecuadas de toda la comunidad estudiantil.

En consecuencia de lo anterior las observaciones contempladas en el Punto Otras Instituciones Educativas, será excluida en el informe definitivo de Auditoria Edurbe S.A., no obstante se le comunicara a la oficina de control interno del distrito de Cartagena de indias para lo de su competencia.

### **1.3. ANALISIS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS al 3-001-2017 ENTRE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Y EDURBE S.A.**

#### **1.3.1. ANTECEDENTES.**

Mediante oficio número 2018EE0101849 de la Contraloría General de la República, dio traslado a la denuncia de contrato interadministrativo 051-2017, suscrito entre el Distrito Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. – EDURBE S.A., la misma fue recibida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con el radicado número D-067-2018, siendo esta suscrita por el señor **WILLIAM MURRA BABUN**, miembro de la **Comisión de Control Social de ACIEMBOL**.

El denunciante anexa (1) noticia del diario El Universal de Cartagena de fecha 3 de febrero de 2018 donde se informa que “El Distrito habría perdido \$3 mil

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



millones en Contratos con Edurbe”. Adicionalmente a esto manifiesta en el folio 52 del expediente de la demanda que estos contratos fueron suscritos por el Distrito, y el EPA, Escuela Taller y diferentes alcaldías menores. Lo cual en consideración de la Comisión auditora permitió la Incorporación del Convenio Firmado con la Localidad 3 Industrial y de la Bahía.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-67 -2018, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio PC -1147 – 10-09-2018. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones en oficio DTAF-0407 del 11/09/2018 asigna a la Coordinación Sector Infraestructura y Medio Ambiente, quien a su vez delega al profesional universitario Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados.

Para dar inicio al proceso auditor con fines de emitir un pronunciamiento sobre los hechos relacionados la comisión auditora procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato interadministrativo No. 051-2017 firmado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y EDURBE S.A., así como el contrato 17-0077 suscrito entre EDURBE y Consorcio Cartagena, mediante oficio No. SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 001-22/10/2018, SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 002-23/10/2018 y SIMA – AUDIESP – EDURBE – OF – EXT – EJE – 003-20/11/2018.

Mediante oficio DTAF OF EX 024 -06/02/2019, se informó a EDURBE S.A. acerca de la designación como apoyo a la abogada Alejandra Campo Iriarte, con el propósito de revisar la gestión contractual y a la Arquitecta Virginia Alvear Pineda, con el propósito de fortalecer el proceso auditor, debido que la comisión inició sin el profesional de la ingeniería para la revisión de obras por falta desde el inicio del profesional antes mencionado.

Así mismo los días 20, 21, y 22 de febrero de 2019, se realizaron visitas a la obras según muestra seleccionada. Dicha inspección está acompañada del concepto profesional de la Arquitecta Virginia Alvear Pineda.

Una vez analizado la información suministrada por la entidad la comisión auditora pudo determinar las siguientes conclusiones:

**OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO No. 03.**

Fecha del Contrato	03 de octubre de 2017
Contratante	Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía.
Contratista	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.,



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Modalidad de selección	Contratación Directa
Objeto	Construcción en Vías de Pavimento Rígido y Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos en la Localidad Industrial y De la Bahía
Valor del Contrato	\$ 2.759.092.421,70
Plazo de Ejecución Cláusula Cuarta.	El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017.
D.P. No.	80 – 89
R.P. No.	168 – 175
Supervisión del contrato Clausula Séptima	Ingeniero Álvaro Gómez Torres.
Garantías Clausula Octava	-Póliza de cumplimiento entidad estatal N. 75-44-101087033 / 05-10-2017-Seguros del Estado, aprobada el 10-11-2017, por el Despacho de la Alcaldía Localidad Industrial y De la Bahía.
Acta de inicio	03 de noviembre de 2017.
Modificadorio N°1	08 de noviembre de 2017.
Plazo del Convenio	Hasta 31-12-2017.
Adicional N°1	20 de noviembre de 2017.
Valor	\$168.941.321.
Adicional N°2	30 de noviembre de 2017.
Valor	\$340.907.578.30.
Valor Total del Convenio	\$3.268.941.321.
Modificadorio N°2	21 de diciembre de 2017.
Plazo del Convenio	58 días a partir del acta de inicio.
Acta de suspensión 1	22 de diciembre de 2017.
Acta reinicio No. 1	23 de enero de 2018.
Modificadorio N°3	24 de enero de 2018.
Plazo del Convenio	60 días adicionales.
Acta de suspensión 2	23 de marzo de 2018.
Acta reinicio No. 2	23 de julio de 2018.
Adicional N°4	24 de julio de 2018.
Plazo del Convenio	90 días adicionales
Acta de suspensión 3	26 de diciembre de 2018.
Acta reinicio No 3	11 de febrero de 2019
Adicional N°5	26 de octubre 2018
Plazo del Convenio	Hasta 31-12-2018
Adicional N6	12 de febrero 2019
Plazo del convenio	Hasta 01-04-19
Valor total del proyecto:	\$3.268.941.321,00
Valor ejecutado según Actas Recibo Parcial de	\$ 2.645.272.000,49



Obras Nos: 1 y 2 del 16/02/2018 y 11/10/2018.	
Porcentaje (%) de Ejecución	81%

**Etapas Precontractual: Modalidad de Contratación.**

**Resolución N° 27 del 8 de septiembre de 2017** emanado en el despacho de la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía: el presente acto administrativo, tenía como objeto justificar la adopción de la modalidad de contratación directa. Observa la comisión auditora que en la parte de los considerandos de dicha resolución, se tiene como fundamento normativo para justificar dicha modalidad de contratación las siguientes: Leyes 80 de 1993; 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i; Constitución Política artículos 113, 209; Ley 489 de 1998 artículo 95; Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.

**ESTUDIOS PREVIOS 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** el despacho de la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía en sus estudios previos, tomó como fundamento jurídico para sustentar la modalidad de selección, las siguientes normas jurídicas: Constitución Política artículos 113, 209; Ley 489 de 1998 artículo 95; Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i; Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4.

La comisión auditora deja constancia que tanto en la Resolución N° 27 del 8 de septiembre de 2017, como en los ESTUDIOS PREVIOS 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, existe un yerro cometido por la representante legal de la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, en el sentido de que se colocó en dichos documentos la siguiente información: "ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i", siendo que el literal correspondiente era el "c", ya que el literal i hace referencia a los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; situación que no se observó en el cuerpo del convenio, ya que en este, colocaron "ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c", que si corresponde a la situación bajo estudio.

Frente al tema de la modalidad de contratación utilizada por la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, para adjudicarle a EDURBE el convenio **AL3-C1-001-2017**, la comisión auditora presenta las siguientes observaciones, previa las siguientes consideraciones:

Convenio interadministrativo: el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la Constitución, la cual dispone en su artículo 113 "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Estos convenios son aquellos acuerdos de voluntad entre dos o más entidades públicas gubernamentales, que se suscriben en virtud al principio de coordinación que debe existir entre las mismas, con el propósito de cumplir los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes, además de la norma constitucional, tenemos el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, Reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998.

A continuación se transcribe lo establecido en cada norma citada anteriormente así:

Ley 1150 de 2007, art. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] N° 4 **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) “Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

[...]



**Ley 489 de 1998 ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. [...]

Decreto 1082 de 2015, **CONTRATACIÓN DIRECTA**

**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...

...Después del análisis normativo, y las consideraciones anteriores, la comisión auditora frente a la etapa precontractual, determina las siguientes observaciones:

1. Observa la comisión auditora que la Alcaldía local, Localidad Industrial y de la Bahía, en la Resolución N° 27 del 8 de septiembre de 2017 y en los ESTUDIOS PREVIOS, justifica la modalidad de contratación, amparada entre otras normas, en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c; violando precisamente lo establecido en dicha norma, ya que en el literal c, inciso segundo se establece "Se exceptúan los contratos de obra, (resalto fuera del texto) suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos"; aunado a lo anterior además de dicha violación normativa, tenemos que el contratista, es decir, EDURBE, no es quien realmente realiza o ejecuta las obras contratadas, sino que las subcontrata, y termina percibiendo por dicha intermediación o administración, la suma correspondiente al 5% del valor total del convenio, situación que pone en entredicho su capacidad técnica. Por otro lado, no entiende la comisión auditora, porque la

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Administración Distrital, no realiza de manera directa el proceso contractual, dándole prelación a los principios de eficiencia y transparencia para la escogencia de sus contratistas, en este caso licitación pública, por tratarse de contratos de obras, y de esta manera se ahorraría por lo menos el 5% que se le paga en este caso a EDURBE.

2. Se pudo observar que la entidad incumplió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, que es del siguiente tenor: "Publicidad en el SECOP. La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación..."; de igual forma se violaron las siguientes normas: literal c art. 3 ley 1150 de 2007, art. 19 D. 1510 de 2013, literal g art. 11 ley 1712 de 2014.

#### Observaciones a la etapa Contractual:

Para la ejecución del objeto del convenio N° AL 3- CI-001-2017, EDURBE subcontrata de la siguiente manera:

Contrato No 17-0060 Consorcio Deportivo 2017

Contrato No 17-0059 Consorcio Vías

Contrato No 18-0087 JHONATAN SANGUINETE PEÑA.

Frente al contrato N° 17-0060 Consorcio Deportivo 2017, tenemos que dentro de las actividades que debía realizar el contratista, estaba la construcción de canchas sintéticas en los barrios San Pedro, el Recreo, Consolata y Barrio San Fernando sector la Florida.

En el acta modificatoria N° 001 del 26 de diciembre de 2017, suscrita por el ingeniero ELAIN HERNANDEZ ARIZA, en su calidad de representante legal del consorcio deportivo 2017, y el ingeniero JAIME PEDROZA ARRIETA, supervisor de obras de EDURBE, se determina entre otros, lo relacionado con las cantidades de obras y sus respectivos valores, de la instalación de la grama sintética y las maquinas biosaludables.

Ahora bien, con relación al suministro e instalación de la grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1), y suministro e instalación maquina biosaludables (gimnasio aire libre "caminador o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo") en las canchas de los barrios San Pedro, el Recreo, Consolata y Barrio San Fernando sector la Florida, se puede evidenciar en el acta modificatoria N° 001, que los valores asignados a dichos ítems es el siguiente:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



**Barrio San Pedro:** Ítem 4 Instalación de cancha; 4.11 suministro e instalación de grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1). Cantidad 421,20 m<sup>2</sup> - valor m<sup>2</sup> \$109.800 – valor total \$46.247.800.

Ítem 9 juegos infantiles y maquinas biosaludables; 9.1 suministro e instalación maquina biosaludable (gimnasio aire libre “caminador o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo”) \$21.017.500

**Barrio Consolata:** Ítem 4 Instalación de cancha; 4.11 suministro e instalación de grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1). Cantidad 421,20 m<sup>2</sup> - valor m<sup>2</sup> \$109.800 – valor total \$46.247.800.

Ítem 9 juegos infantiles y maquinas biosaludables; 9.1 suministro e instalación maquina biosaludable (gimnasio aire libre “caminador o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo”) \$21.017.500.

**Barrio el Recreo:** Ítem 4 Instalación de cancha; 4.11 suministro e instalación de grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1). Cantidad 421,20 m<sup>2</sup> - valor m<sup>2</sup> \$109.800 – valor total \$46.247.800.

Ítem 9 juegos infantiles y maquinas biosaludables; 9.1 suministro e instalación maquina biosaludable (gimnasio aire libre “caminador o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo”) \$21.017.500.

**Barrio San Fernando (Florida):** Ítem 4 Instalación de cancha; 4.11 suministro e instalación de grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1). Cantidad 421,20 m<sup>2</sup> - valor m<sup>2</sup> \$109.800 – valor total \$46.247.800.

Ítem 9 juegos infantiles y maquinas biosaludables; 9.1 suministro e instalación maquina biosaludable (gimnasio aire libre “caminador o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo”) \$21.017.500.

**Barrio Jardines:** Ítem 4 Instalación de cancha; 4.11 suministro e instalación de grama sintética (cerda monofilamentada, 50 mm, bicolor, apariencia natural, material polietileno, 11.000 DTEX, clasificación FIFA SART 1). Cantidad 421,20 m<sup>2</sup> - valor m<sup>2</sup> \$109.800 – valor total \$46.247.800.

Ítem 9 juegos infantiles y maquinas biosaludables; 9.1 suministro e instalación maquina biosaludable (gimnasio aire libre “caminador o similar, pony, esquí”) \$13.617.500.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Total m <sup>2</sup> de grama sintética instalada en las canchas de los barrios San Pedro, Consolata, El Recreo, San Fernando, Jardines; de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor total m <sup>2</sup>
2.106 m <sup>2</sup>	\$109.800	\$231.238.800

Dentro del proceso auditor, la comisión auditora procedió a realizar cotización, de la grama sintética de las mismas característica a las instaladas en las canchas de los barrios anotados anteriormente, precisamente donde el mismo proveedor del contratista de EDURBE, es decir, Consorcio Deportivo, realizó la adquisición de dicha grama sintética, encontrando el siguiente resultado:

Cotización N° COt01548, del 6 de marzo de 2019, INGCAF S.A.S NIT: 900.594.763-4 PARQUE Y GRAMA. Dirección Carrera 67 #76-102 barranquilla.

Descripción: suministro e instalación Grama de Fútbol monofilamentada 50mm, referencia PYG 50MM – Suministro e Instalación de Grama Sintética tipo FIFA,

Incluye: Grama verde, arena sílice, caucho granulado, pegante, cinta de unión, mano de obra calificada para su debida instalación. Unidad m<sup>2</sup>, precio unitario. \$58.824,00 más Admin 2.5% 1.470,6 - Impr 2.5% 1.470,6 - Util 10% 5.882,4 - IVA/Util 19% 1.117,66- valor total m<sup>2</sup> \$68.765,26.

La comisión auditora procedió a realizar la comparación de los precios presentados por el contratista y los de la cotización realizada, encontrando un presunto sobrecosto que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en la cuantía de \$86.519.162,44, por actos que van en desmedro de los interés del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, tal como se describe a continuación:

### ANÁLISIS DEL SOBRECOSTO DE INSTALACIÓN DE LA GRAMA.

Total m <sup>2</sup> de grama sintética instalada en las canchas de los barrios San Pedro, Consolata, El Recreo, San Fernando, Jardines; de acuerdo al acta	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor total de los 2.106 m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión	Valor total de los 2.106 m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión auditora	Diferencia entre el valor reportado por el Consorcio Deportivo, y el valor cotizado por la comisión auditora

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<b>modificatoria 001</b>					
2.106 m <sup>2</sup>	\$109.800	\$231.238.800	\$68.765,26	\$144.819.637,56	\$86.519.162,44

Igualmente, la comisión auditora procedió a realizar cotización, de las maquinas biosaludables de las mismas características a las instaladas en las canchas de los barrios anotados anteriormente, la cotización fue realizada por el mismo proveedor donde el contratista realizó la adquisición de los equipos. Se obtuvo del procedimiento el siguiente resultado.

Cotización No COt01547, del 6 de marzo de 2019, INGCAF S.A.S NIT: 900.594.763-4 PARQUE Y GRAMA. Dirección Carrera 67 #76-102 barranquilla.

Descripción: Suministro e instalación de Máquinas Biosaludables. Esta cotización incluye mano de obra calificada y herramientas para su ejecución. Fuera de la ciudad de Barranquilla, el cliente asume los gastos de transporte de productos, viáticos y transporte de instalador(es). Los productos serán colocados en un área que se encuentre en primer nivel y sea de fácil acceso. No incluye desplazamientos verticales. Tiempo de entrega e instalación: Fabricación 15 días hábiles e instalación 4 días hábiles programables Lugar de ejecución de la obra: Cartagena.

La comisión auditora procedió a realizar la comparación de los precios presentados por el contratista y los de la cotización realizada, encontrando un presunto sobre costo que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en la cuantía de \$40.880.575,54, por actos que van en desmedro de los intereses del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, tal como se describe a continuación:

## ANÁLISIS DEL SOBRECOSTO DE INSTALACIÓN DE LAS MAQUINAS BIOSALUDABLES.

Obra	Maquina Biosaludable - Referencia	Cantidad	Vr. Unitario máquina biosaludable según presupuesto	Vr. Unitario máquina biosaludable según cotización	Diferencia entre los reportado por el Consorcio Deportivo y el valor cotizado.
Cancha Sintetica San Pedro	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San pedro</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica La Consolata	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal La Consolata</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica El Recreo	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal El Recreo</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica San Fernando	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San Fernando</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica Los Jardines	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
<b>Subtotal Los Jardines</b>			<b>13.617.500,00</b>	<b>7.671.703,06</b>	<b>5.945.796,94</b>
<b>Totales</b>			<b>\$ 97.687.500,00</b>	<b>\$ 56.806.923,46</b>	<b>\$ 40.880.576,54</b>

### Informe Técnico correspondiente a la Inspección Física de la obra:

La Alcaldía Localidad Industrial y de la Bahía, suscribió con EDURBE S.A, el Convenio Interadministrativo AL 3-CI-001-2017 el 03 de octubre de 2017, cuyo es: La Construcción en Vías de Pavimento Rígido y Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos en la Alcaldía Localidad Industrial y De la Bahía, por valor inicial de \$2.759.092.421,70, adicionando obras por \$509.848.899,30, para un valor total del proyecto por \$3.268.941.321,00.

Evaluada la ejecución del Convenio Interadministrativo AL 3-CI-001-2017, se constató que el plazo de ejecución de las obras conforme el Adicional N°6 del 12 de febrero de 2019, es hasta el 01 de abril de 2019, así mismo según Actas de Recibo Parcial de Obras Nos. 1 y 2 del 16/02/2018 y 11/10/2018, respectivamente, elaboradas por EDURBE S.A, se observó una ejecución acumulada del 81%, por \$2.645.272.000,49, correspondiente a diecisiete (17) frentes de obras, de los cuales diez (10) para la Construcción en Vías de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Pavimento Rígido y siete (7) a la Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos en la Alcaldía Localidad Industrial y De la Bahía.

Igualmente según las actas de recibo parcial antes citadas y aportadas por EDURBE S.A, se evidenció, que dos (2) frentes de obras se encuentran ejecutados en más del 100%, de su presupuesto oficial contratado, sin que exista en la carpeta soporte de la contratación, los informes de supervisión técnica, administrativa y jurídica, que justifiquen y aprueben esa mayor cantidad de obra ejecutada.

N°	1. Construcción Pavimento De Calles	VALOR TOTAL	Ejecución Acumulada Actas de Obras Nos: 1 y 2	% Ejecución
1.4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE LA CALLE 6A ENTRE CRA 80D Y 80E DEL DISTRITO DE CARTAGENA LOCALIZACION: BARRIO LA FLORIDA	120.000.000,00	136.865.851,71	114,05%
1.5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE LA CALLE CRA 80D ENTRE CALLE 12 Y 11 DEL DISTRITO DE CARTAGENA-LOCALIZACION: BARRIO LA FLORIDA	80.000.000,00	81.620.959,13	102,03%
	<b>2. Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos</b>			
2.7	REPARACION CANCHA SANTA MONICA	76.928.483,00	79.503.259,00	103,35%

Para la inspección física de las obras objeto del Convenio Interadministrativo AL 3-CI-001, se seleccionaron (9) frentes de obras por \$2.020.132.884,00 equivalentes al 61,80% de las obras contratadas.

Como resultado de la inspección física practicada, se concluye:

Respecto a los cuatro (4) frentes inspeccionados por concepto de construcción de calles en pavimento rígido, se evidenció que en términos generales tres (3) obras se encuentran finalizadas, en estado aceptable, funcionando y cumpliendo con el objeto contratado, salvo la observación que posteriormente se presentan; así mismo se comprobó que una (1) obra se encuentra en estado preliminar, es decir, adelantado actividades de trazado, localización y excavación, la cual de acuerdo a la última acta de recibo parcial de obras N°2 del 11/10/2018, de EDURBE S.A, registra 0% de ejecución.

N°	1. Construcción Pavimento De Calles	VALOR TOTAL	Ejecución Acumulada Actas de Obras Nos: 1 y 2	% Ejecución
1.9	CONSTRUCCION CALLE 20 BLAS DE LEZO	150.000.000,00	0,00	0,00%

**Observaciones:** En la verificación física de los ítems más representativos de los frentes inspeccionados por concepto de construcción de calles en pavimento rígido, se constataron menores cantidades de obras ejecutadas por \$18.966.962, con relación a las cantidades de obras presupuestadas y contratadas.

N°		Valor Diferencia por Ejecutar
<b>Construcción Pavimento De Calles</b>		
1	Construcción de Pavimento Calle Cra 80D	\$1.567.595,09
2	Construcción de Pavimento de la Calle 6a entre Cra 80D y 80E	\$6.498.248,21
3	Construcción de Pavimento de la Calle 7B	\$10.901.118,91
<b>TOTAL</b>		<b>\$18.966.962</b>

1. Construcción de Pavimento Calle Cra 80D entre Calle 12 y 11 del Distrito de Cartagena en el Barrio San Fernando Sector la Florida

Ítem - Descripción	Unidad	Cantidad de obra Contratada	Valor unitario	Valor Total	Cantidad de obra Verificada por Contraloría	Diferencia por Ejecutar	Valor Diferencia por Ejecutar
11. PAV. 550PSI e=0,15 m INCL .REF, FORMALETA, M. OBRA, CONCRETO, ANTISOL PLASTICO.	m2	271,1	\$100.856,70		266,22	4,88	\$492.180,70
13. BORDILLO EN CONCRETO 15x20 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	MI	100	\$34.394,85		98,6	1,4	\$48.152,79
15. ANDENES EN CONCRETO e =7,5cm FC= 3000 PSI A LA COMPRESION.	m2	100	\$48.471,15		86,27	13,73	\$665.508,89
<b>Total costos directos</b>							<b>\$1.205.842,38</b>
Admón. (17%)							\$204.993,20
Gerencia Técnica (5%)							\$60.292,12
Imprevistos (3%)							\$36.175,27
Utilidad (5%)							\$60.292,12
<b>Totales</b>							<b>\$1.567.595,09</b>

2. Construcción de Pavimento de la Calle 6a entre Cra 80D y 80E del Distrito de Cartagena Localización: Barrio La Florida.

Ítem - Descripción	Unidad	Cantidad de obra Contratada	Valor unitario	Valor Total	Cantidad de obra Verificada por Contraloría	Diferencia por Ejecutar	Valor Diferencia por Ejecutar
11. PAV. 550PSI e=0,15 m INCL .REF, FORMALETA, M. OBRA, CONCRETO, ANTISOL PLASTICO.	m2	383	\$100.856,70	\$38.628.116,10	345	38	\$3.832.554,60

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

13. BORDILLO EN CONCRETO 15x20 FC= 3000 PSI A LA COMPRESION	Ml	144	\$34.394,85	\$4.952.858,40	138	6	\$206.369,10
15. ANDENES EN CONCRETO e =7,5cm FC= 3000 PSI A LA COMPRESION.	m2	144	\$48.471,15	\$6.979.845,60	124,2	19,8	\$959.728,77
<b>Total costos directos</b>							<b>\$4.998.652,47</b>
Admón. (17%)							\$849.770,92
Gerencia Técnica (5%)							\$249.932,62
Imprevistos (3%)							\$149.959,57
Utilidad (5%)							\$249.932,62
<b>Totales</b>							<b>\$6.498.248,21</b>

### 3. Construcción de Pavimento de la Calle 7B entre Cra 58B y 58D del Distrito de Cartagena en el Barrio 20 de julio

Ítem - Descripción	Unidad	Cantidad de obra Contratada	Valor unitario	Valor Total	Cantidad de obra Verificada por Contraloría	Diferencia por Ejecutar	Valor Diferencia por Ejecutar
11. PAV. 550PSI e=0,15 m INCL .REF, FORMALETA, M. OBRA, CONCRETO, ANTISOL PLASTICO.	m2	649,5	\$100.856,70	\$65.506.426,65	576,45	73,05	\$7.367.581,93
15. ANDENES EN CONCRETO e =7,5cm FC= 3000 PSI A LA COMPRESION.	m2	264	\$48.471,15	\$12.796.383,60	243	21	\$1.017.894,15
<b>Total costos directos</b>							<b>\$8.385.476,09</b>
Admón. (17%)							\$1.425.530,93
Gerencia Técnica (5%)							\$419.273,80
Imprevistos (3%)							\$251.564,28
Utilidad (5%)							\$419.273,80
<b>Totales</b>							<b>\$10.901.118,91</b>

Respecto a los cinco (5) frentes de obra inspeccionados por concepto de Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos, se constató que las obras se encuentran finalizadas, sin embargo las Canchas Sintéticas de los Barrios, San Pedro y Recreo, no han sido entregadas formalmente a la comunidad; así mismo se evidenció que se encuentra sin ejecutar \$23.293.140, correspondiente al Ítem Arborización en los frentes de obras que a continuación se describen:

N°	Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos	VALOR ITEM ARBORIZACION
1	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTÉTICA BARRIO SAN PEDRO	\$3.825.300



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

2	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA DE LA CONSOLATA	\$4.395.900
3	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO EL RECREO	\$2.867.200
4	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO LA FLORIDA	\$6.829.400
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$17.917.800</b>
ADMINISTRACIÓN – 17%		\$3.046.026
GERENCIA TECNICA-5%		\$895.890
IMPREVISTOS-3%		\$537.534
UTILIDAD-5%		\$895.890
<b>TOTAL</b>		<b>\$23.293.140</b>

### Evaluación financiera del contrato interadministrativo AL 3-CI-001 - 2017:

CONVENIO INICIAL	2.759.092.421,70
ADICIONAL N°1 PAV RIGIDO	168.941.321,00
ADICIONAL N°2 PAV RIGIDO	340.907.578,30
<b>AL-3CI00</b>	<b>3.268.941.321,00</b>
VR. BRUTO HONORARIOS EDURBE	137.350.475,67
IVA	26.096.590,38
<b>VR. NETO COMISION EDURBE (5%)</b>	<b>163.447.066,05</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

COMPROBANTE DE INGRESOS	VALORES CANCELADO A EDURBE S.A.
2017000052	1.351.955.286,63
2018000062	534.137.907,55
2018000094	714.464.780,50
<b>INGRESOS BRUTOS</b>	<b>2.600.557.974,68</b>
Más Impuestos y Dcto	44.714.025,96
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>2.645.272.000,64</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

COMPROBANTE DE EGRESO	CONSORCIOS VIAS BPF-2017	CONSORCIO DEPORTIVO 2017	JHONATAN ALBERTO SANGUINETE PEÑA
-----------------------	--------------------------	--------------------------	----------------------------------





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

2017000348		259.000.259,00		
2017000433		223.151.075,00		
2018000477		198.088.156,00		
2018000595		72.000.000,00		
2018000751		251.505.189,00		
2018000752	-			158.455.370,00
2017000347			516.669.036,47	
2018000017			340.000.000,00	
2018000497			187.855.608,00	
2018000748			265.851.635,00	
<b>EGRESOS BRUTOS</b>		1.003.744.679,00	1.310.376.279,47	158.455.370,00
<b>Cuenta por pagar</b>			76.148.500,96	
<b>Bancos</b>	<b>6.978.852</b>			
<b>Ajuste al peso</b>				
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>1.010.723.530,91</b>		<b>1.386.524.780,43</b>	<b>158.455.370,00</b>

Fuente: Información Contable ofrecida por EDURBE S.A.

La Comisión auditora de manera preliminar presentó las siguientes observaciones, que confrontadas con la respuesta de EDURBE S.A, se presentan dentro del presente informe de manera definitiva, así:

- *Que como resultado de la evaluación financiera de los contratos interadministrativos AL 3-CI-001-2017, suscrito entre EDURBE S.A. y Localidad 3 Industrial y Turística, y el contrato de ejecución de la obra firmado entre EDURBE S.A. y Consorcio Escenarios Deportivos 2017, se evidencia una diferencia parcial por valor de \$163.447.066,05, la cual*

*corresponde a los honorarios exigidos por EDURBE S.A. más el Impuesto a las ventas. De igual manera al tener en cuenta que a la fecha de terminación de la auditoría el Contrato aún se encontraba en ejecución no se puede determinar un detrimento patrimonial por diferencias generadas en la designación de los contratos, pero sí de los anticipos.*

Después del análisis de la respuesta el anterior párrafo se mantiene y por tanto será incluido de manera definitiva dentro del presente informe.

- *Que una vez realizada la comparación de los precios presentados por el contratista y los de la cotización realizada, encontrando un presunto sobre costo que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal, y disciplinaria en la cuantía de \$127.399.738,44, por actos que van en desmedro de los interés del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993, tal como se describe a continuación:*

### ANÁLISIS DE SOBRECOSTO INSTALACION DE GRAMA SINTETICA.

Total m <sup>2</sup> de grama sintética instalada en las canchas de los barrios San Pedro, Consolata, El Recreo, San Fernando, Jardines; de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor total de los 2.106 m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión	Valor total de los 2.106 m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión auditora	Diferencia entre el valor reportado por el Consorcio Deportivo, y el valor cotizado por la comisión auditora
2.106 m <sup>2</sup>	\$109.800	\$231.238.800	\$68.765,26	\$144.819.637,56	\$86.519.162,44

### ANÁLISIS DE SOBRECOSTO INSTALACION DE MAQUINAS BIOSALUDABLES.





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Obra	Maquina Biosaludable - Referencia	Cantidad	Vr. Unitario máquina biosaludable según presupuesto	Vr. Unitario máquina biosaludable según cotización	Diferencia entre los reportado por el Consorcio Deportivo y el valor cotizado.
Cancha Sintetica San Pedro	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San pedro</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica La Consolata	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal La Consolata</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica El Recreo	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal El Recreo</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica San Fernando	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San Fernando</b>			<b>21.017.500,00</b>	<b>12.283.805,10</b>
Cancha Sintetica Los Jardines	pony	1		2.044.251,02	
	Elíptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal Los Jardines</b>			<b>13.617.500,00</b>	<b>7.671.703,06</b>
<b>Totales</b>			<b>\$ 97.687.500,00</b>	<b>\$ 56.806.923,46</b>	<b>\$ 40.880.576,54</b>

Para el análisis de la respuesta entregada por la entidad la comisión auditora ofrece las siguientes conclusiones:

1. Antes de entrar al análisis de las respuesta entregadas por EDURBE S.A., la comisión auditora se permite hacer la siguiente aclaración: frente al comentario hecho por EDURBE, en su respuesta a las observaciones, en lo referente a la modalidad de contratación: "para responder este interrogante se le recuerda a la comisión auditora que EDURBE S.A., es contratista dentro de la relación contractual, por tal motivo no se le podría indilgar responsabilidades que no son de su resorte, toda vez que depende

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Calle 30 No19 A -09 CASA MORAIMA – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

del contratante y que esta entidad no tiene ningún tipo de injerencia". Al respecto, la comisión auditora se permite aclarar, que en esta etapa de la auditoría, es decir, en la de informe preliminar, la Contraloría Distrital pone de presente al ente auditado, una serie de observaciones con diferentes alcances o incidencias, con el fin de que esta dentro de los términos establecidos, proceda a dar respuesta a las mismas, en el uso legítimo del derecho que le asiste, garantizándole así el debido proceso; en este orden de ideas, la Contraloría aclara que no le está indilgando responsabilidades alguna a EDURBE, por tratarse como se dijo anteriormente, de un informe preliminar.

De acuerdo a la respuesta al informe preliminar por parte del ente auditado, esta comisión auditora procede a analizar cada uno de los argumentos establecidos por ella, con el fin de determinar si las mismas comportan suficiencia en su exposición de motivos para llegar a desvirtuar la observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria elevada por esta comisión auditora.

EDURBE S.A., en su oficio de respuesta a las observaciones, en lo atinente a la modalidad de contratación utilizada por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, en unos de sus apartes manifiesta:

"ahora bien, para aclarar la observación presentada, nos permitimos transcribir el texto legal el cual reza.

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor>Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el



subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Seguidamente nos permitimos tomar apartes de la sentencia de la sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C 28 de junio de 2012 Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012, que manifiesta:

CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Régimen / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Suscripción del contrato / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Su ejecución, por regla general, está sometida al Estatuto General de Contratación Pública.

Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales:

1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos “de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó



sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Analizando todo lo anterior, no es de recibo la interpretación realizada por la comisión auditora en el sentido de que no es posible realizar contratos interadministrativos en los cuales se realicen obras, toda vez que lo que quiere exponer en legislador ratificado por el consejo de Estado es que no se pueden realizar contratos interadministrativos como este el tipo de entidades “cuando las instituciones de Educación Superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras” y que estas no tengan dentro de su actividades a desarrollar similitud o relación directa con el objeto a contratar. Por lo que no es posible que estemos tratando de acomodar la aplicabilidad de esta norma a situaciones y entidades diferentes de las señaladas en el mencionado artículo”.

Conclusión: observa la comisión auditora, que en su respuesta EDURBE transcribe lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2, No 4 literal c); de igual forma transcribe aparte de la sentencia de la sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C 28 de junio de 2012 Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012.

En este orden de ideas es preciso puntualizar que la Contraloría Distrital, no cuestiona que la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, realice contrato interadministrativo con EDURBE, lo que se cuestiona es el hecho de que se utilice esta modalidad de contratación para celebrar contratos de obra.

En este orden de ideas, tenemos que es la ley la que determina como excepción el hecho que por medio de contrato interadministrativo se realicen contratos de obra, cuando establece:

Ley 1150 de 2007, artículo 2, Modalidades de selección- No 4, Contratación directa- literal c) “Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

**Se exceptúan los contratos de obra**, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las



ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. (Resalto fuera del texto).

De igual forma tenemos que en la sentencia citada por EDURBE en su respuesta Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012. Se dice en uno de sus apartes: "2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", **debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada**; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa". (Resalto fuera del texto)

Por todo lo anterior, la comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser un hallazgo con incidencia disciplinaria.

En cuanto a la observación relacionada con el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP; teniendo en cuenta que no se aportó por parte de la entidad auditada, evidencia alguna que la desvirtuara, la comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser un hallazgo con incidencia disciplinaria.

2. Con relación a la observación que tiene que ver con los sobrecostos, dentro de los expedientes contractuales no se pudo evidenciar ningún soporte de análisis de precios y de estudio de sector que permita determinar el origen técnico las cifras contenidas como precios unitarios dentro del presupuesto oficial presentado por la Alcaldía Distrital y que sirven de referente para la determinación de los precios ofrecidos por EDURBE en su propuesta según lo manifestado en su respuesta en la cual dice: (...) "manifestamos que los precios unitarios con los cuales fue suscrito el convenio interadministrativo No AL3-CI-001-2017, fueron los precios establecidos por la entidad contratante". Es procedente de igual forma realizar un recalcule del valor del detrimento patrimonial utilizando los valores de obra instalada ofrecido por EDURBE S.A., los cuales

corresponden a 2.101 mt<sup>2</sup>, según su respuesta al informe preliminar.

En este punto la comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser parte del presente informe como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, así:

Dentro de los expedientes contractuales no se pudo evidenciar ningún soporte de análisis de precios y de estudio de sector que permita determinar el origen técnico las cifras contenidas como precios unitarios dentro del presupuesto oficial presentado por la Alcaldía Distrital y que sirven de referente para la determinación de los precios ofrecidos por EDURBE S.A., y una vez realizada la comparación de los precios presentados por el contratista y los de la cotización realizada, se encontró un presunto sobre costo que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal, y disciplinaria en la cuantía de \$127.582.364,2, por actos que van en desmedro de los interés del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993. Estableciendo una presunta responsabilidad para el Alcalde Menor Localidad 3 – Localidad Industrial y de la Bahía.

## ANÁLISIS DE SOBRECOSTO INSTALACION DE GRAMA SINTETICA.

Total m <sup>2</sup> de grama sintética instalada en las canchas de los barrios San Pedro, Consolata, El Recreo, San Fernando, Jardines; de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor total de los 2.101 m <sup>2</sup> de acuerdo al acta modificatoria 001	Valor m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión	Valor total de los 2.101 m <sup>2</sup> de acuerdo a la cotización realizada por la comisión auditora	Diferencia entre el valor reportado por el Consorcio Deportivo, y el valor cotizado por la comisión auditora
2101,89	\$109.800	\$231.238.800	\$68.765,26	\$144.537.012,34	\$86.701.787,66



## ANÁLISIS DE SOBRECOSTO INSTALACION DE MAQUINAS BIOSALUDABLES.

Obra	Máquina Biosaludable - Referencia	Cantidad	Vr. Unitario máquina biosaludable según presupuesto	Vr. Unitario máquina biosaludable según cotización	Diferencia entre los reportado por el Consorcio Deportivo y el valor cotizado.
Cancha Sintetica San Pedro	pony	1		2.044.251,02	
	Eliptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San pedro</b>			<b>21.017.500,00</b>	
Cancha Sintetica La Consolata	pony	1		2.044.251,02	
	Eliptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal La Consolata</b>			<b>21.017.500,00</b>	
Cancha Sintetica El Recreo	pony	1		2.044.251,02	
	Eliptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal El Recreo</b>			<b>21.017.500,00</b>	
Cancha Sintetica San Fernando	pony	1		2.044.251,02	
	Eliptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Twister	1		2.395.301,02	
	Volantes	1		2.216.801,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal San Fernando</b>			<b>21.017.500,00</b>	
Cancha Sintetica Los Jardines	pony	1		2.044.251,02	
	Eliptica / Esquí de fondo	1		2.758.251,02	
	Patín	1		2.169.201,02	
	Viaticos Instalador	1		300.000,00	
	Transporte	1		400.000,00	
	<b>Subtotal Los Jardines</b>			<b>13.617.500,00</b>	
<b>Totales</b>			<b>\$ 97.687.500,00</b>	<b>\$ 56.806.923,46</b>	<b>\$ 40.880.576,54</b>

Al realizar el análisis de la respuesta al informe preliminar ofrecida por EDURBE S.A., la Comisión auditora incluye dentro de las conclusiones lo siguiente:

- Según las actas de recibo parcial aportadas por EDURBE S.A, se evidenció, que dos (2) frentes de obras se encuentran ejecutados en más del 100%, de su presupuesto oficial contratado, sin que exista en la carpeta soporte de la contratación, los informes de supervisión técnica, administrativa y jurídica, que justifiquen y aprueben esa mayor cantidad de obra ejecutada.

Al respecto la entidad no emite respuesta alguna sobre las debilidades en la supervisión de las obras en cuanto a la falta de los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la supervisión del contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista. Por lo anterior la observación es trasladada al informe definitivo, bajo la calidad de Hallazgo administrativo sin incidencia.

- Se comprobó que una (1) obra se encuentra en estado preliminar, es decir, adelantado actividades de trazado, localización y excavación, la cual de acuerdo a la última acta de recibo parcial de obras N°2 del 11/10/2018, de EDURBE S.A, registra 0% de ejecución.

N°	1. Construcción Pavimento De Calles	VALOR TOTAL	% Ejecución
1.9	CONSTRUCCION CALLE 20 BLAS DE LEZO	150.000.000,00	0,00%

En atención a la respuesta de la entidad, el 26 de junio del corriente se solicitó por parte de la arquitecta de apoyo externo la necesidad de comunicar a la entidad la práctica de una nueva visita de inspección física a fin de comprobar las condiciones actuales de la obra.

A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física de verificación por parte de la CDC. Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoria y que por el grado de avance de la obra a la presente observación no se le ha entregado hasta la fecha ninguna incidencia, dicha solicitud será incluida como insumo dentro del próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.

Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras.



Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras. Lo antedicho indica una vulneración a lo propuesto en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión sobre la ejecución final de esta obra, se mantiene la observación y se plantea dentro del presente informe como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- En la verificación física de los ítems más representativos de los frentes inspeccionados por concepto de construcción de calles en pavimento rígido, se constataron menores cantidades de obras ejecutadas por \$18.966.962, con relación a las cantidades de obras presupuestadas y contratadas.

Nº	Construcción Pavimento De Calles	Valor Diferencia por Ejecutar
1	Construcción de Pavimento Calle Cra 80D	\$1.567.595,09
2	Construcción de Pavimento de la Calle 6a entre Cra 80D y 80E	\$6.498.248,21
3	Construcción de Pavimento de la Calle 7B	\$10.901.118,91
<b>TOTAL</b>		<b>\$18.966.962</b>

En este punto señalamos que si bien es cierto que la revisión y evaluación de las cantidades de obra ejecutadas debe contemplar todas y cada una de las actividades que se realizan es decir corroborar la ejecución de cada uno de sus ítems, existen obras que son sepultadas y que al momento de realizar la visita de inspección física y corroboración de medidas la mayoría de estas vías se encontraban ejecutadas en su gran mayoría lo que conlleva a fijar la verificación de las longitudes y dimensiones de calles, bordillos y andenes siendo estos muestra física importante para poder establecer si el objeto contractual obedece a lo ejecutado, de acuerdo a los cuadros de cantidades finales de obra entregados por EDURBE S.A.

A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física de verificación por parte de la CDC. Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en

cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoría y que por el grado de avance de la obra, a la presente observación no se le ha entregado ninguna incidencia a la fecha, dicha verificación será incluida como insumo dentro del próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.

No obstante a lo anterior existe el acta de visita de 21 de febrero de 2019 donde se registran las menores cantidades de obras ejecutadas.

Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras. Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras. Lo antedicho indica una vulneración a lo propuesto en los artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión del convenio sobre la ejecución final de esta obra, se mantiene la observación y es planteada en el presente Informe como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Respecto a los cinco (5) frentes de obra inspeccionados por concepto de Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos, se constató que las obras se encuentran finalizadas, sin embargo las Canchas Sintéticas de los Barrios, San Pedro y Recreo, no han sido entregadas formalmente a la comunidad; así mismo se evidenció que se encuentra sin ejecutar \$23.293.140, correspondiente al Ítem Arborización en los frentes de obras que a continuación se describen:

Nº	Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos	VALOR ITEM ARBORIZACION
1	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTÉTICA BARRIO SAN PEDRO	\$3.825.300
2	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA DE LA CONSOLATA	\$4.395.900
3	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO EL RECREO	\$2.867.200
4	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO LA FLORIDA	\$6.829.400
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$17.917.800</b>



ADMINISTRACIÓN - 17%	\$3.046.026
GERENCIA TECNICA-5%	\$895.890
IMPREVISTOS-3%	\$537.534
UTILIDAD-5%	\$895.890
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.293.140</b>

En atención a la respuesta de la entidad, el 26 de junio del corriente se solicitó por parte de la arquitecta de apoyo externo la necesidad de comunicar a la entidad la práctica de una nueva visita de inspección física a fin de comprobar las condiciones actuales de la obra.

A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física de verificación por parte de la CDC. Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoria y que por el grado de avance de la obra a la presente observación no se le ha entregado hasta la fecha ninguna incidencia, dicha solicitud será incluida como insumo dentro del próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.

Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras. Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras. Viéndose vulnerados los articulo 83 y 84 de la 1474 de 2011.

En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión del convenio sobre la ejecución final de esta obra, se mantiene la observación y es planteada en el presente Informe como Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

#### **1.4. DENUNCIAS 076 Y 079 DE 2018.**

Mediante oficios PC 1363-30-10-2018 y 1363-31-10-2018, se dio traslado de la denuncias 076 y 079 de 2018 respectivamente, por parte de la oficina de Control Fiscal Participado a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, siendo integradas las antedichas al actual proceso de Auditoría Integral Modalidad Especial llevado a cabo en EDURBE S.A. y la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

En dichas denuncias se solicita por parte de unos ciudadanos la investigación y revisión del contrato firmado por Yolanda Wong Baldiris como Alcaldesa encargada de Cartagena Y EDURBE S.A., por valor Mil Ochocientos Millones de Pesos (\$1.800.000.000) para el Programa de Primera Infancia Feliz y Protegida, teniendo en cuenta si la razón social y el perfil de esta empresa contempla en su nómina el perfil de área administrativa, financiera y técnica y jurídica y siempre ha sido usada para la subcontratación de obras de infraestructura.

En atención a dicha situación el día 18 de marzo de 2018, se reunieron servidores públicos de la Contraloría General de la República y de la Contraloría Distrital de Cartagena. En la reunión se expone que debido a que la Contraloría General de la República recibió solicitud de apertura de investigación por parte de la Procuraduría II de Familia de Cartagena, teniendo en cuenta que los recursos comprometidos son provenientes del Sistema General de Participación (SGP), rentas de origen nacional cuya vigilancia corresponde al ente de control similar. Dado que es evidente la prevalencia del control fiscal nacional en este caso, se estima por la Comisión Auditora de la Contraloría Distrital de Cartagena, remitir el insumo en estudio junto con el registro documental de las actividades realizadas a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para que considere la remisión por parte de la Alta Dirección a la Gerencia Colegiada Bolívar de la Contraloría General de la República.



## CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS vigencia 2017

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	03	
2. SIN ALCANCE	0	
3. DISCIPLINARIOS	03	
4. PENALES	0	
5. FISCALES	03	\$682.738.955,28
6. SANCIONATORIOS	0	
• Obra Pública	03	\$682.738.955,28
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>03</b>	

# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL  
SECTOR:

**COMISION AUDITORA:**

- WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador
- JUAN CARLOS HERNANDEZ – Líder Auditor
- ORLANDO JULIO MEZA – Apoyo jurídico.
- JOSE I. PONNEFFZ SIERRA – Apoyo jurídico.
- ALEJANDRA CAMPO IRIARTE – Apoyo jurídico externo.
- VIRGINIA ALVEAR – Apoyo Externo – Arquitecta.

ENTIDAD AUDITADA:	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA 7 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A.		
VIGENCIA:	2018		
MODALIDAD DE AUDITORIA:	AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL		
<b>No.</b>	<b>OBSERVACIÓN CDC</b>	<b>RESPUESTA ENTIDAD</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
1	Que como resultado de la evaluación financiera del contrato interadministrativo 051-2017 suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. por valor de \$3.927.242.026, se evidencia que para el desarrollo del mismo, EDURBE S.A. firma con el Consorcio Cartagena, el contrato N° 17-0077, por valor de \$3.675.348.213, presentándose una diferencia por valor de \$251.893.814. De los cuales \$196.362.101, corresponden a la cuota de administración cobrada por EDURBE S.A. más el impuesto a las ventas \$31.351.932, Quedando por justificar una suma de \$55.531.713, la cual se constituye en un presunto detrimento patrimonial por el mismo valor. Tal como se describe a continuación:	La DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA del Contrato N° 051-2017 por valor de \$ 55.531.713. Según informe suministrado por la contraloría por el Departamento de Contabilidad de EDURBE S. A. Si está justificado en los siguientes conceptos:	Para realizar la aclaración de los aspectos financieros y contables de la respuesta de la entidad al informe preliminar, la Comisión auditora realizó una reunión el día 21 de junio de 2019, de la cual se dejó constancia en acta. En dicha reunión se solicitó a la señora ADYS CERVANTES, copia de los documentos que justifican la DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA, valor que corresponde a impuestos y descuentos no procedentes contenidos dentro del
	VR. CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 051-2017	\$ 3.927.242.027,00	
	VR. CONTRATO CONSORCIO CARTAGENA No. 17-0077	3.675.348.213	
	DIFERENCIA POR CONCILIAR	251.893.814	

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">VR. BRUTO COMISION EDURBE</td> <td style="width: 50%; text-align: right; padding: 2px;">165.010.169</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">IVA</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">31.351.932</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">VR. NETO COMISION EDURBE (5%)</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">196.362.101</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">\$ 55.531.712,65</td> </tr> </table> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Fuente: Información contable ofrecida por EDURBE S.A</p>	VR. BRUTO COMISION EDURBE	165.010.169	IVA	31.351.932	VR. NETO COMISION EDURBE (5%)	196.362.101	DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	\$ 55.531.712,65	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; font-size: x-small;"> <p>EDURBE 5% Admon Edurbe</p> <p>IVA</p> <p>CONSORCIO CARTAGENA OBRAS MAQUINAS Y EQUIPOS TRES</p> <p>TECNICA Y CONSTRUCCION CIVILES SAS</p> <p>IMPUESTOS GRAVAMEN MOV FINANCIEROS Diferencia Contrato</p> </div>	<p>formato de conciliación financiera del convenio 051-2017, para lo cual aporta copia de los comprobantes de ingreso No. 2017048, 2018056, 2018026, donde se evidencia que por descuentos e impuestos a la entidad le fue retenida por parte de la Fiduciaria la suma de \$ 82.620.591.</p> <p>Por tal motivo, la comisión auditora considera que los argumentos presentados por EDURBE S.A., desvirtúan la presente observación, por lo tanto será retirada del informe definitivo.</p>
VR. BRUTO COMISION EDURBE	165.010.169									
IVA	31.351.932									
VR. NETO COMISION EDURBE (5%)	196.362.101									
DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	\$ 55.531.712,65									
<p>Que Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos se evidencia el presunto incumplimiento de los principios de economía, eficacia celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, conforme a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23, 24, 25, 29, y 30 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva eventuales fallas administrativas y/o disciplinarias, lanza juicio a priori, en el cual se por parte del Distrito de Cartagena y La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.– EDURBE S.A. de acuerdo con el numeral 31 del artículo 48 de</p>	<p>Por lo que consideramos que esa expresión no es adecuada para determinar un presunto detrimento, ya que DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA si está justificada, creemos o vemos más bien un presunto error en la interpretación del informe contable suministrado por nuestro departamento de contabilidad. Anexo Copia de informe suministrado por departamento de contabilidad.</p>	<p>RESPUESTA JURIDICA A OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO HALLAZGO FISCAL Y DISCIPLINARIO No.01</p> <p>Atendiendo su primer requerimiento donde de manera apresurada se lanza juicio a priori, en el cual se expresa que la Administración no explica las razones para descartar el</p>								
1	<p>De la respuesta dada por EDURBE mediante oficio 000564 de junio 12 de 2019 dirigido a la Contraloría Distrital de Cartagena, en el que refiere:</p>									

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

# CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

la Ley 734 de 2002. Por tal motivo se configura una presunta observación con alcance disciplinario.

proceso contractual  
**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 7, INCLUYENDO EMPALME DE LA CARRERA 9 PASANDO POR LA INSPECCIÓN Y EMPALME CON CALLE 9 Y EL ESTADIO, EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,** se le recuerda al órgano de control que EDURBE S.A., dentro de la relación contractual es CONTRATISTA, por tal motivo no se le puede endilgar responsabilidades que son exclusivas de la Administración Distrital, y que surgieron con anterioridad a la suscripción del contrato interadministrativo con esta entidad.  
 Ahora bien, también se le recuerda al órgano de control que no existe norma alguna que diga que los procesos contractuales a los que se les descarta se deben realizar justificación para lo mismo. Por tal motivo no es de recibo tal manifestación al asegurar situaciones que no están regladas y que podrían en juego la estabilidad institucional.  
 Para respaldar lo antes dicho nos permitimos señalar lo expresado por Colombia Compra Eficiente sobre el particular:  
 "Mediante qué acto administrativo se hace tal declaratoria de descartado"  
**COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

b) Según su dicho, el contrato 11-0077 suscrito con EDURBE S.A. y el Consorcio Cartagena se suscribió el día 8 de noviembre de 2017, y se publicó el día 16 de noviembre de 2017 y ese mismo día aparece la celebración.

Para explicar lo anterior, nos permitimos recordar al órgano de control que la naturaleza jurídica de EDURBE S.A. para fines de contratación es derecho privado, regido por manual de contratación interno, por tal motivo sus publicaciones en SECOP son posteriores a la suscripción del contrato y por la ventanilla que se conoce como "Régimen Especial".

Según expresado que el contrato celebrado por EDURBE S.A. es anterior al Distrito según lo expresado en SECOP.

Para responder nos permitimos expresar claramente que la publicación en la página del SECOP se realiza posterior a la celebración del contrato, no es de recibo que se exprese que se tardía que publicar el mismo día de la celebración. De igual manera, le recordamos que la publicación de las entidades se realiza esta entidad contractualmente en los tiempos que permite la ley.

Respecto a lo dicho por la entidad auditada EDURBE, se hace imperioso recordarle:

- A. Que Edurbe S.A., es una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana con **capital íntegramente público, del orden distrital, cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se registrará por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por los presentes estatutos.**

El Distrito de Cartagena de Indias ejercerá la tutela gubernamental de la Empresa y coordinará estas con la

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# D CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>No es necesario expedir un acto administrativo para cambiar un proceso a estado "descartado" en SECOP.</p> <p>-LARESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:</p> <p>1. Para descartar un proceso de selección, no es necesario expedir una resolución o acto administrativo en el que justifique los motivos por los cuales no dará apertura a un proceso, basta con su cambio de estado en el SECOP I.</p> <p>REFERENCIA NORMATIVA Colombia Compra Eficiente, Manual del SECOP I de Actualización de Información de Procesos <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/IV.actualizar.informacion.pdf">https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/IV.actualizar.informacion.pdf</a>.</p> <p>Sigue manifestando la comisión auditora que posterior a lo anterior, se realizó contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., en el cual se expidió el acto administrativo de justificación y ese mismo día suscribió el contrato con EDURBE S.A., le recuerdo al órgano de control que la normatividad permite realizar esos pronunciamientos el mismo día, no es anormal que eso se realice, mal haría el órgano de control al entrar a debatir situaciones que están regladas y que la norma que regula el proceso contractual lo permite.</p>	<p>política general del gobierno., que se registrará por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el art. 93 de la ley 1474 de 2.011. Y le aplica un Régimen Jurídico de Derecho Privado por encontrarse en competencia con el mercado. En virtud de ejercer actividades comerciales con el sector privado y/o público, nacional e internacional o en mercados regulados y por los presentes estatutos que la reglamentan.</p> <p>B. Quiénes deben publicar su actividad contractual en SECOP:</p> <p>“ ...</p> <p>1. <u>Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015.</u></p> <p>I. <u>Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a</u></p>
---	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

	<p>Sigue manifestando el órgano de control, que EDURBE S.A., realiza proceso contractual y realiza Ja escogencia a través de un proceso que demora pocos días, le recuerdo al órgano de control que el régimen aplicable a esta empresa para los procesos contractuales de derecho privado y que se rige por un manual de contratación que está aprobado por su máximo órgano que es la junta directiva y revisado por la entidad que ustedes representan que es la Contraloría Distrital de Cartagena.</p> <p><b>PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRATACIÓN.</b></p> <p>Expresa el órgano de control en sus observaciones que tanto el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A., incurrir en "falsedad" en publicar información de las fechas de publicación de los contratos como se puede apreciar en los detalles de cada proceso publicados en el SECOP.</p> <p>a) Según su dicho, el contrato interadministrativo SI- 51-2017, suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A., aparece suscrito el 23 de Octubre de 2017, solo aparece publicado el día 27 de diciembre de 2017 y el mismo día la celebración.</p>	<p>través del módulo "Régimen Especial", de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos 10 Circular Externa Unica de Colombia Compra Eficiente domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras."</p>
		<p>De la lectura de los literales A y B., tenemos claramente que EDURBE, se encuentra entre las entidades que tiene la obligación legal de publicar en el SECOP, su actividad contractual, mas no se encuentre eximida o exceptuada EDURBE, como parece entenderlo tal entidad para no publicar, Basta con que los</p>

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



<p>Como se expresó letras arriba la publicación del SECOP, se realiza por la entidad contratante en este caso el Distrito e Cartagena mal haría el órgano de control endiligando la responsabilidad al contratista en este caso a EDURBE S.A., por algo que no es de su competencia. También es importante recordar que estos contratos suscritos por la modalidad de "contratación directa" se realizan solo la publicación después de celebrado.</p> <p>b) Según su dicho, el contrato 17-0077 suscrito por EDURBE S.A. y el Consorcio Cartagena se suscribió el día 8 de noviembre de 2017, y se publicó el día 16 de noviembre de 2017 y ese mismo día aparece la celebración.</p>	<p>recursos con los que está contratando sean de naturaleza pública, para que tengan la obligación legal e ineludible de publicar en tiempo en el SECOP, si ello no es cierto, y si es cierto que ellos deben publicar en fechas posteriores a la celebración o ejecución de cada ítems contractual, le pedimos a EDURBE, que nos ponga de presente la disposición legal que así lo dice, porque revisado <b>Decreto 1082 de 2015</b>, nada se indica al respecto, más si, se encuentra que Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, <b>PORQUE DE NO HACERLO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE TRANSPERENCIA.</b></p> <p>Revisemos nuevamente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que ha definido que los Documentos del Proceso los cuales son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.</p>
<p><b>Lo anterior a que el Sistema</b></p>	

<p>celebrado por EDURBE S.A., es anterior al Distrito según lo expresado en SECOP.</p> <p>Para responder nos permitimos expresar claramente que la publicación en la página del SECOP, se realiza posterior a la celebración del contrato, no es de recibo que se exprese que se tendría que publicar el mismo día de la celebración. De igual manera, le recuerdo que la publicación de las entidades las realiza cada entidad contratante en los tiempos que permite la ley.</p> <p><b>IMPROVISACIÓN, FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR PARTE DE EDURBE S.A.</b></p> <p>Expresa el órgano de control que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia en la selección del contratista de EDURBE S.A., debido a que la Alcaldía Mayor en el proceso licitatorio que descartó aparece un cronograma de proceso que demora alrededor de mes y medio y EDURBE S.A., contrató el mismo contrato en menos tiempo.</p> <p>Para iniciar nuestro análisis como se ha dicho letras arriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., ha cumplido cada uno de los lineamientos normativos que la rigen, tratándose de una empresa que se rige por los parámetros señalados en el artículo 14 de la Ley 1150 de</p>	<p><b>Electrónico de Contratación Pública - SECOP El Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos.</b></p> <p><b>El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general. Deben publicar su actividad contractual en SECOP.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>↓ IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION POR PARTE DE EDURBE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO</b></p> <p>De la respuesta dada por EDURBE mediante oficio 000564 de junio 12 de 2019 dirigido a la Contraloría Distrital de Cartagena, en el que refiere:</p>
--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



2007.

EDURBE S.A., se encuentra en competencia en el mercado y su régimen de aplicabilidad es de derecho privado, en virtud de lo anterior se rige para temas contractuales por un manual de Contraloría Distrital de Cartagena. EDURBE S.A, tiene dentro del manual de contratación que lo rige, tres modalidades de contratación, i) invitación abierta, ii) invitación cerrada y iii) invitación directa.

Para el caso que nos ocupa se escogió la modalidad de invitación directa, toda vez que el escogido cumple con las condiciones y requisitos establecidos para que se pudiera escoger esta modalidad.

El proceso contractual de invitación directa se realizó en un manual de contratación de EDURBE S.A. expresa en artículo 48 el literal "n,," lo siguiente:

Artículo 48. Eventos en los que procede la invitación directa. EDURBE S.A. realizará invitación directa en los eventos en los que se considere necesario obtener pluralidad de ofertas ni requiera ampliar sus opciones en el mercado nacional o internacional, y especialmente en los siguientes eventos que se presentan a título meramente enunciativo:

IMPROVISACIÓN, FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN POR PARTE DE EDURBE S.A.

Expresa el órgano de control que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia en la selección del contrato de EDURBE S.A. debido a que la Alcaldía Mayor en el proceso licitatorio que describió aparece un cronograma de proceso que denota atrasos de tres y medio y EDURBE S.A. contrato el mismo contrato en menos tiempo.

Para iniciar nuestro análisis como se ha dicho líneas arriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., ha cumplido cada uno de los lineamientos normativos que la rigen, tratándose de una empresa que se rige por los parámetros señalados en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

EDURBE S.A. se encuentra en competencia en el mercado y su régimen de aplicabilidad es de derecho privado, en virtud de lo anterior se rige para temas contractuales por un manual de contratación que lo rige, tres modalidades de contratación, i) invitación abierta, ii) invitación cerrada y iii) invitación directa.

EDURBE S.A, tiene dentro del manual de contratación que lo rige, tres modalidades de contratación, i) invitación abierta, ii) invitación cerrada y iii) invitación directa.

Para el caso que nos ocupa se escogió la modalidad de invitación directa, toda vez que el escogido cumple con las condiciones y requisitos establecidos para que se pudiera escoger esta modalidad.

El proceso contractual de invitación directa se realizó en un manual de contratación de EDURBE S.A. expresa en artículo 48 el literal "n," lo siguiente:

Artículo 48. Eventos en los que procede la invitación directa. EDURBE S.A. realizará invitación directa en los eventos en los que se considere necesario obtener pluralidad de ofertas ni requiera ampliar sus opciones en el mercado nacional o internacional, y especialmente en los siguientes eventos que se presentan a título meramente enunciativo:

n) Cuando se requieran capitalizaciones con idoneidad y/o experiencia anterior comprobada con EDURBE S.A.

No obstante, la modalidad de contratación señalada, se realizaron tres (3) invitaciones a ofertar a personas naturales o jurídicas con las más altas calidades e idoneidad, dando estirada aplicación a los principios de economía, eficacia, eficiencia y celeridad, que son estructurales de la contratación en Colombia. La oferta se definió con el mismo precio que esa presentada en la cotización de los bienes y/o servicios, y la misma siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos por la entidad, sea obligatoria para las partes y con base en ella se realizará el contrato respectivo.

Assegurar de manera tan coherente que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia, utilizando como único soporte el desconocimiento y la omisión de lectura de los documentos colocados a su alcance, como es el caso del manual de contratación de la entidad y las normas que regulan y reglamentan los procedimientos especiales de algunas entidades públicas como las empresas industriales y comerciales del estado, es un despropósito que frita en lo emérito y muy cercano a lo falso.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

# CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>n) Cuando se requieran contratistas con idoneidad y/o experiencia anterior comprobada con EDURBE S.A.</p> <p>No obstante, la modalidad de contratación señalada, se realizaron tres (3) invitaciones a ofertar a personas naturales o jurídicas con las más altas calidades e idoneidad, dando estricta aplicación a los principios de economía, eficacia, eficiencia y celeridad, que son estructurales de la contratación en Colombia. La oferta se definió, con el mismo precio que sea presentada en la cotización de los bienes y/o servicios, y la misma siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos por la entidad, será obligatoria para las partes y con base en ella se realizará el contrato respectivo.</p> <p>Asegurar de manera tan coloquial que existe improvisación, falta de objetividad y transparencia, utilizando como único soporte el desconocimiento y la omisión de lectura de los documentos colocados a su alcance, como es el caso del manual de contratación de la entidad y las normas que regulan y reglamentan los procedimientos especiales de algunas entidades públicas como las empresas industriales y comerciales del estado, es un despropósito que linda en lo</p> <p>De lo expuesto en su respuesta, es del caso reiterarle a EDURBE que efectivamente si hubo IMPROVISACION Y FALTA DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCION DE PARTE DE EDURBE. Es tan evidente esto que efectivamente "se realizaron tres (3) invitaciones a ofertar a personas naturales o jurídicas con las más altas calidades e idoneidad, dando estricta aplicación sobre todo al principio de CELERIDAD", tanto así que a pesar de que dichas invitaciones se hicieron a través de mensajes a los correos electrónicos de estas tres (3) personas naturales o jurídicas, el 31 de octubre de 2017 a las 5:14 pm y</p>
--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



temerario y muy cercano a lo falso.

5:16 pm respectivamente, estos invitados leyeron la invitación, estudiaron el proyecto y presentaron propuestas para las cuales solo le daban 15 horas hábiles según el cronograma, y a uno de los participantes el tiempo no le alcanzó para sacar la póliza de seriedad de la propuesta y al otro invitado no le alcanzó para pagar la seguridad social, requisito cuestionable porque hasta con una certificación de un contador se da por cumplido dicho requisito, además de que su falta es subsanable pero como no hubo tiempo de acuerdo al cronograma para nada por el "principio de celeridad", el proceso se convirtió en una sola oferta válida.

Se observan los correos, así como el resultado de la evaluación de las ofertas

INICIO

Comodoro BELSA - INVITACION A OFERTAR

Gmail

MARIA HERNANDEZ MELENDEZ emhernandez@duhbsa.gov.co

INVITACION A OFERTAR

1 message

MARIA HERNANDEZ MELENDEZ emhernandez@duhbsa.gov.co  
 From: condespp@duhbsa.gov.co

31 de octubre de 2017

PAPELAMENTO COMISZ.PDF  
 28K

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co


<p>IMPORTI</p> <p>Comercio EDURBE S.A. - INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.</p> <p>MARIA HERNANDEZ MEL ENDEZ &lt;mhmelendez@edurbe.com&gt;</p> <p><b>Gmail</b></p> <p>INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.</p> <p>1 mensaje</p> <p>MARIA HERNANDEZ MEL ENDEZ &lt;mhmelendez@edurbe.com&gt; Para: ROBINSON FERNANDEZ PEREZ &lt;roberf@edurbe.com&gt;</p> <p>31 de octubre de 2011, 10:14</p> <p>primera 0091.PDF 25K</p>	
<p>IMPORTI</p> <p>Comercio EDURBE S.A. - INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.</p> <p>MARIA HERNANDEZ MEL ENDEZ &lt;mhmelendez@edurbe.com&gt;</p> <p><b>Gmail</b></p> <p>INVITACION A OFERTAR A EDURBE S.A.</p> <p>1 mensaje</p> <p>MARIA HERNANDEZ MEL ENDEZ &lt;mhmelendez@edurbe.com&gt; Para: ROBINSON FERNANDEZ PEREZ &lt;roberf@edurbe.com&gt;</p> <p>31 de octubre de 2011, 11:14</p> <p>Una vez recibida la notificación de los requisitos, habiéndose publicado se procede a expresar que la propuesta presentada por COMERCIO BOQUILLA 2011, representada legalmente por el señor WILSON RAMONA SUZ, domiciliado en Calle 12 de Ciudad de Cali No. 72-22688, expedida en Valparaiso Chile NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, luego de que el señor comprador de la plaza en disputa se encuentra de acuerdo con el señor RAMONA SUZ.</p> <p>Una vez recibida la notificación de los requisitos, habiéndose publicado se procede a expresar que la propuesta presentada por CONSORTIO ESCORIA S.A.S., representada legalmente por el señor GUILLEMO ANTONIO ESTEBAN ESPERANZA, expedida en Calle de Ciudad de Cali No. 101-174 expedida en la Ciudad de Cali NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, luego de que el señor comprador de la plaza en disputa se encuentra de acuerdo con el señor ESTEBAN ESPERANZA.</p>	

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



# CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

 ENTORRE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ S.A.		
	EVALUACIÓN PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 7 DEL CORRECTORIO DE LA BOGUELA, INCLUIDE EMPALME CON CARRERA 9 PASANDO POR LA INTERSECCIÓN Y EMPALME CON CARRERA 1 POR EL ESTADO		
Página 6 de 6	CÓDIGO: FTS 0200	VERSION: V.001	FECHA DE APROBACIÓN: 2008-01-15

CONCLUSIVO EVALUACION INDICIA

NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACION		CONSOLIDADO
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. CONSORCIO CARTAGENA	X		HABILITACION
2. CONSORCIO BOGUELA INT.		X	NO HABILITADA
3. CONSTRUCTORA ESTRELA SAS		X	NO HABILITADA

Atestado:  
*[Firma]*  
 EDUARDO PABLO RAMOS  
 Secretario General de la Entidad S.A.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

		<p>Por los motivos antes expuestos la comisión auditora, ratifica la presente observación, elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y haciéndola parte del informe definitivo.</p>
<p>1</p>	<p>- Que al verificar los expedientes del contrato 17-0077 en los folios del 263 al 271, se evidencia que no existió proceso de separación y clasificación de los materiales técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental de Cartagena para su disposición final. Vulnerando las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA de Cartagena de Indias. Por lo anterior se ve configurada una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por parte de EDURBE S.A.</p> <p>- Que dentro del expediente contractual no se evidencian soportes de los pagos relacionados con los conceptos contenidos en el ítem 2.6 - Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental - del Presupuesto oficial de obras. Lo cual representa una observación administrativa con una presunta incidencia fiscal por valor de \$354.993.891 de costos directos, más el 25.5% de AUI de estos costos que representa un valor de \$90.523.442.21 para un costo total del ítem 2.6 de \$445.517.333.00.</p>	<p>El concepto jurídico en que se soporta la comisión auditora, para hacer referencia enunciativa de las posibles falencias a la supervisión del contrato, soportada en la pluralidad de sitios soportada en la pluralidad de supervisiones desarrolladas por el profesional delegado para la misma, se soporta en una premisa falsa, toda vez que para la fecha, el profesional delegado para la supervisión se dedicaba de manera exclusiva a la misma como lo demuestran los documentos que se adjuntan y que hacen parte integral de esta respuesta.</p> <p>Se propicia la duda acerca de la existencia o no de levantamiento topográfico siendo que los auditores contaron con pleno acceso a los documentos del contrato donde reposan los levantamientos topográficos, memorias de cálculos, informes y registros fotográficos que dan fe de la ejecución de las actividades.</p> <p>Quedo plenamente corroborado con la ejecución, terminación y entrega</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>definitiva de las obras el retiro y sujeto de control, que existen transporte del material sobrante, funciones y responsabilidades para los situación que no permite duda ni SUPERVISORES, incluso los artículos inquietud alguna, toda vez que para 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – que las obras puedan ser motivo de Estatuto anticorrupción, definen la utilización y cumplimiento de su fin supervisión y especifican las necesariamente el material tenía que responsabilidades, facultades y ser retirado.</p>
	<p>Corolario de lo anterior fue la visita técnica realizada por la propia auditoría de la contraloría que le permitió constatar no solamente la complejidad y calidad de las obras realizadas si no el cumplimiento de todas y cada una de las actividades requeridas para la ejecución, incluidas las cantidades de obra, calidad, estabilidad y funcionamiento, que a letra reza: " toda la información obtenida in situ se consignó en la respectiva acta de inspección física que hace parte integral de este informe, donde se puede apreciar que se ejecutaron las obras de pavimentación en su totalidad y con una calidad aceptable que indica que se llevaron a cabo con el cumplimiento de las especificaciones técnicas que regulan este tipo de obra, como la conformación debida de la subrasante y construcción de las diferentes capas del pavimento" ( página 18 de informe técnico correspondiente a la inspección física de la obra emitido por la arquitecta</p> <p>En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>De acuerdo con el principio de</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>Virginia Alvear Pineda).</p> <p>En lo que se refiere a la verificación del cálculo de aceros utilizados para la ejecución de la obra, en donde la comisión solicitó la facturación que soporta las compras de este material, anotamos que no se contrató el suministro de dicho material, por cuanto el mismo obedece a una actividad integral que incluye el corte, figurado y colocación de acero de refuerzo y se contrató a todo costo, sin embargo la auditora tuvo pleno acceso a los documentos del contrato donde reposan los levantamientos topográficos, memorias de cálculos, informes y registros fotográficos que dan fe de la ejecución de las actividades, en especial para el ítem contratado 4.4 ACERO DE REFUERZO PLACAS ESPECIALES, para lo cual anexamos registro fotográfico.</p>	<p>responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales o quienes manejen sus recursos están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p> <p>Es de mencionar que los documentos que aparecen en los expedientes contractuales relacionados con la labor del supervisor, se refleja que la labor de éste se tradujo únicamente en el diligenciamiento de un formato denominado "informe o acta" en el que incluye el mismo cuadro de los ítems a ejecutar de acuerdo al objeto contractual y su avance, hasta terminar con el mismo cuadro de acta final certificando el cumplimiento contractual, se anexan unas fotos y termina firmando las respectivas actas.</p> <p>En este orden de idea, se pudo establecer que la supervisión del contrato por parte de EDURBE, tuvo fallas en algunos aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se verificó en terreno los volúmenes de material de corte de calzada con máquina y de excavación manual para andenes mediante</li> </ul>
--	---	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



		<p>confrontación de una topografía inicial con una topografía final que permitiera calcular el volumen real de material extraído.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se verificó nunca de parte de la supervisión que debió ejercer EDURBE el cumplimiento de parte del Contratista escogido, en este caso EL CONSORCIO CARTAGENA, de las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 de la EPA Cartagena de Indias</li> <li>No se hizo una verificación del cumplimiento de la ejecución del ítem 2.06 CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL SOBRENTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, incluso ni siquiera se estableció el volumen real de este material sobrante, ni se tiene registro de la disposición final.</li> </ul>
--	--	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

<p>Con respecto a este último punto correspondiente a la disposición final del material sobrante, está claro que como dice EDURBE en su respuesta, "con la terminación y entrega de la obra, el retiro y transporte del material tuvo que darse para que esta sea motivo de utilización y cumplimiento de su fin", lo cual no indica que no haya habido incumplimiento del contratista para la ejecución del ítem correspondiente, y más grave que EDURBE lo haya pagado en su totalidad sin que existiera siquiera un estimativo o cálculo del volumen real de material sobrante y sin que existiera ninguna constancia o prueba de que dicho material fue dispuesto en el sitio que se especificaba en el contrato, o sea un sitio autorizado por la autoridad ambiental.</p> <p>La gestión evidenciada por EDURBE deja ver que la disposición de dicho material se autorizó en predios del sector por autorización de la Junta de Acción Comunal y que otro material fue depositado en SUBACOSTA LTDA, sitio no autorizado por la autoridad ambiental del territorio. Efectivamente Estos hechos acontecieron, pero nunca se cumplió de parte del contratista el objeto contractual, que era disponer el material en un sitio autorizado por la autoridad ambiental.</p>	
---	--



En este punto la Comisión Auditora no evidencia dentro del expediente contractual ninguna certificación donde la autoridad ambiental certifique a SUBACOSTA LTDA como centro de acopio de los escombros y demás residuos sólidos, y que tampoco evidencia autorización de la autoridad ambiental para la disposición de los escombros en zonas aledañas a la obra.

De igual manera, Si se analiza la propuesta económica presentada por el contratista Consorcio Cartagena en el folio 351, se observa el análisis de precios unitarios del ítem 2.6 CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL SOB RANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL se observa que de este costo de \$44.137 por M3, \$44.100 es por concepto de transporte de dicho material y presupuestan que éste va a ser botado a 63 Km del sitio de la obra, lo que más o menos es la distancia hasta el Parque Ambiental Loma de los Cocos, sitio de disposición de materiales autorizado por Cardique.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

CANTIDAD: 2  
 ÍTEM: 245  
 DESCRIPCIÓN: CASERIO TRANSPARENT Y PARTICIPATIVO DE LA POPLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE

1. Ejeses

Descripción	Materia	Tipo	Unidad	Requerimiento	Valor Unitario
RENTA DE CASERIO			20.00	20.00	80
PERMANENCIA DEL CASERIO			1.000	20.00	5

2. Medidas

Descripción	Unidad	Cantidad	Presupuesto	Valor Unitario

3. Unidades

Descripción	Unidad	Medida	Valor Unitario
RENTA DE CASERIO	20.00	20.00	44.000

4. Monto de obra

Ítem	Unidad	Cantidad	Valor Unitario
RENTA DE CASERIO	20.00	20.00	44.000

Máx. Valor Total: 44.000

**EDUIRE SA**  
 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ SA

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE

CONSORCIO CARTAGENA

PAGES: 1-20

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
2	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
3	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
4	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
5	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
6	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
7	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
8	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
9	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000
10	TRABAJO DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRETERA DEL CORRENTINO DE LA POBLA INCLUIE EN SU VALOR EL TRANSPORTE Y LA COMISIÓN DE AGENTE	M <sup>2</sup>	10.000	2.000	20.000

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



		<p>Si como se dijo, en el ítem 2.6 el contratista se compromete a botar 8.043 M3 de material sobrante a un precio de costo directo de \$44.137/M3 lo que da un costo directo de \$354.993.891 que multiplicados por el 25.5% del AUI produce un costo indirecto de \$90.523.442.21 para un costo total del ítem 2.6 de \$445.517.333.21, de los cuales no existe evidencia documental de que se haya transportado ese material, entonces así EDURBE diga que el material fue retirado de la obra, es claro que el contratista nunca los transportó hasta el sitio de disposición autorizado por la autoridad ambiental.</p> <p>Por tanto se deja en firme lo conceptuado al respecto por la Contraloría Distrital en su INFORME PRELIMINAR que expresa: "Al verificar tal afirmación dentro de los expedientes del contrato 17-0077 en los folios del 263 al 271, se evidencia que no existió proceso de separación y clasificación de los materiales</p>
--	--	---

técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental de Cartagena para su disposición final. De igual forma no se evidencian dentro del expediente contractual soportes de pagos realizados por los conceptos contenidos en el ítem 2.6 – Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental - del Presupuesto oficial de obras. Por lo anterior se ven quebrantadas las normas contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los artículos 4 y 6 de la resolución 130 de 2015 del EPA Cartagena de Indias. Por lo anterior se ve configurada una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$354.993.891 de costos directos, más el 25.5% de AUJ de estos costos que representa un valor de \$90.523.442.21 para un costo total del ítem 2.6 de \$445.517.333.00.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



		<p>Por lo anterior, la comisión auditora decide que esta observación administrativa pase al informe final bajo la calidad de hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</p> <p>Para realizar la aclaración de los aspectos financieros y contables de la respuesta de la entidad al informe preliminar, la Comisión auditora realizó una reunión el día 21 de junio de 2019, de la cual se dejó constancia en acta. Se concluye que efectivamente la Comisión Auditora por error involuntario realizó una alteración en una suma dentro del cuadro de conciliación, lo cual aumento el efecto negativo para EDURBE S.A. dentro del análisis financiero, motivo por el cual se solicita disculpas. A su vez en dicha reunión se solicitó a la señora ADYS CERVANTES, copia de los documentos que justifican la DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA restante, valor que corresponde a impuestos y descuentos no procedentes contenidos dentro del formato de conciliación financiera del convenio 373 y 374 de 2017, para lo cual aporta copia de los comprobantes de ingreso No. 2018021, 2018035,</p>																				
<p>Que como resultado de la evaluación financiera de los contratos interadministrativos 373 y 374 de 2017 suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. y el contrato de ejecución de la obra firmado entre EDURBE S.A. y Consorcio Obras Escuelas Cartagena 2017, se evidencia una diferencia por valor de \$408.280.244. De los cuales \$231.591.731, corresponden a la comisión exigida por EDURBE S.A. más el Impuesto a las ventas por \$44.002.429, quedando como diferencia por conciliar no justificada un valor de \$132.686.084,51, lo que determina un presunto detrimento patrimonial por el mismo valor, tal como lo describe el siguiente cuadro.</p>	<p>La DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA del Contrato N° 373-374-2017-2017, por valor de \$ 132.686.084.51, según informe suministrado a la contraloría por el Departamento de Contabilidad de EDURBE S.A. Si está justificado en los siguientes conceptos.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="font-size: small;">EDURBE S.A.</td> <td style="font-size: small;">Admin. Educativa</td> <td style="font-size: small;">201801702</td> <td style="font-size: small;">275.594.172</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">CONSORCIO OBRAS ESCUELAS CARTAGENA 2017</td> <td style="font-size: small;">Obras</td> <td style="font-size: small;">44.002.429</td> <td style="font-size: small;">4.892.750</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">IMPUESTO A LAS VENTAS</td> <td style="font-size: small;">IMPUESTO A LAS VENTAS</td> <td style="font-size: small;">132.686.084,51</td> <td style="font-size: small;">408.280,244</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA</td> <td style="font-size: small;">DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA</td> <td style="font-size: small;">231.591.731</td> <td style="font-size: small;">231.591,731</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">TOTAL</td> <td style="font-size: small;">TOTAL</td> <td style="font-size: small;">408.280,244</td> <td style="font-size: small;">408.280,244</td> </tr> </table>	EDURBE S.A.	Admin. Educativa	201801702	275.594.172	CONSORCIO OBRAS ESCUELAS CARTAGENA 2017	Obras	44.002.429	4.892.750	IMPUESTO A LAS VENTAS	IMPUESTO A LAS VENTAS	132.686.084,51	408.280,244	DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	231.591.731	231.591,731	TOTAL	TOTAL	408.280,244	408.280,244
EDURBE S.A.	Admin. Educativa	201801702	275.594.172																			
CONSORCIO OBRAS ESCUELAS CARTAGENA 2017	Obras	44.002.429	4.892.750																			
IMPUESTO A LAS VENTAS	IMPUESTO A LAS VENTAS	132.686.084,51	408.280,244																			
DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA	231.591.731	231.591,731																			
TOTAL	TOTAL	408.280,244	408.280,244																			
<p><b>CONTRATO INTERINSTITUCIONAL 373-374-2017</b></p> <p><b>CONTRATO CONSORCIO ESCUELAS CARTAGENA No. 17-0066</b></p> <p><b>DIFERENCIA POR CONCILIAR</b></p> <p><b>IMPUESTO COMISION EDURBE</b></p> <p><b>IMPUESTO COMISION EDURBE</b></p> <p><b>DIFERENCIA POR CONCILIAR NO JUSTIFICADA</b></p> <p>Fuente: Información suministrada por EDURBE S.A.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right;"><b>\$ 5.301.031.172</b></td> <td style="text-align: right;"><b>275.594.172</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>4.892.750</b></td> <td style="text-align: right;"><b>4.892.750</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>408.280</b></td> <td style="text-align: right;"><b>408.280</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>231.591</b></td> <td style="text-align: right;"><b>231.591</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>44.002</b></td> <td style="text-align: right;"><b>44.002</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>275.594</b></td> <td style="text-align: right;"><b>275.594</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>\$ 132.686.084</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 132.686.084</b></td> </tr> </table>	<b>\$ 5.301.031.172</b>	<b>275.594.172</b>	<b>4.892.750</b>	<b>4.892.750</b>	<b>408.280</b>	<b>408.280</b>	<b>231.591</b>	<b>231.591</b>	<b>44.002</b>	<b>44.002</b>	<b>275.594</b>	<b>275.594</b>	<b>\$ 132.686.084</b>	<b>\$ 132.686.084</b>	<p>Además vemos que hay una diferencia de \$ 100.000.000 millones de pesos ya que el valor real es \$ 4.982.750.927.60 y ellos colocaron \$ 4.892.750.927.60 evidenciando que invirtieron el 982.750.927.60 por</p>						
<b>\$ 5.301.031.172</b>	<b>275.594.172</b>																					
<b>4.892.750</b>	<b>4.892.750</b>																					
<b>408.280</b>	<b>408.280</b>																					
<b>231.591</b>	<b>231.591</b>																					
<b>44.002</b>	<b>44.002</b>																					
<b>275.594</b>	<b>275.594</b>																					
<b>\$ 132.686.084</b>	<b>\$ 132.686.084</b>																					

	892.750.927.60.	<p>2018088, 20180116, 20180117 donde se evidencia que por descuentos e impuestos a la entidad le fue retenida por parte de la Fiduciaria la suma de \$ 237.994.142.</p> <p>Por tal motivo, la comisión auditora considera que los argumentos presentados por EDURBE S.A., desvirtúan la presente observación, por lo tanto será retirada del informe definitivo.</p> <p>La entidad no emite respuesta alguna sobre las debilidades en la Supervisión de la Obras en cuanto a la falta de los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene en el informe preliminar y es trasladada al informe definitivo bajo la calidad de Hallazgo administrativo sin incidencia.</p>
	Sin respuesta	<p>Así mismo en este informe final de obras, se establece que la Supervisión del Contrato Interadministrativo N°373-374-2017, evaluó y aprobó los precios correspondientes a los ítems anteriormente descritos, sin embargo no existen en la carpeta soporte de la contratación, los Informes de Supervisión Técnica, Administrativa y Jurídica, ejercida por la Secretaría de Educación Distrital, que demuestren el cumplimiento efectivo de la supervisión a las obras ejecutadas; como tampoco se evidencian los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.</p>
2	<p>INSTITUCION EDUCATIVA JHON. F. KENEDY</p> <p>Las medidas que presenta la CDC son falsas, debido a que durante la visita con los auditores junto a EDURBE S.A y secretaria de</p>	<p>Valorada la respuesta de la entidad, aclaramos que en Acta de Inspección Física de Obras del 25 de febrero de 2019 se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC,</p>



	<p>educación Distrital en ningún momento se realizaron medidas, solo se realizó una inspección visual a todo el cerramiento ejecutado nunca fue medido, esas diferencias de medidas no tienen fundamento alguno y no fueron socializadas ni con la Secretaría de Educación Distrital ni con Edurbe.</p> <p>las cuales se encuentran por el Coordinador de Obras de Edurbe, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad.</p> <p>No obstante a lo anterior y atendiendo el debido proceso, se realizó una segunda visita de inspección física el 03 de julio de 2019, por parte de la CDC conjuntamente con el supervisor de obras de Edurbe y el supervisor de la Secretaría de Educación Distrital, con el propósito de corroborar las medidas obtenidas por la comisión en la primera visita y las otorgadas por EDURBE en el cuadro de acta final de obras.</p> <p>El proceso de medición del cerramiento, se dividió en 10 tramos para un área total de cerramiento inspeccionada de 878,46 m2.</p> <p>Constatándose la ejecución total de este ítem de obra, razón por lo cual se desvirtúa el presunto detrimento fiscal por \$2.391.869.29., por lo que la presente observación no será trasladada al Informe definitivo.</p>
--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Se determinó un presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas en la I.E. Soledad Acosta de Samper Sede Ana María Pérez Otero, por valor de \$5.200.000.

INSTITUCION EDUCATIVA  
SOLEDAD ACOSTA DE  
SAMPLER SEDE ANA MARIA  
PEREZ OTERO

Las medidas que presenta la CDC son falsas, debido a que durante la visita con los auditores junto a EDURBE S.A y secretaria de educación Distrital en ningún momento se realizaron medidas, solo se realizó una inspección visual, esas diferencias de medidas no tienen fundamento alguno y no fueron socializadas ni con la secretaria de educación distrital ni con Edurbe.

Posterior a la presentación del informe CDC, se realizó medición en el sitio y se pudo constatar que lo ejecutado real son 13,3 ml de graderías y solo fueron cancelados 10 ml, sin embargo el auditor que no midió en el momento de la visita con edurbe y secretaria de educación distrital, dice que se ejecutaron 8ml.

Para confirmar la medida real ejecutada se anexan las memorias de cálculo, por lo que no se puede tomar en

Valorada la respuesta de la entidad, aclaramos que en Acta de Inspección Física de Obras del 27 de febrero de 2019 se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC, las cuales se encuentran referendadas por el Coordinador de Obras de Edurbe, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad.

De acuerdo con la respuesta técnica a observación administrativa de EDURBE S.A se decidió realizar una nueva visita de inspección para la corroboración de medidas en los ítems que lo ameritan.

Llevando a cabo el debido proceso en la visita realizada el día 03 de julio se corroboraron los ítems 5.1.13 construcción de grada en block vibrado relleno y concreto el cual luego de la verificación de medida real ejecutada dio un total de 10.29 ml.



cuenta esta información y en consecuencia no existe detrimento patrimonial en el ítem descrito. Las jardineras tienen las plantas tal como se evidencia en las fotografías, no entendemos porque dice que no existen plantas y jardineras.

Por otra parte en la primera visita de inspección física y corroboración de medidas realizada el día 27 de febrero de 2019 se verifico que las jardineras no contaban con tierra negra ni vegetación a través de registro fotográfico el cual reposa en este acta y fue firmada por el personal de acompañamiento por parte de EDURBE y la Secretaria de Educación Distrital.

No obstante a lo anterior en Visita de Inspección del 03 de julio 2019, se constató que la jardinera contaba con la tierra negra y la vegetación como se registra en el acta de inspección actual.

En conclusión de lo anterior se determina que no existe un presunto detrimento patrimonial por \$5.200.000, ya que el contratista subsano los ítems observados y las medidas de las Gradadas corresponden al objeto contractual. Por tanto la presente observación no será trasladada al Informe definitivo.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

Se determinó un presunto detrimento fiscal, como consecuencia de faltante y deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas en I.E. Luis Carlos López – Frentes de Obras 01 y 03, por valor de \$ 68.115.676,20 y 41.523.581,88.

la auditora no midió los ítems correspondientes y las medidas que otorga son falsas, no se subió en la placa para verificar la ejecución del ítem impermeabilización de placa por lo tanto se rechaza el detrimento patrimonial en los ítems descritos

Valorada la respuesta de la entidad, aclaramos que en Acta de Inspección Física de Obras del 25 de febrero de 2019 se registran los ítems de obras y medidas inspeccionados por la CDC, las cuales se encuentran referendadas por el Coordinador de Obras de Edurbe y el personal profesional de la Secretaría de Educación Distrital, razón por lo cual no compartimos las afirmaciones al respecto emitidas en su respuesta por la entidad.

En este aparte la Comisión Auditora decide mantener la observación del informe preliminar, trasladándolo a Informe definitivo bajo la calidad de Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Fiscal, por cuanto ya que este caso se encuentra en un Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado número XXXX, que busca dar respuesta a la Denuncia No. XXXX.

La auditora no tiene claridad que la intervención a las

En este punto podemos argumentar que nuestro

• **Otras Instituciones Educativas**

Se evidenció que algunas de las actividades contratadas, no obstante de su

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



ejecución se encuentran inhabilitadas y otras en deterioro, limitando su uso a la población beneficiaria objeto de la contratación, lo cual releja debilidades en la aplicación efectiva de la supervisión en el recibo final de las obras ejecutadas.

instituciones educativas obedecen a la ejecución de un convenio interadministrativo con el distrito de Cartagena y que las actividades son planeadas por la secretaria de educación distrital, EDURBE no es competente para realizar mantenimientos periódicos estas instituciones si antes no existe un convenio o contrato interadministrativo para tal fin, EDURBE S.A ejecuta lo planeado por la entidad contratante.

análisis plasmado en el informe fue realizado con base a la información otorgada por los rectores de las instituciones y comunidad estudiantil, toda vez que se referían a la inconformidad con los trabajos realizados en las distintas instituciones ya que según ellos estas intervenciones llevaban meses sin uso, lo que nos llevó a sugerir en nuestro informe que se debían tomar acciones en estos puntos.

Luego de analizar la respuesta por parte de Edurbe concluimos que las obras ejecutadas objeto del Convenio interadministrativo N°377-374, llevan más de (1) un año de finalizadas y en algunos casos las observaciones presentadas por la CDC, fueron subsanadas por la entidad. Por lo anterior le corresponde a la Secretaria de Educación Distrital aplicar los mecanismos de control interno correspondiente en función del control preventivo que le compete, adelantando las acciones pertinentes para la reparación y mantenimiento de

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>estas obras para asegurar las condiciones adecuadas de toda la comunidad estudiantil.</p> <p>En consecuencia de lo anterior las observaciones contempladas en el Punto Otras Instituciones Educativas, será excluida en el informe definitivo de Auditoria Edurbe S.A., no obstante se le comunicara a la oficina de control interno del distrito de Cartagena de indias para lo de su competencia.</p>	
<p>2</p>	<p>La comisión auditora realizó contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., en el cual se expidió el acto administrativo de justificación y ese mismo día suscribió el contrato con EDURBE S.A., le recuerdo al órgano de control que la normatividad permite realizar esos pronunciamientos el mismo día, no es anormal que eso se realice, mal haría el órgano de control al entrar a debatir situaciones que están regladas y que la norma que regula el proceso contractual lo permite.</p> <p>MODALIDAD DE SELECCION</p> <p>Para iniciar el análisis de estos hallazgos nos permitimos hacer</p>	<p>En cuanto a la modalidad de selección utilizada por la administración para adjudicarle a EDURBE S.A. la obra denominada "REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el cual lo fue el contrato interadministrativo, contraría lo dispuesto en las disposiciones legales sobre contratación, toda vez que por tratarse de un contrato de obra no puede adjudicarse por un contrato interadministrativo, lo anterior en virtud a lo establecido:</p> <p>➤ Artículo 2, numeral 4, literal c, inciso 1 de la ley 1150 de</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>claridad que la modalidad de selección utilizada se encuentra en cabeza del Distrito de Cartagena, por ser esta la entidad contratante, EDURBE S.A., es contratista dentro de la relación contractual, por lo que no se le podría indagar responsabilidad alguna, toda vez que son obligaciones propias del contratante y no de esta empresa.</p> <p>Es importante manifestar que parece que la comisión auditora del órgano de control, desconoce que la legislación colombiana permite la contratación directa a través de contratos y convenios interadministrativos, toda vez que lanza juicios desconociendo que existe normatividad suficiente que permite establecer estos tipos de contratos.</p> <p>Ahora bien, expone la comisión auditora en sus argumentos que por las características, la cuantía y la destinación del bien, la modalidad de contratación que se debe utilizar es la licitación pública, claramente se está desconociendo las diferentes modalidades de contratación que existen, se le recuerda que en ninguna parte de la normatividad existente en Colombia se encuentra prohibido adelantar procesos contractuales, diferentes a la licitación</p>	<p>2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual reza:</p> <p>“... c) <u>Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011</u>, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo....”</p> <p>➤ Artículo 24° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección corresponde a la LICITACION PÚBLICA. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, debe adelantarse un proceso para la escogencia</p>
--	--	---

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>pública.</p> <p><b>PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.</b></p> <p>Sigue manifestando la comisión auditora, como se expuso en la revisión del contrato anterior que se encuentra realizando "fingimiento" en las publicaciones, la publicación del SECOP, se realiza por la entidad contratante en este caso el Distrito e Cartagena mal haría el órgano de control endilgando la responsabilidad al contratista en este caso a EDURBE S.A., por algo que no es de su competencia. También es importante recordar que estos contratos suscritos por la modalidad de "contratación directa" se realiza la publicación solo después de celebrado, parece que el órgano de control desconociera la forma de publicación de los mismos.</p>
	<p>del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, y así garantizar los principios de la contratación estatal.</p> <p>➤ <b>Artículo 2.2.1.2.1.1.2</b> Audiencias en la licitación. En la etapa selección la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.</p>
	<p>Estos convenios son aquellos acuerdos de voluntad entre dos o más entidades públicas gubernamentales, que se suscriben en virtud al principio de coordinación que debe existir entre las mismas, con el propósito de cumplir los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades suscribientes, además de la norma constitucional, tenemos el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



por el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, Reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, artículos 6, 95 y 107 de la Ley 489 de 1998.

A continuación, se transcribe lo establecido en cada norma citada anteriormente así:

Ley 1150 de 2007, art. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] N° 4 **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]  
c) "Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226, Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

**Ley 489 de 1998 ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>  
 Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



<p>administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. [...]</p>	<p>Decreto 1082 de 2015, <b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.</b> La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La causal que invoca para contratar directamente.</li> <li>2. El objeto del contrato.</li> <li>3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.</li> <li>4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.</li> </ol> <p>Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. <b>Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.</b> La modalidad de selección para la</p>
---	---

		<p>contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...</p> <p>...Después del análisis normativo, tenemos:</p> <p>Que la Alcaldía local, Localidad Industrial y de la Bahía, en la Resolución N° 27 del 8 de septiembre de 2017 y en los ESTUDIOS PREVIOS, justifica la modalidad de contratación, amparada entre otras normas, en la ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c; violando precisamente lo establecido en dicha norma, ya que en el literal c, inciso segundo se establece "<u>Se exceptúan los contratos de obra</u>, (resalto fuera del texto) suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas,</p>
--	--	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



	<p>siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos"; aunado a lo anterior además de dicha violación normativa, tenemos que el contratista, es decir, EDURBE, no es quien realmente realiza o ejecuta las obras contratadas, sino que las subcontrata, y termina percibiendo por dicha intermediación o administración, la suma correspondiente al 5% del valor total del convenio, situación que pone en entredicho su capacidad técnica. Por otro lado, no entiende la comisión auditora, porque la Administración Distrital, no realiza de manera directa el proceso contractual, dándole prelación a los principios de eficiencia y transparencia para la escogencia de sus contratistas, en este caso licitación pública, por tratarse de contratos de obras, y de esta manera se ahorraría por lo menos el 5% que se le paga en este caso a EDURBE.</p>
--	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

	<p>Que una vez realizada la comparación de los precios presentados por el contratista y los de la cotización realizada, encontrando un presunto sobre costo que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal, y disciplinaria en la cuantía de \$127.399,738,44, por actos que van en desmedro de los intereses del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Inicio el análisis de las observaciones realizadas para este contrato por la comisión auditora del órgano de control, en el cual se expresa que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, justifica su contratación amparada en la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, en el inciso 2 se establece: "Se exceptúan los contratos de obra"; para responder este interrogante se le recuerda a la comisión auditora que EDURBE S.A., es contratista dentro de la relación contractual, por tal motivo no se le podría indilgar responsabilidades que no son de su resorte, toda vez que dependen del Contratante y que esta entidad no tiene ningún tipo de injerencia.</p> <p>Ahora bien, para aclarar la observación presentada, nos permitimos transcribir el texto legal el cual reza.</p> <p>"c) Contratos interadministrativos,</p>	<p>Es así como la se decide por parte de la Comisión Auditora, sostener la presente observación y darle traslado al Informe definitivo de auditoría bajo la calidad de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Para el análisis de la respuesta entregada por la entidad la comisión auditora ofrece las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antes de entrar al análisis de las respuesta entregadas por EDURBE S.A., la comisión auditora se permite hacer la siguiente aclaración: frente al comentario hecho por EDURBE, en su respuesta a las observaciones, en lo referente a la modalidad de contratación: "para responder este interrogante se le recuerda a la comisión auditora que EDURBE S.A., es contratista dentro de la relación contractual, por tal motivo no se le podría indilgar responsabilidades que no son de su resorte, toda vez que depende del contratante y que esta entidad no tiene ningún tipo de injerencia". Al respecto, la comisión auditora</li> </ol>
--	--	---	--



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.</p> <p>&lt;Ver Notas del Editor&gt; Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.</p> <p>&lt;Inciso 2o. modificado por el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta</p>	<p>se permite aclarar, que en esta etapa de la auditoría, es decir, en la de informe preliminar, la Contraloría Distrital pone de presente al ente auditado, una serie de observaciones con diferentes alcances o incidencias, con el fin de que esta dentro de los términos establecidos, proceda a dar respuesta a las mismas, en el uso legítimo del derecho que le asiste, garantizándole así el debido proceso; en este orden de ideas, la Contraloría aclara que no le está indiligando responsabilidades alguna a EDURBE, por tratarse como se dijo anteriormente, de un informe preliminar.</p> <p>De acuerdo a la respuesta al informe preliminar por parte del ente auditado, esta comisión auditora procede a analizar cada uno de los argumentos establecidos por ella, con el fin de determinar si las mismas comportan suficiencia en su exposición de motivos para llegar a desvirtuar la observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria elevada por esta comisión auditora.</p> <p>EDURBE S.A., en su oficio de respuesta a las observaciones, en lo atinente a la modalidad de contratación utilizada por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía,</p>
---	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

	<p>ley, salvo que Ja entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.</p> <p>En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;</p> <p>Seguidamente nos permitimos tomar aportes de la Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejo ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092), que manifiesta:</p> <p>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Régimen</p>	<p>en unos de sus apartes manifiesta: "ahora bien, para aclarar la observación presentada, nos permitimos transcribir el texto legal el cual reza.</p> <p>c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.</p> <p>&lt;Ver Notas del Editor&gt;Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.</p> <p>&lt;Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del</p>
--	---	--



<p><b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> - Deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora</p> <p><b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> - Suscripción del contrato</p> <p><b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> - Su ejecución, por regla general, está sometida al Estatuto General de Contratación Pública</p> <p>Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación</p>	<p>contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.</p> <p>En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.</p> <p>Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;</p> <p>Seguidamente nos permitimos tomar aportes de la sentencia de la sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C 28 de junio de 2012 Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012, que manifiesta:</p> <p><b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> - Régimen <b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> - Deben</p>
--	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>mayoritaria del Estado, o /as personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras' debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.</p>	<p>tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Suscripción del contrato / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS - Su ejecución, por regla general, está sometida al Estatuto General de Contratación Pública. Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones</p>
--	--

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Analizado todo lo anterior, no es de entidades territoriales sean las recibo la interpretación realizada por ejecutoras", debe estar precedida de la comisión auditora en el sentido de licitación pública o selección que no es posible realizar contratos abreviada; solamente en los demás interadministrativos en los cuales se casos, podrá acudir al sistema de realicen obras, toda vez que lo que contratación directa. La Sala aclara quiere exponer el legislador ratificado que, en todo caso y aún en los eventos por el Consejo de Estado, es que no de licitación pública o selección se pueden realizar contratos abreviada, el contrato debe tener interadministrativos con este tipo de relación directa con el objeto de la entidades " cuando las instituciones entidad ejecutora; en ese sentido, el de educación superior públicas o las inciso segundo de la norma en cita, no Sociedades de Economía Mixta con puede ser interpretado como una participación mayoritaria del Estado, o autorización para celebrar contratos las personas jurídicas sin ánimo de lucro que no tengan relación con el objeto de de entidades públicas, o las que consagra dicho inciso se refiere sean las ejecutoras" y que estas no referidos no pueden celebrarse por tengan dentro de sus actividades a contratación directa sino que requieren desarrollar similitud o relación directa agotar un proceso previo de licitación con el objeto a contratar. Por lo que pública o selección abreviada. 3. La no es posible que estemos tratando ejecución de los contratos de acomodar la aplicabilidad de esta interadministrativos quedó sometida, norma a situaciones y entidades por regla general, al Estatuto General diferentes a las señaladas en el de Contratación Pública, salvo los mencionado artículo.</p> <p>Sigue la comisión auditora señalando cuando el contrato tenga relación que EDURBE S.A., no realiza las obras directamente, contrata a un tercero y percibe un porcentaje del cinco por ciento (5%), por la intermediación o administración de los recursos. Le recordamos a la comisión auditora que este tema se interadministrativos en los cuales se</p>	<p>Analizado todo lo anterior, no es de entidades territoriales sean las recibo la interpretación realizada por ejecutoras", debe estar precedida de la comisión auditora en el sentido de licitación pública o selección que no es posible realizar contratos abreviada; solamente en los demás interadministrativos en los cuales se casos, podrá acudir al sistema de realicen obras, toda vez que lo que contratación directa. La Sala aclara quiere exponer el legislador ratificado que, en todo caso y aún en los eventos por el Consejo de Estado, es que no de licitación pública o selección se pueden realizar contratos abreviada, el contrato debe tener interadministrativos con este tipo de relación directa con el objeto de la entidades " cuando las instituciones entidad ejecutora; en ese sentido, el de educación superior públicas o las inciso segundo de la norma en cita, no Sociedades de Economía Mixta con puede ser interpretado como una participación mayoritaria del Estado, o autorización para celebrar contratos las personas jurídicas sin ánimo de lucro que no tengan relación con el objeto de de entidades públicas, o las que consagra dicho inciso se refiere sean las ejecutoras" y que estas no referidos no pueden celebrarse por tengan dentro de sus actividades a contratación directa sino que requieren desarrollar similitud o relación directa agotar un proceso previo de licitación con el objeto a contratar. Por lo que pública o selección abreviada. 3. La no es posible que estemos tratando ejecución de los contratos de acomodar la aplicabilidad de esta interadministrativos quedó sometida, norma a situaciones y entidades por regla general, al Estatuto General diferentes a las señaladas en el de Contratación Pública, salvo los mencionado artículo.</p> <p>Sigue la comisión auditora señalando cuando el contrato tenga relación que EDURBE S.A., no realiza las obras directamente, contrata a un tercero y percibe un porcentaje del cinco por ciento (5%), por la intermediación o administración de los recursos. Le recordamos a la comisión auditora que este tema se interadministrativos en los cuales se</p>
---	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>ha tratado en varias oportunidades por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, y se le ha explicado que ese porcentaje que cobra EDURBE S.A., por la gerencia, asistencia técnica y administración no afecta en NADA los costos finales de la obra, toda vez que ese porcentaje se toma dentro de los costos indirectos señalados en los presupuestos oficiales, por lo que no se puede asegurar que se paga de más, por lo que se invita a que se revise la propuesta presentada por EDURBE S.A., y el presupuesto oficial del Distrito para así poder determinar que no se ve afectado el presupuesto final asignado para la obra.</p>	<p>realicen obras, toda vez que lo que quiere exponer en legislador ratificado por el consejo de Estado es que no se pueden realizar contratos interadministrativos como este el tipo de entidades "cuando las instituciones de Educación Superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras" y que estas no tengan dentro de su actividades a desarrollar similitud o relación directa con el objeto a contratar. Por lo que no es posible que estemos tratando de acomodar la aplicabilidad de esta norma a situaciones y entidades diferentes de las señaladas en el mencionado artículo".</p>
	<p>Posterior a esta observación manifiesta la comisión auditora que no se publicó dentro de los tres (3) días siguientes y no tampoco la oferta ganadora. Insistimos que EDURBE S.A., es contratista dentro de la relación contractual, por tal motivo no se le podría indilgar responsabilidades que no son de su resorte, toda vez aparte de la sentencia de la sala de que dependen del Contratante y que esta entidad no tiene ningún tipo de injerencia. De igual manera, EDURBE S.A., cumple con los parámetros señalados en su manual de contratación y publica en SECOP, de conformidad a lo reglado en la</p>	<p>observa la comisión auditora, que en su respuesta EDURBE transcribe lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2, No 4 literal c); de igual forma transcribe la sentencia y servicio civil, Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Bogotá D.C 28 de junio de 2012 Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012.</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



	<p>normatividad existente para este tipo de sociedades...</p> <p>... A las observaciones plasmadas en el informe emitido por la comisión auditora de la contraloría hacemos las siguientes anotaciones.</p> <p>En el informe entregado por la comisión auditora se relaciona un total de 2.106 m2 de "grama sintética instalada en las canchas de los Barrios San Pedro, Consolata, Recreo, San Fernando y los Jardines; de acuerdo al acta modificatoria 001". En relación a lo anterior, nos permitimos aclarar que, en el acta modificatoria N° 001 con fecha del 26 de diciembre de 2017, elaborada y avalada por el ingeniero Elain Hernández, representante legal del consorcio deportivo 2017 y, el ingeniero Jaime Pedroza, Supervisor de obras de Edurbe S.A., se registra una proyección de las cantidades de obra, mas no de las cantidades realmente ejecutadas.</p> <p>Las cantidades de obra ejecutadas en los escenarios deportivos de la localidad industrial y de la bahía que contempla el alcance del convenio interadministrativo AL3-CI-001-2017, se relacionan a continuación y que corresponden a las áreas de grama sintética instalada en cada uno de los</p>	<p>En este orden de ideas es preciso puntualizar que la Contraloría Distrital, no cuestiona que la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, realice contrato interadministrativo con EDURBE, lo que se cuestiona es el hecho de que se utilice esta modalidad de contratación para celebrar contratos de obra.</p> <p>En este orden de ideas, tenemos que es la ley la que determina como excepción el hecho que por medio de el contrato interadministrativo se realicen contratos de obra, cuando establece: Ley 1150 de 2007, artículo 2, Modalidades de selección- No 4, Contratación directa- literal c) "Modificado por el art. 92. Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.</p> <p><b>Se exceptúan los contratos de obra,</b> suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. (Resalto fuera del texto).</p>
--	--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>escenarios deportivos... El total de m2 de grama sintética instalada en las canchas de los barrios San Pedro, La Consolata, El Recreo, San Fernando, los Jardines es 2101.89 m2.</p> <p>Es importante aclarar que cuando se hizo entrega de las carpetas del convenio interadministrativo AL3-CI-001-2017 y contratos No. 18-2017, 17-00597-17-0060 a los representantes de la comisión auditora, el convenio interadministrativo AL3-CI-001-2017 se encontraba en ejecución; por lo tanto, las cantidades de obra consignadas en los documentos que reposaban en las carpetas de archivo, tal como actas de recibo parcial de obra y actas modificatorias de obra, corresponden a datos parciales de obra que hasta dicha fecha, estaban sujetos a verificación y/o revisión de las partes intervinientes en el convenio interadministrativo AL3-CI-001-2017 y por ende en el contrato N°17-0060.</p> <p>En relación al valor unitario de la grama sintética, nos permitimos en primer lugar realizar una observación al valor total cotizado por la comisión auditora. El porcentaje de los costos indirectos en el contrato N° 17-0060 es de 25.5%; por lo tanto, si el costo directo cotizado por la</p>
	<p>De igual forma tenemos que en la sentencia citada por EDURBE en su respuesta Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092) de Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 28 de Junio de 2012. Se dice en uno de sus apartes: "2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", <b>debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada</b>; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa". (Resalto fuera del texto)</p> <p>Por todo lo anterior, la comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser un hallazgo con incidencia disciplinaria.</p> <p>En cuanto a la observación relacionada con el incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1</p>



<p>comisión es de \$58.824,00 el valor total sería \$73.824,12, no \$68.765,26 como se muestra en dicho informe.</p> <p>En segundo lugar, manifestamos que los precios unitarios con los cuales fue suscrito el convenio interadministrativo N° AL3-CI-001-2017 fueron los precios establecidos por la entidad contratante, Alcaldía de la localidad industrial y de la bahía. EDURBE S.A., después de verificar que los precios a los que se hace referencia se encontraban dentro del rango de precios establecidos por el distrito para llevar a cabo la ejecución de las obras objeto de dicho convenio, EDURBE S.A. en su propuesta acepta los precios unitarios descritos en el presupuesto oficial de la entidad contratante, para lo cual anexamos dicho presupuesto oficial suscrito por los ingenieros Alvaro Gómez y José María Ricardo, funcionarios adscritos a la alcaldía local no 3, Alcaldía de la localidad industrial y de la bahía.</p> <p>Edurbe S.A no fija precios unitarios. Sin embargo, al realizar el proceso de contratación del consorcio ejecutor, este oferta por debajo del precio unitario de la alcaldía 3. El precio unitario del ítem "Suministro e instalación de Grama sintética (Cerdá monofilamento, 50 mm,</p>	<p>del decreto 1082 de 2015, Publicidad en el SECOP; teniendo en cuenta que no se aportó por parte de la entidad auditada, evidencia alguna que la desvirtuara, la comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser un hallazgo con incidencia disciplinaria.</p> <p>2. Con relación a la observación que tiene que ver con los sobrecostos, dentro de los expedientes contractuales no se pudo evidenciar ningún soporte de análisis de precios y de estudio de sector que permita determinar el origen técnico las cifras contenidas como precios unitarios dentro del presupuesto oficial presentado por la Alcaldía y que sirven de referente para la determinación de los precios ofrecidos por EDURBE en su propuesta según lo manifestado en su respuesta en la cual dice: (...)"manifestamos que los precios unitarios con los cuales fue suscrito el convenio interadministrativo No AL3-CI-001-2017, fueron los precios establecidos por la entidad contratante" por tanto se procede a realizar un recalcu</p>
---	---

# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>bicolor apariencia natural, material polietileno 11.000 DTEX, clasificación FIFA STAR 1)" del presupuesto oficial de la alcaldía de la localidad 3 es \$110.000 y precio unitario con el cual se contrató al consorcio fue \$109.000. De igual forma, el precio unitario del ítem "Suministro e instalación de máquinas biosaludables (gimnasio aire libre "caminador" o similar, pony, esquí, sentadilla, cintura de apoyo)" en el presupuesto oficial de la alcaldía de la localidad 3 es \$21.850.000 y el precio unitario con el cual se contrató al consorcio fue \$21.017.500. Resaltamos que el contrato N° 17-0060 se deriva del convenio interadministrativo N° AL3-CI-001-2017, el cual tiene un presupuesto oficial que EDURBE S.A. respeta tanto en precios como en especificaciones y cantidades.</p> <p>Las máquinas que fueron suministradas e instaladas en las canchas de los barrios San Pedro, La Consolata, El Recreo, San Fernando y Los Jardines, cumplen con la cuantía y especificación que se estipula en el presupuesto oficial suscrito por el contratante para dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo N°AL3-CI-001-2017.</p> <p>A continuación se presentan los cuadros de mayores y menores</p>	<p>del valor del detrimento patrimonial utilizando los valores de obra instalada, el cual corresponde a 2.101 mt2.</p> <p>En este punto a comisión auditora procedió a mantener la observación inicial en firme, por consiguiente pasara a ser un hallazgo con incidencia fiscal.</p>
--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**  
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso  
 Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906  
[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



cantidades ejecutadas y condiciones actualizadas del convenio interadministrativo N° AL3-CI-001-2017, que surgen tras la necesidad de dar cumplimiento al alcance del convenio en mención. Es importante anotar, que dichas cantidades fueron revisadas y avaladas por la entidad contratante, quien además es responsable de la custodia del archivo y/o carpeta original con todos los documentos del convenio...

...La lectura desprevénida del párrafo como resultado de la evaluación financiera y presupuestal convenio interadministrativo AL 3-CI-001-2017 obliga a presumir una clara intención de producir afectación o de generar un daño de manera temeraria e injustificada, en efecto , no podemos entender la referencia sobre un supuesto anticipo que no hace parte del desarrollo contractual para poder justificar una afirmación infundada sobre un supuesto detrimento de un convenio que aún se encuentra en ejecución, y sobre lo cual la auditoria no puede realizar pronunciamiento alguno sopena de verse inmersa en la comisión del delito de prevaricato. En efecto, la auditoria esta divagando, creando figuras y elementos inexistentes para soportar lo insoportable dejando entrever una intención dolosa de producir un daño

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

	<p>Igualmente según las actas de recibo parcial antes citadas y aportadas por EDURBE S.A, se evidenció, que dos (2) frentes de obras se encuentran ejecutados en más del 100%, de su presupuesto oficial contratado, sin que exista en la carpeta soporte de la contratación, los informes de supervisión técnica, administrativa y jurídica, que justifiquen y aprueben esa mayor cantidad de obra ejecutada.</p>	<p>por algún tipo de animadversión o por cualquier otra razón lisiada, ajena a la objetividad, responsabilidad y a las competencias que la ley le otorga.</p> <p>Se mantiene, por otra parte la absurda posición de catalogar los costos de la gerencia integral de Edurbe como una comisión generado de detrimento, sin realizar el más mínimo análisis, la más mínima confrontación jurídica, desatendiendo lo que se ha explicado, argumentado y sustentado suficientemente.</p> <p>Todo lo anterior nos conlleva a requerir que este tipo de manifestaciones no sean permitidas y manifestar nuestro absoluto rechazo a cualquier consideración por mínima que sea de responsabilidad fiscal con argumentos surgidos de una mente aparentemente umnobiada, soñada o extraviada.</p>	
3	Sin respuesta		<p>Al respecto La entidad no emite respuesta alguna sobre las debilidades en la Supervisión de la Obras en cuanto a la falta de los estudios previos, evaluaciones y aprobaciones por parte de la Supervisión del Contrato, sobre las modificaciones de obra efectuadas por el contratista.</p> <p>Por lo anterior la observación es trasladada al informe definitivo.</p>



Se comprobó que una (1) obra se encuentra en estado preliminar, es decir, adelantado actividades de trazado, localización y excavación, la cual de acuerdo a la última acta de recibo parcial de obras N°2 del 11/10/2018, de EDURBE S.A, registra 0% de ejecución.

N°	1. Construcción Pavimento De Calles	De	% Ejecución
1.9	CONSTRUCCION CALLE 20 BLAS DE LEZO	20	0,00%
<b>VALOR TOTAL</b>			150.000.000,00

Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio, en atención a la respuesta de la entidad, se solicitó por parte de la arquitecta de apoyo externo al Líder de la Auditoría, la necesidad de comunicar a la entidad la práctica de una nueva visita de inspección física a fin de comprobar las condiciones actuales de la obra. **Adjunto oficio de solicitud en comentario.**

A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física por parte de la CDC. Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoría y que por el grado de avance de la obra, a la presente observación no se le ha entregado ninguna incidencia, dicha solicitud será incluida como insumo dentro del próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.

Sin respuesta

Mediante acta de inspección

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		<p>física del 22 de febrero se constató que la obra estaba en fase preliminar la cual fue firmada por el apoyo supervisor por parte de EDURBE S.A</p> <p>Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras.</p> <p>Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión sobre la ejecución final de esta obra, se mantiene la observación y es trasladada el informe definitivo,</p>
3	<p>En la verificación física de los ítems más representativos de los frentes inspeccionados por concepto de construcción de calles en pavimento rígido, se constataron menores cantidades de obras ejecutadas por \$18.966.962, con relación a las cantidades de obras presupuestadas y contratadas.</p>	<p>A las observaciones que cita la comisión auditora en el informe en cuestión, donde manifiestan encontrar menores cantidades de obras ejecutadas con relación a las</p> <p>En este punto señalamos que si bien es cierto que la revisión y evaluación de las cantidades de obra ejecutadas debe contemplar todas y cada una de las actividades que se</p>

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nº	Construcción Pavimento De Calles	Valor Diferencia por Ejecutar
1	Construcción de Pavimento Calle Cra 80D	\$1.567.595,09
2	Construcción de Pavimento de la Calle 6a entre Cra 80D y 80E	\$6.498.248,21
3	Construcción de Pavimento de la Calle 7B	\$10.901.118,91
<b>TOTAL</b>		<b>\$18.966.962</b>

cantidades de obra presupuestadas y contratadas, muy respetuosamente nos permitimos manifestar que la revisión y la evaluación de las cantidades de obra ejecutadas debe contemplar todas y cada una de las actividades que se realizan con el fin de construir una estructura de pavimento, así como los bordillos y andenes.

La visita a las obras que se relacionan en el informe emitido por la comisión auditora, no son suficientes para poder emitir un informe técnico con información certera de las cantidades de obra ejecutadas tanto en los escenarios deportivos como en las calles objeto del convenio interadministrativo...

...En la fecha que se realizó la visita por parte de la comisión auditora, el Convenio Interadministrativo 3-001-2017, se encontraba en ejecución, por lo tanto no es posible haber hecho entrega oficialmente de las obras ejecutadas a la entidad contratante...  
A continuación relacionamos a manera de resumen las cantidades de obras ejecutadas y las cantidades de

realizan es decir corroborar la ejecución de cada uno de sus ítems, existen obras que son sepultadas y que al momento de realizar la visita de inspección física y corroboración de medidas la mayoría de estas vías se encontraban ejecutadas en su gran mayoría lo que conllevo a fijar la verificación de las longitudes y dimensiones de calles, bordillos y andenes siendo estos muestra física importante para poder establecer si el objeto contractual obedece a lo ejecutado, de acuerdo a los cuadros de cantidades finales de obra entregados por EDURBE S.A.

A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física por parte de la CDC.

Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoria y que por el grado de avance de la obra, a la presente observación no se le ha entregado ninguna incidencia, dicha solicitud será incluida como insumo dentro del

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>obras contratadas de acuerdo a los cuadros de mayores y menores cantidades y condiciones actualizada de cada uno de los pavimentos...</p> <p>próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.</p> <p>No obstante a lo anterior existe el acta de visita de 21 de febrero de 2019 donde se registran las menores cantidades de obras ejecutadas.</p> <p>Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras.</p> <p>Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión del convenio sobre la ejecución final de esta obra,</p>
--	---

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 - 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



		<p>se mantiene la observación y es trasladada al Informe definitivo.</p>																														
3	<p>Respecto a los cinco (5) frentes de obra inspeccionados por concepto de Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos, se constató que las obras se encuentran finalizadas, sin embargo las Canchas Sintéticas de los Barrios, San Pedro y Recreo, no han sido entregadas formalmente a la comunidad; así mismo se evidenció que se encuentra sin ejecutar \$23.293.140, correspondiente al ítem Arborización en los frentes de obras que a continuación se describen:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N°</th> <th style="width: 45%;">Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos</th> <th style="width: 50%;">VALOR ITEM ARBORIZACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO SAN PEDRO</td> <td style="text-align: right;">\$3.825.300</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA DE LA CONSOLATA</td> <td style="text-align: right;">\$4.395.900</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO EL RECREO</td> <td style="text-align: right;">\$2.867.200</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO LA FLORIDA</td> <td style="text-align: right;">\$6.829.400</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>SUBTOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$17.917.800</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">ADMINISTRACION - 17%</td> <td style="text-align: right;">\$3.046.026</td> </tr> <tr> <td colspan="2">GERENCIA TECNICA-5%</td> <td style="text-align: right;">\$895.890</td> </tr> <tr> <td colspan="2">IMPREVISTOS-3%</td> <td style="text-align: right;">\$537.534</td> </tr> <tr> <td colspan="2">UTILIDAD-5%</td> <td style="text-align: right;">\$895.890</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos	VALOR ITEM ARBORIZACION	1	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO SAN PEDRO	\$3.825.300	2	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA DE LA CONSOLATA	\$4.395.900	3	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO EL RECREO	\$2.867.200	4	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO LA FLORIDA	\$6.829.400	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$17.917.800</b>	ADMINISTRACION - 17%		\$3.046.026	GERENCIA TECNICA-5%		\$895.890	IMPREVISTOS-3%		\$537.534	UTILIDAD-5%		\$895.890	<p>Mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2019, en atención a la respuesta de la entidad, se solicitó al Líder de la Auditoría, la necesidad de comunicar a la entidad la práctica de una nueva visita de inspección física a fin de comprobar las condiciones actuales de la obra. <b>Adjunto oficio de solicitud en comentario.</b></p> <p>A la fecha no se ha realizado dicha visita de inspección física por parte de la CDC. Dado que la comisión auditora determinó que teniendo en cuenta que ya se encuentra finalizada la fase de ejecución de la presente auditoría y que por el grado de avance de la obra, a la presente observación no se le ha entregado ninguna incidencia, dicha solicitud será incluida como insumo dentro del próximo proceso auditor modalidad regular que se llevará a cabo en EDURBE S.A. el segundo semestre del presente año.</p> <p style="text-align: center;">Sin respuesta</p>
N°	Construcción y Adecuación de Escenarios Deportivos	VALOR ITEM ARBORIZACION																														
1	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO SAN PEDRO	\$3.825.300																														
2	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA DE LA CONSOLATA	\$4.395.900																														
3	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO EL RECREO	\$2.867.200																														
4	CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA BARRIO LA FLORIDA	\$6.829.400																														
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$17.917.800</b>																														
ADMINISTRACION - 17%		\$3.046.026																														
GERENCIA TECNICA-5%		\$895.890																														
IMPREVISTOS-3%		\$537.534																														
UTILIDAD-5%		\$895.890																														

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso

Tels: (5) 6560977 – 6561505 – 6437196 – 6437906

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p><b>TOTAL</b></p>	<p>\$23.293.140</p>	<p>Es importante resaltar que la entidad en la repuesta no soportó las actas finales e informe finales de obras, debidamente refrendados por la entidad y la supervisión del convenio, que soporten la ejecución final de las obras.</p> <p>Igualmente la supervisión del convenio por parte del Distrito de Cartagena, no presentó los informes de supervisión final de obras.</p> <p>En consecuencia de lo anterior y considerando que la entidad no aportó el material probatorio formalmente aprobado por la supervisión sobre la ejecución final de esta obra, se mantiene la observación y es trasladada al informe definitivo.</p>
---------------------	---------------------	---